



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1115

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 6 de Febrero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria



Acuerdo No. CG/01/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba ajustar el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020, correspondiente a las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la cantidad de \$73,216,356.00 (Son: SETENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), asignados para la operación ordinaria del Instituto y \$25,000,000.00 (Son: VEINTICINCO MILLONES 00/100 M.N.) para los inicios de trabajos previos al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, para quedar en los términos que se establecen en los Anexos UNO y DOS que se adjuntan y pasan a formar parte del presente documento con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VII.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche remita copia certificada del presente acuerdo expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII.

TERCERO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII.

CUARTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-

MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020****ANEXO UNO**

CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO ORDINARIO PERIODO FISCAL 2020	PRESUPUESTO INICIO DE PROCESO ELECTORAL 2020-2021
1000	SERVICIOS PERSONALES	62,116,356	0
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,700,000	0
3000	SERVICIOS GENERALES	1,250,000	17,500,000
5000	BIENES MUEBLES	1,150,000	7,500,000
TOTAL PRESUPUESTO		73,216,356	25,000,000



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020
ANEXO DOS



	PRESUPUESTO ORDINARIO 2020	PRESUPUESTO INICIO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020- 2021
CAP. 1000 SERVICIOS PERSONALES		
1100 REMUN. AL PERS. DE CARÁCTER PERMANENTE	41,463,168	0
1200 REMUN. AL PERS. DE CARÁCTER TRANSITORIO	0	0
1300 REMUN. ADICIONALES Y ESPECIALES	20,427,270	0
1400 PAGOS POR SEGURIDAD SOCIAL	225,918	0
1500 OTRAS PREST. SOCIALES Y ECONÓMICAS	0	0
1700 ESTÍMULOS	0	0
SUMA CAP. 1000	62,116,356	0
CAP. 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		
2100 MATERIALES DE ADMON. EMISIÓN DE DOCTOS. Y ART. OFICINA	1,207,150	0
2200 ALIMENTOS Y UTENCILIOS	1,343,347	0
2400 MATERIALES Y ART. DE CONSTRUCCIÓN Y REP.	840,000	0
2000 COMBUSTIBLES	2,164,000	0
2700 VESTUARIOS, BLANCOS PRENDAS Y ART. DEPORTIVOS	2,200,000	0
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	945,503	0
SUMA CAP. 2000	8,700,000	0
CAP. 3000 SERVICIOS GENERALES		
3100 SERVICIOS BÁSICOS	300,000	1,659,000
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	600,000	2,400,000
3300 SERV. PROFESIONALES, CIENTIF., TEC. Y OTROS SERV.	0	500,000
3400 SERV. FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	0	500,000
3500 SERV. DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTO. Y CONSERV.	0	2,000,000
3600 SERV. DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	50,000	2,184,004
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	300,000	3,000,000
3800 SERVICIOS OFICIALES	0	600,000
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	0	4,596,996
SUMA CAP. 3000	1,250,000	17,500,000
CAP. 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	0	2,000,000
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0	60,000
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0	2,000,000
5000 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0	2,300,000
5900 ACTIVOS INTANGIBLES	1,150,000	650,000
SUMA CAP. 5000	1,150,000	7,500,000
SUMA TOTAL:	73,216,356	25,000,000



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Acuerdo No. CG/02/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la cantidad de **\$68,844,414.46** (SON: SESENTAY OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, 46/100 M.N.), como monto total del financiamiento público que podrán recibir los partidos políticos y la Agrupación Política Estatal durante el Ejercicio Fiscal 2020. El financiamiento público para partidos políticos es por la cantidad de \$68,622,618.46 (SON: SESENTAY OCHO MILLONES, SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL, SEISCIENTOS DIECIOCHO, 46/100 M.N.). El total del financiamiento público que recibirá la Agrupación Política Estatal es por la cantidad de \$221,796.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL, SETECIENTOS NOVENTAY SEIS PESOS, 00/100 MN.). Financiamiento que, será distribuido en ministraciones mensuales según corresponda, con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AGRUPACIÓN POLÍTICA	TOTAL
Actividades Ordinarias	Partidos Políticos \$51,955,344.08	---	\$54,033,557.84
	Partidos Políticos sin Representación en el Congreso del Estado \$2,078,213.76		
Actividades Específicas	Partidos Políticos \$1,621,006.74	Agrupación Política \$221,796.00	\$1,842,802.74
Artículo 99 fracción IV	\$6,484,026.94	---	\$6,484,026.94
Artículo 99 fracción V	\$6,484,026.94	---	\$6,484,026.94
TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2020	\$68,622,618.46	\$221,796.00	\$68,844,414.46

SEGUNDO.- Se aprueba la cantidad de \$54,033,557.84 (SON: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, TREINTA Y TRES MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, 84/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostentamiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal 2020, que será distribuida con base en los razonamientos señalados en la Consideración XI del presente Acuerdo, conforme a las tablas siguientes:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	
PARTIDO POLITICO	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 12,050,360.96
PRI	\$ 14,762,522.51
PRD	\$ 4,490,220.42
PT	\$ 4,605,997.72
MORENA	\$ 16,046,242.47

PARTIDO POLÍTICO	2% ANUAL
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 1,039,106.88
PVEM	\$ 1,039,106.88

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
PARTIDOS POLÍTICOS: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Morena	PARTIDOS POLÍTICOS: Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México
\$51,955,344.08	\$2,078,213.76

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	\$54,033,557.84
--	------------------------

TERCERO.- Se aprueba la cantidad de \$1,621,006.74 (SON: UN MILLÓN, SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL, SEIS PESOS, 74/100 M.N.), como monto total del Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Específicas para el Ejercicio Fiscal 2020 para los partidos políticos y la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que será distribuida con base en los razonamientos señalados en la Consideración XII del presente Acuerdo, conforme a la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 348,182.58
PRI	\$ 432,802.01
PRD	\$ 112,306.19
PT	\$ 115,918.44
MORENA	\$ 472,854.08
PVEM	\$ 69,471.72
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 69,471.72

AGRUPACIÓN POLÍTICA	TOPE MÁXIMO ANUAL
"Frente Campechano en Movimiento"	\$221,796.00

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
PARTIDOS POLÍTICOS	AGRUPACIÓN POLÍTICA
\$1,621,006.74	\$221,796.00

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	\$1,842,802.74
--	-----------------------

CUARTO.- Se aprueba la cantidad de \$6,484,026.94 (SON: SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, VEINTISÉIS PESOS, 94/100 M.N.), como monto total para los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que divididos entre los 7 partidos políticos acreditados, da como resultado la cantidad de \$926,289.56 (SON: NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 56/100 M.N.), que será la que le corresponderá recibir de forma anual a cada partido, dividido en ministraciones mensuales, conforme a la fracción IV del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2020, por los razonamientos señalados en la Consideración XIII de este Acuerdo.

QUINTO.- Se aprueba la cantidad de \$6,484,026.94 (SON: SEIS MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, VEINTISÉIS PESOS, 94/100 M.N.), como monto total para los Representantes Proprietarios acreditados de los partidos

políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que divididos entre los 7 partidos políticos acreditados, da como resultado la cantidad de \$926,289.56 (SON: NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, 56/100 M.N.), que será la que le corresponderá recibir de forma anual a cada partido, dividido en ministraciones mensuales, conforme a la fracción V del artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2020, por los razonamientos señalados en la Consideración XIV de este documento.

SEXTO.- Se instruye al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que ministre de forma anual dividido en ministraciones mensuales, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en el presente Acuerdo, el financiamiento público según corresponda a los partidos políticos y a la Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento", con base en los razonamientos señalados en la Consideración XV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se aprueba que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia certificada del presente Acuerdo expedido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se aprueba que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para estar en aptitud de dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo en lo correspondiente a la asignación de las ministraciones de ley a los partidos políticos, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones X y XV del presente Acuerdo.

NOVENO.- Se aprueba que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el supuesto de la creación de nuevos partidos políticos nacionales, que se acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para estar en aptitud de dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo en lo correspondiente a la asignación de las ministraciones de ley, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones X y XV del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para hacer del conocimiento de la Comisión de Vinculación y de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo para los efectos correspondientes, con base en los razonamientos señalados en la Consideración XV del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO .- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar mediante oficio a la Agrupación Política "Frente Campechano en Movimiento", adjuntando para ello copia certificada del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Acuerdo No. CG/03/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la cantidad de \$1,080,671.15 (SON: UN MILLON, OCHENTA MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, 15/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de militantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal 2020, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo segundo, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; quedando sin efecto cualquier disposición que se oponga al contenido del presente documento, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXIV del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020.	2% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020.	LIMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
\$54,033,557.84	\$1,080,671.15	\$1,080,671.15

SEGUNDO.- Se aprueba la cantidad de \$983,039.86 (SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, TREINTA Y NUEVE PESOS, 86/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; en correlación con el artículo 104, párrafo segundo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y a los razonamientos expresados en las consideraciones XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los siguientes términos:

TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPANA PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	10% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPANA PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LIMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
\$9,830,398.65	\$983,039.86	\$983,039.86

TERCERO.- Se aprueba la cantidad de de \$49,151.99 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS, 99/100 M.N.), como el límite individual anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de simpatizantes, podrá recibir cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, inciso c), fracción i, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reformado mediante Acuerdo INE/CG409/2017; y el artículo 104, párrafo segundo, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y a los razonamientos expresados en las consideraciones XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los siguientes términos:

TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPANA PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	0.5% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPANA PARA LA ELECCION DE GOBERNADOR EN EL AÑO 2015	LIMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020
\$9,830,398.65	\$ 49,151.99	\$ 49,151.99

CUARTO.- Se aprueba que la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV.

QUINTO.- Se tiene por notificado el presente Acuerdo en término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIV del presente documento.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar a conocer mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con el razonamiento expresado en la Consideración de XXIV.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Acuerdo CG/04/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la creación del área administrativa especializada denominada Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que entrará en funciones el primer día hábil del mes de febrero del presente año y se integrará en los términos del Considerando XII, cuyo titular deberá ser designado/a por este Consejo General; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente acuerdo al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y al titular del Órgano Interno de Control, ambos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los trámites administrativos

correspondientes, lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Acuerdo No. CG/05/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A QUIEN FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la designación de la C. Abril Ortega Pérez, a partir del primer día hábil del mes de febrero de 2020, como Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba que se expida el nombramiento de la C. Abril Ortega Pérez, como Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XII del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba que se tome públicamente la protesta de ley a que obliga la fracción XXXIII del artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a la C. Abril Ortega Pérez, como Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideración XII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y al Titular del Órgano Interno de Control, ambos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expuestos en la consideración XII del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de Campeche, lo haga de conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la consideración XII del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate...”; para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la consideración XII del presente documento.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



Acuerdo No. CG/06/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba modificar la designación de la Secretaría Técnica de la Comisión de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos señalados en las consideraciones VIII y IX del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba a la Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que actúe como Secretaria Técnica de la Comisión de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos señalados en las consideraciones VII, VIII y IX del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, notifique a la Presidencia de la Comisión de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expuestos en la Consideración IX del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento al Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Titular de la Unidad de Género, para los efectos administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expuestos en la Consideración IX del presente documento.

QUINTO.- Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la

Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente documento.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 1ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



EL INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, relativo al acuerdo número 163 denominado DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA APLICAR SLURRY", CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2019, hago constar la presente "**FE DE ERRATAS**" para quedar como sigue:

DICE

ACUERDO NÚMERO 163

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO PARA APLICAR SLURRY", CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA APLICAR SLURRY", CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1.- Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche solicitó a la Tesorería Municipal, la asignación de un recurso económico por la cantidad de \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA, para la realización del Proyecto denominado: "ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA APLICAR SLURRY".

CONSIDERANDOS

VIII.- Que las acciones para la realización del citado proyecto, tienen un costo de \$11,000.000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA. Por lo que, se solicitó a la Tesorería Municipal, la asignación de los recursos económicos para la ejecución de infraestructura necesaria para cumplir con el actual Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

III.- Que para llevar a cabo las obligaciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, específicamente en el EJE III, que se refiere a la "MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD" resulta necesario y congruente aprobar el dictamen de la Comisión Edilicia y por ende, autorizar el Proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA APLICAR SLURRY", descrito en el considerando VII del dictamen que se analiza, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, creado con recursos excedentes del ejercicio fiscal 2019, hasta por un monto de \$11,000.000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.), más IVA, en los términos del Considerando VIII del dictamen que se aprueba.

DEBE DECIR:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de diciembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA APLICAR SLURRY", CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1.- Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche solicitó a la Tesorería Municipal, la asignación de un recurso económico por la cantidad de \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO, para la realización del Proyecto denominado: "ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA APLICAR SLURRY".

CONSIDERANDOS

VIII.- Que las acciones para la realización del citado proyecto, tienen un costo de \$11,000.000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO. Por lo que, se solicitó a la Tesorería Municipal, la asignación de los recursos económicos para la ejecución de infraestructura necesaria para cumplir con el actual Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

III.- Que para llevar a cabo las obligaciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, específicamente en el EJE III, que se refiere a la "MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD" resulta necesario y congruente aprobar el dictamen de la Comisión Edilicia y por ende, autorizar el Proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE VEHICULO PARA APLICAR SLURRY", descrito en el considerando VII del dictamen que se analiza, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, creado con recursos excedentes del ejercicio fiscal 2019, hasta por un monto de \$11,000.000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO, en los términos del Considerando VIII del dictamen que se aprueba.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE “VIDA NUEVA” (SANNAFARM “Vida Nueva”).

DR. GILBERTO CÉSAR GARCÍA SALAZAR, Directo General del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado “Vida Nueva”, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 10, fracciones VII y XII del Acuerdo de Creación del Organismo en mención y los artículos 7 y 8 fracción XIII de su Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 01 de septiembre de 2017, la Secretaría de la Contraloría, emitió los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético; conforme a los cuales, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, se aprobó el Código de Conducta de los servidores públicos del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado “Vida Nueva”.

Sin embargo, en observancia de lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del día 19 de julio de 2017, se hizo necesario emitir un nuevo Código de Ética, que se ajustara a los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción con fecha 13 de septiembre de 2018, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018; es por ello, que mediante Acuerdo de data 10 de enero de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de enero de 2019, se dio a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que la publicación del citado ordenamiento trae aparejada la necesidad de emitir un Código de Conducta el cual debe considerar las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; lo que permitirá enfrentar riesgos éticos y fomentará identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público.

En ese contexto, este Código está diseñado como un documento capaz de contribuir a la difusión y capacitación en los valores, principios y compromisos éticos que deben imperar en la gestión del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado “Vida Nueva”, y deberán ser cumplidos por todas las personas servidoras públicas que la integran.

En virtud de que, la sociedad demanda que las personas servidoras públicas actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, respetando sin excepción alguna, los derechos humanos, la equidad de género, la dignidad de la persona, así como los derechos y libertades que les son inherentes.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente Código de Conducta:



CARTA INVITACIÓN

Apreciada persona servidora pública:

Por medio de la presente, me permito invitarle a conocer el Código de Conducta del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado "Vida Nueva", así como, asumir su compromiso con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de intereses; en contra de conductas discriminatorias, de hostigamiento sexual y acoso sexual, y de prácticas que toleran la corrupción.

Queremos que usted sienta como suyo este Sistema, se identifique con sus valores y principios, para así consolidar una cultura de integridad, refrendando de esta manera el compromiso con la adopción de la nueva ética pública.

Esperando su decidida participación, le envió un saludo muy cordial.

Dr. Gilberto César García Salazar
Director General del Sistema
de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes
Farmacodependientes del Estado "Vida Nueva".



CÓDIGO DE CONDUCTA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETIVO, MISIÓN Y VISIÓN

OBJETIVO

Este Código de Conducta concentra las normas que orientan el actuar diario de las personas servidoras públicas del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado "Vida Nueva", con la finalidad de fortalecer los principios, valores y reglas de integridad que contempla el Código de Ética de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; para con ello, alcanzar las metas y objetivos institucionales, promoviendo el compromiso y servicio a la comunidad.

Atendiendo a que la sociedad demanda que los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas, respetando, sin excepción alguna los derechos fundamentales y derechos humanos reconocidos en el marco jurídico mexicano, para lograr la transformación y construir un gobierno transparente, honesto, eficiente, comprometido, capaz de dar resultados, que permita alcanzar el desarrollo que la población campechana se merece.

El presente Código de Conducta, es de carácter obligatorio para toda persona servidora pública que desempeñe en general un empleo, cargo, comisión o función en el interior de esta Organismo Público, inspirado en la visión y misión del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva".

MISIÓN

Brindar servicios públicos especializados en la atención preventiva, con tratamiento integral y de rehabilitación a niños, niñas y adolescentes farmacodependientes del Estado de Campeche para el logro de su inserción social como proyecto de una vida nueva y positiva, así como a sus familiares y población vulnerable; ponderando los derechos humanos, la equidad de género, los principios y valores.

VISIÓN

Ser un Organismo Profesional, Especializado, Reconocido y Certificado, Líder a nivel nacional, que brinde servicios de alta calidad en la atención; mediante la implementación de procesos innovadores de investigación y ejecución, que permita reincorporar a la sociedad, a través de una vida nueva, a la población vulnerable que lo requiera.



2.- GLOSARIO

Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- a) **Acoso laboral:** Forma de violencia psicológica, o de acoso moral, practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, la dignidad o la integridad de la víctima. Puede ser ejercido por agresores de jerarquías superiores, iguales o incluso inferiores a las de las víctimas.
- b) **Acoso sexual:** Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- c) **Carta compromiso:** Carta donde la persona servidora pública adscrita a esta dependencia hace constar que conoce y comprende el Código de Conducta, asumiendo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.
- d) **Código de Conducta:** Instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses o análogo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- e) **Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- f) **CEPCI:** Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés;
- g) **Delación:** Narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad;
- h) **Dependencias:** Las secretarías que integran la administración pública estatal, señaladas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- i) **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;
- j) **Honestidad:** Actuación apegada a las normas jurídicas y a los principios que rigen el servicio público;



- k) **Liderazgo:** Capacidad de promover y aplicar valores y principios en la sociedad y en los lugares en los que se desempeñe un cargo y comisión, partiendo del ejemplo personal.
- l) **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;
- m) **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- n) **Normas:** Reglas que deben observarse por las personas servidoras públicas en el ejercicio de las conductas, tareas, actividades o atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión;
- o) **OIC:** Órgano Interno de Control.
- p) **Promovente:** Cualquier persona que haga del conocimiento al Comité presuntos incumplimientos al Código de Conducta.
- q) **Respeto:** Característica consistente en otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; así como para reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana;
- r) **Secretaría:** la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- s) **Transparencia:** Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley. También implica que las personas servidoras públicas hagan un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación;
- t) **UEEPCI:** Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés;
- u) **Valores:** Características que distinguen la actuación de las personas servidoras públicas tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.

El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

3.- APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Las disposiciones de este Código son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Sistema, incluyendo a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.

4.- CARTA COMPROMISO

Las personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia, deberán firmar y entregar de forma impresa al CEPCI, la Carta Compromiso, que forma parte del presente documento como Anexo Uno, donde se hace constar que conocen y comprenden el Código de Conducta, asumiendo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.



CAPITULO II PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

5.- PRINCIPIOS

Los principios que todos los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión:

- Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, objetividad, profesionalismo, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas.

6.-VALORES

Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión:

- Respeto, interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

7.- REGLAS DE INTEGRIDAD

Las reglas de integridad de actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno y procedimiento administrativo; desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

Las cuales son enunciadas y definidas en el Código de Ética, así como en los Lineamientos para la emisión del Código de ética que a hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO III CATÁLOGO DE CONDUCTA

Todo servidor público que integra este Sistema, deberá cumplir en el desempeño de sus funciones con los siguientes preceptos:

8.- CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



1.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

COMPROMISO. Deberán conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicable a las funciones que desempeñan.

En los casos no contemplados por la Ley o aquéllos en donde exista espacio para la interpretación, deberán conducirse con apego a los valores preceptuados en el Código de Ética emitido por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Actuar con estricto apego, transparencia e integridad para conocer, aplicar y respetar las leyes, normas reglamentarias y administrativas que regulen los cargos, empleos o comisiones, así como promover entre sus compañeros una actuación similar.	Legalidad Lealtad Eficiencia Profesionalismo Transparencia Integridad	Interés público Liderazgo	Procedimiento administrativo Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Actuar conforme a los valores establecidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Estado.	Legalidad Profesionalismo Integridad	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad.	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Deberán cumplir en tiempo, forma y con veracidad con los requerimientos de la declaración patrimonial.	Disciplina Profesionalismo Eficacia	Interés público Cooperación	Cooperación	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Conducirse con objetividad e imparcialidad, por lo que en ningún momento buscarán aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal o de algún familiar, así como para beneficiar o perjudicar a un tercero.	Lealtad Honradez Imparcialidad Profesionalismo Objetividad Eficacia Integridad	Interés público Respeto	Actuación pública Desempeño permanente con la integridad.	Artículo 7 fracciones II, III y X de la LGRA

II. - USO DEL CARGO PÚBLICO

COMPROMISO. Deberán actuar siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan con la ciudadanía, así como abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para la obtención de beneficios personales, económicos, privilegios, favores de índole sexual o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Proteger la información de carácter confidencial de la institución, evitando que cualquier persona física o moral ajena pueda acceder a ella, obtenerla y/o difundirla.	Transparencia Lealtad	Interés público	Información pública	Artículo 7 fracciones III y VIII de la LGRA



Utilizar los datos y documentación que proporcionen otras instancias públicas o privadas únicamente para el desempeño de las funciones propias de su puesto.	Legalidad Honestad Lealtad Profesionalismo Objetividad Transparencia Integridad	Interés público	Actuación pública Información pública Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción VIII de la LGRA
Actuar siempre con moderación, honestad, imparcialidad, profesionalismo y eficacia, conduciéndose con un trato digno y cordial, hacia cualquier persona sin ningún tipo de discriminación.	Honestad Imparcialidad Profesionalismo Eficacia Objetividad Integridad Equidad	Respeto Respeto a los derechos humanos Igualdad y no discriminación Equidad de Género	Desempeño permanente con la integridad Comportamiento digno	Artículo 7 fracción IV de la LGRA
Respetar los horarios de entrada y salida del centro de trabajo, así como respetar los horarios establecidos para tomar alimentos.	Disciplina Profesionalismo	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, honestad, lealtad, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.	Legalidad Honestad Lealtad Transparencia Imparcialidad Eficiencia Eficacia	Interés público Liderazgo Igualdad y no discriminación Equidad de género	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Abstenerse de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores de índole sexual o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite, licencia, permiso o concesión o bien para asignar un contrato.	Honestad Lealtad Profesionalismo Integridad Competencia por mérito	Interés público	Actuación pública Trámites y servicios, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones	Artículo 7 fracciones II y X de la LGRA
Abstenerse de identificarse con cargo distinto y acreditarse con títulos o grados académicos cuando no se hayan concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia.	Legalidad Honestad Competencia por mérito Integridad Profesionalismo	Interés público	Actuación pública.	Artículo 7 fracción I de la LGRA

III. CUIDADO, USO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS.

COMPROMISO. Deberán dar un uso adecuado a los recursos asignados ya sean materiales, financieros o tecnológicos, para cumplir con las obligaciones y funciones atribuidas, adoptando criterios de racionalidad, austeridad y ahorro.



Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Llevar a cabo la asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, para realizar de manera eficiente su trabajo, tareas e instrucciones con sujeción a los principios de racionalidad y ahorro, utilizándolos de manera eficiente y responsable en el cumplimiento de la misión y visión de esta Sistema.	Legalidad Lealtad Transparencia Imparcialidad Profesionalismo Honradez Eficiencia Economía Eficacia Disciplina Rendición de Cuentas Integridad Objetividad	Interés público Liderazgo	Actuación pública Recursos humanos	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Utilizar instalaciones o áreas comunes del centro de trabajo (auditorios, salas de juntas, salas de capacitación, etc.) respetando los tiempos asignados, para desarrollar actividades propias del trabajo, evitando realizar otras de carácter particular.	Respeto Profesionalismo Disciplina Equidad	Respeto	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Realizar en forma oportuna y efectuar la correcta comprobación de los recursos financieros que le sean proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para efectuar alguna contratación, observando la normatividad aplicable.	Legalidad Eficiencia Economía Profesionalismo Rendición de cuentas	Interés público Cooperación	Actuación pública Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción VI de la LGRA
Mantener en buen estado las instalaciones del Sistema, así como usar adecuadamente los vehículos oficiales, el mobiliario y equipo proporcionado para el desempeño de las actividades con relación a las actividades propias del cargo.	Eficiencia Economía Disciplina Equidad	Cooperación	Administración de bienes muebles e inmuebles	Artículo 7 fracción VI de la LGRA
Resguardar los vehículos oficiales al término de la semana laboral en los lugares habilitados como estacionamiento o aquellos dispuestos por el área administrativa.	Disciplina Eficacia	Cooperación	Desempeño permanente con la integridad.	Artículo 7 fracción V de la LGRA
Efectuar con diligencia y cuando corresponda los actos relativos a la entrega-recepción de los recursos que se tengan asignados.	Eficacia Disciplina Rendición de cuentas	Cooperación	Desempeño permanente con la integridad.	Artículo 7 fracción V de la LGRA



Utilizar preferentemente y con moderación los servicios de teléfono, fax y los medios electrónicos. cuando se trate de asuntos personales cubrir oportunamente y con recursos propios las llamadas a teléfonos celulares que se realicen.	Eficiencia Economía Rendición de cuentas	Interés público	Administración de bienes muebles e inmuebles.	Artículo 7 fracción VI de la LGRA
---	--	-----------------	---	-----------------------------------

IV. USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA.

COMPROMISO. Deberán difundir y cumplir con los preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para el acceso libre y transparente a la información que genera el Sistema, garantizando el acceso a la información pública y la transparencia de las funciones, programas y recursos que le sean asignados, promoviendo el criterio de máxima publicidad, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Organizar, clasificar y manejar con eficiencia y confidencialidad los archivos y documentos propiedad del Organismo, cuidando la información a su cargo y evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebida de la misma.	Transparencia Profesionalismo Eficiencia Eficacia	Interés público	Información pública	Artículo 7 fracciones I y VIII de la LGRA
Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.	Profesionalismo Imparcialidad Objetividad Eficacia Transparencia	Interés público	Información pública	Artículo 7 fracción V de la LGRA
Mantener actualizada y proporcionar la información que sea requerida según lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, o bien comunicar con oportunidad los casos en que no se tenga la información solicitada.	Legalidad Profesionalismo Eficiencia Eficacia Transparencia	Interés público Cooperación	Información pública Trámites y servicios Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracciones I y V de la LGRA
Abstenerse de utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la administración pública o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.	Legalidad Lealtad Honradez Transparencia Profesionalismo Objetividad Eficiencia Eficacia	Interés público Cooperación	Información pública Trámites y servicios Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracciones I, II y VIII de la LGRA

V. TOMA DE DECISIONES Y CONFLICTO DE INTERESES.

COMPROMISO. Deberán conducirse con dignidad y evitar encontrarse en situaciones en la que el beneficio personal pueda entrar en conflicto con los intereses de esta dependencia o de terceros. Todas las decisiones que tome la persona servidora pública deberán estar apegadas a la Ley y a los valores contenidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas Estatales.



Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Actuar con honradez y conducirse con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas.	Legalidad Profesionalismo Honradez	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Informar al jefe inmediato de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de interés.	Legalidad Lealtad Integridad	Cooperación Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad. Cooperación con la integridad	Artículo 7 fracción IX de la LGRA
Abstenerse de intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que puedan resultar con un beneficio personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.	Legalidad Honradez Objetividad Transparencia Profesionalismo Integridad	Interés público Liderazgo	Programas gubernamentales Desempeño permanente con integridad	Artículo 7 fracción II de la LGRA
Evitar situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que le corresponden por su empleo, cargo o comisión.	Honradez Transparencia Profesionalismo Integridad	Interés público Liderazgo	Actuación pública Desempeño permanente con integridad	Artículo 7 fracciones II y VIII de la LGRA
Abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en la toma de decisiones como persona servidora pública.	Honradez Transparencia Profesionalismo Integridad	Interés público Liderazgo	Actuación pública Desempeño permanente con integridad	Artículo 7 fracciones II y VIII de la LGRA
Tomar las decisiones apegadas a la ley y a los valores contenidos en el Código de Ética, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público.	Honradez Lealtad Imparcialidad Eficiencia Disciplina Profesionalismo Objetividad Transparencia Eficacia Integridad Equidad	Interés público Liderazgo	Actuación pública Desempeño permanente con la Integridad	Artículo 7 fracciones I, II y VIII de la LGRA
Proponer al personal de mando, ideas, estrategias e iniciativas, que coadyuven a mejorar el funcionamiento del área donde se trabaja de esta dependencia, en su conjunto, propiciando de igual modo	Profesionalismo Eficiencia Eficacia Equidad	Cooperación	Cooperación con la Integridad	Artículo 7 fracción V de la LGRA



su participación en la toma de decisiones.				
VI. ATENCIÓN A QUEJAS, DENUNCIAS, DELACIONES Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD				
COMPROMISO. Deberán promover una cultura responsable que propicie la confianza de la ciudadanía para la presentación de quejas, denuncias y delaciones.				
En las áreas en las que se ofrece atención al público, se deberá dar atención, seguimiento y respuesta oportuna, eficaz, transparente e imparcial a todas las quejas, denuncias y delaciones, así como ofrecer a la sociedad, en general, un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio.				
Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Otorgar el apoyo que soliciten y ofrecer un trato respetuoso, justo, imparcial, transparente y cordial a los ciudadanos y otros servidores públicos, orientando a los ciudadanos en la presentación de sus inconformidades, denuncias y delaciones, de forma expedita y eficaz.	Imparcialidad Profesionalismo Objetividad Eficacia Integridad Equidad	Cooperación Respeto	Desempeño permanente con la integridad Comportamiento digno	Artículo 7 fracciones IV, V y VIII de la LGRA
Atender quejas, denuncias y delaciones, protegiendo siempre los datos personales y llevarlo a cabo conforme a la ley.	Legalidad Imparcialidad Transparencia Eficacia	Interés público	Información pública Trámites y servicios Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción I, de la LGRA
Dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las peticiones, quejas, denuncias y delaciones presentadas, canalizando al área competente para su debida atención.	Imparcialidad Eficacia	Cooperación	Trámites y servicios	Artículo 7 fracción VIII, de la LGRA
VII. RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA" Y DE OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.				
COMPROMISO. Deberán conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros de trabajo, superiores y subalternos, así como hacia los servidores públicos de otras dependencias gubernamentales, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico.				
Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en diferencias jerárquicas.	Imparcialidad Profesionalismo Objetividad Equidad	Respeto Cooperación	Desempeño permanente con la integridad Comportamiento digno	Artículo 7 fracción IV, de la LGRA



Proporcionar la información, asesoría u orientación que requiera algún compañero para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso, con el objeto de contribuir con su buen desempeño.	Imparcialidad Profesionalismo Eficacia Equidad	Igualdad y no discriminación Equidad de género Cooperación	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción V, de la LGRA
Desenvolverse con rectitud, respeto y certeza, absteniéndose de injuriar indebidamente e injustificadamente a compañeros, superiores y subalternos.	Profesionalismo Integridad	Respeto Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la integridad Comportamiento digno	Artículo 7 fracción I, de la LGRA
Comunicar a las instancias correspondientes, los casos de transgresiones por parte de las personas servidoras públicas de este Sistema al Código de Ética, Reglas de Integridad y al presente Código de Conducta, sustentando con pruebas dichas manifestaciones.	Profesionalismo Rendición de cuentas	Interés público Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la integridad	Artículo 7 fracciones I y VIII, de la LGRA
Cuidar que su posición jerárquica sea ejemplo de rectitud, integridad y buen proceder para con otros servidores públicos, respetando las diferencias de todo tipo, evitando otorgar un trato discriminatorio, hostil, de acoso sexual o laboral.	Imparcialidad Profesionalismo Integridad	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad Comportamiento Digno	Artículo 7 fracción V, de la LGRA
Ofrecer a las personas servidoras públicas de otras dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en el trabajo la prevención antes que la observación y sanción.	Profesionalismo Integridad Imparcialidad Equidad Eficacia Transparencia	Interés público Cooperación Igualdad y no discriminación.	Trámites y servicios Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracciones V y VIII de la LGRA
Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras dependencias, entidades e instancias de gobierno.	Legalidad Profesionalismo Eficacia	Interés Público Respeto	Actuación pública. Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
VIII. ENTORNO ECOLÓGICO, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD				
COMPROMISO. Deberán desarrollar acciones que permitan salvaguardar la protección al medio ambiente, así como conducirse en el ejercicio de sus atribuciones bajo las medidas de seguridad e higiene, evitando poner en riesgo su salud y las de sus compañeros.				



Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Generar acciones de protección ambiental aptas para desarrollar el ejercicio de sus funciones, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental para satisfacer las necesidades laborales.	Eficacia	Entorno cultural y ecológico. Cooperación	Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la Integridad.	Artículo 7 fracción V de la LGRA
Ajustar invariablemente el actuar a las regulaciones y prohibiciones de las disposiciones relacionadas con relación al consumo de tabaco en el Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Campeche "Vida Nueva".	Legalidad Objetividad	Interés público Entorno cultural y ecológico.	Actuación pública	Artículo 7 fracciones I y III de la LGRA
Contribuir y atender las indicaciones para facilitar las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de esta Sistema, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento y los sanitarios.	Profesionalismo Eficacia	Interés público Cooperación Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Hacer uso correcto de los recursos materiales proporcionados a su disposición por el Sistema.	Honradez Eficiencia Eficacia Economía Rendición de cuentas	Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles	Artículo 7 fracción VI de la LGRA
Abstenerse de realizar cualquier acción que represente un peligro o atente contra la seguridad de los demás.	Profesionalismo Objetividad Integridad	Interés público Entorno cultural y ecológico	Actuación pública	Artículo 7 fracción III de la LGRA
Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible.	Eficiencia Economía Rendición de cuentas	Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles	Artículo 7 fracción VI de la LGRA
Reportar al área correspondiente, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene, así como el entorno ambiental de este Sistema, para su reparación o atención oportuna.	Rendición de cuentas Objetividad Profesionalismo Integridad	Cooperación Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles Cooperación con la integridad.	Artículo 7 fracciones III y VIII de la LGRA
Evitar obstruir la circulación de los vehículos en áreas de estacionamiento.	Eficacia Eficiencia Profesionalismo Objetividad	Interés público Respeto Cooperación	Administración de bienes muebles e inmuebles	Artículo 7 fracciones I, III de la



			Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la integridad	LGRA
IX. INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO PÚBLICO.				
COMPROMISO. Deberán hacer un compromiso consigo mismos, para mantenerse actualizados con relación a las labores que lleva a cabo este Sistema, buscando el desarrollo constante en su formación profesional, participando en las capacitaciones y actividades que se brinden con el objetivo de mejorar el desempeño.				
Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Garantizar la confianza, credibilidad y disposición en el servicio público, midiendo y evaluando constantemente el desempeño de sus colaboraciones en forma honesta, respetuosa e imparcial, promoviendo a su personal con miras a su desarrollo.	Imparcialidad Profesionalismo Honradez Equidad. Competencia por mérito. Integridad Equidad	Igualdad y no discriminación Equidad de género	Recursos Humanos	Artículo 7 fracción I, de la LGRA
Vigilar y hacer valer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas permitiéndoles realizar sus actividades.	Legalidad Imparcialidad Equidad Profesionalismo	Respeto a los derechos humanos	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracciones I y VII de la LGRA
Respetar las condiciones que por razones de maternidad necesiten situaciones especiales para las mujeres en el ejercicio de sus labores, sin condicionar su permanencia en el trabajo o su actuar por dicha situación.	Legalidad Integridad Profesionalismo Objetividad	Respeto Respeto a los derechos humanos	Actuación pública Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracciones I y VII de la LGRA
Respetar los días de asueto a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por ley se tengan estipulados	Legalidad	Respeto a los derechos humanos	Actuación pública Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracciones I y VII de la LGRA

CAPITULO IV

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

9.- RIESGO ÉTICO

Son las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades, por lo que la participación de las personas servidoras públicas se asegurará mediante el siguiente mecanismo:

Se realizará una encuesta semestral con la participación de todas las personas servidoras públicas del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida



Nueva”, que incluya incisos relativos a las conductas enunciadas en este Código, que, bajo declaración de decir verdad, respondan cada uno de esos ítems en sentido positivo o negativo. Esta encuesta brindará la oportunidad a cada persona servidora pública de informar de manera voluntaria sobre alguna conducta indebida realizada por ella misma, la encuesta deberá tener un documento accesorio anónimo, para que de manera libre y secreta cada servidor público pueda enunciar acciones que evitan que se propicie un ambiente de trabajo en el que se practiquen los principios, valores y reglas de integridad.

La encuesta, por su propia esencia, servirá también como un recordatorio periódico de las conductas señaladas en el Código.

CAPITULO V INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Para prevenir posibles actos de corrupción se requiere que todo servidor público se comprometa actuar conforme una cultura ética y de servicio a la sociedad.

El CEPCI en coordinación con la UEEPCI y el OIC promoverán, supervisarán y harán cumplir lo establecido en el presente Código de Conducta.

10.- DE LOS MEDIOS DE PRESENTACIÓN

Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el Código de Conducta, a través de medios electrónicos o físicos, según su elección.

Medios electrónicos:

Correo electrónico: La delación deberá ser presentada a través del correo electrónico **delacionesvn@outlook.com**

Medios físicos:

Directa: Es la proporcionada por el interesado de manera personal en la oficina de la Secretaría Ejecutiva del CEPCI, en días y horas hábiles, en el domicilio en calle 24 sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, localidad de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche, Campeche.

Buzón: Es la recepción en el buzón colocado para esos efectos en las instalaciones del edificio del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche “Vida Nueva”.

La delación puede presentarse en escrito libre dirigido al Presidente del CEPCI o bien utilizar el formato para la presentación de una delación que se adjunta como Anexo 2.

Se podrá admitir la presentación de delaciones anónimas, siempre que en ésta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

En caso de no competencia del CEPCI para conocer la delación, éste deberá orientar al promovente, para que la presente ante la instancia correspondiente.



Cuando resulte necesario, el CEPCI mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una delación y del o los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

11. DE LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO.

Recibida la delación, el Secretario Ejecutivo realizará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el registro, la asignación de un número de expediente y el análisis de la delación; igualmente deberá proporcionar al promovente, a través de correo electrónico o de manera física, el número de expediente asignado a su delación. El Secretario Ejecutivo será responsable de la correcta asignación de los números de expediente, así como la salvaguarda de la información contenida en ellos.

Posterior a la asignación del número de expediente, se procederá a la verificación de los elementos indispensables para la procedencia de la delación, se deberá incluir como mínimo:

- a)- Nombre (opcional).
- B)- Domicilio para recibir informes y notificaciones
- c)- Correo electrónico para recibir informes y notificaciones.
- d)- Breve relato de los hechos.
- e)- Datos del servidor público involucrado.
- f)- Medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

Una vez realizado el análisis de la delación, si ésta no cumple con los elementos antes señalados, el Secretario Ejecutivo, en un plazo de hasta tres días hábiles adicionales a los establecidos en el párrafo primero del presente numeral, solicitará por única vez a través de correo electrónico o de manera física al promovente subsanar las deficiencias otorgando un plazo máximo de cinco días hábiles, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para que la delación cumpla con los requisitos previstos y hacerla del conocimiento al CEPCI. En dicha solicitud se advertirá al promovente de que, en caso de no subsanar las deficiencias en el periodo establecido, se archivará el expediente como concluido.

El Secretario Ejecutivo deberá justificar ante el CEPCI el archivo del expediente como concluido.

La información contenida en la delación podrá ser considerada como un antecedente para el CEPCI cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

12. DEL AVISO DE LA DELACIÓN AL PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DEL CEPCI

El Secretario Ejecutivo informará vía correo electrónico, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya efectuado la asignación del número de expediente o en que se haya subsanado la delación, a los miembros del CEPCI, sobre la recepción de la misma, el número de expediente y turnará a cada uno, copia electrónica del expediente, a efecto que pueda incorporarse al orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Las delaciones que no cumplan los requisitos de procedencia serán informadas mensualmente al Presidente y al CEPCI por el Secretario Ejecutivo, relacionando el número de expediente, fecha de recepción, hechos reportados, nombre del servidor público implicado y la causa por la que se desechó el asunto.

4. Tramitación, sustanciación y análisis



a) De la convocatoria del Presidente al pleno del CEPCI.

Con la información proporcionada por el Secretario Ejecutivo, el Presidente convocará a los miembros del CEPCI para que en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria se de atención a la delación recibida.

Tomando como referencia la fecha de la recepción de la delación, si la siguiente sesión ordinaria del CEPCI se realiza dentro de los quince días hábiles siguientes, la delación será incluida en el orden del día de dicha sesión. En caso contrario, el Presidente convocará a sesión extraordinaria de acuerdo a los términos previstos en las bases.

b) De la calificación de la delación

Para efectos de la calificación de la delación el CEPCI acordará:

- Dar seguimiento por presumir que existen elementos que configuran un probable incumplimiento.
- La no competencia.

En caso de no competencia del CEPCI, el Presidente, en un plazo no mayor a tres días hábiles notificará oficialmente al promovente la no competencia fundada y motivada y lo orientará sobre la instancia correspondiente, dejando constancia escrita debidamente firmada del hecho.

c) De las medidas preventivas

De considerar el CEPCI que existe probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, podrá determinar medidas preventivas previas en caso de que la delación describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace la integridad de una persona o servidor público, sin que ello signifique tener como ciertos los presuntos hechos.

En las sesiones en la que se determine la aplicación de medidas preventivas, el CEPCI solicitará el apoyo de la Subdirección Administrativa del Sistema para la ejecución de las mismas.

d) De la comisión temporal para investigar la delación.

De considerar el CEPCI que existe un probable incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o el Código de Conducta, podrá conformar una comisión temporal para entrevistar al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la delación.

La comisión temporal se integrará con, al menos, tres miembros temporales del CEPCI, para que realicen las entrevistas, debiendo éstos dejar constancia escrita de cada una de sus actuaciones, misma que deberá incorporarse al expediente respectivo.

Para el desarrollo de las actividades necesarias y propias de la investigación, la comisión temporal deberá realizar dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles las siguientes actividades:

- a) Entrevista con el promovente para obtener mayor amplitud de pruebas, datos y detalles.
- b) Entrevista con testigo o testigos a quienes le consten los hechos.



- c) Entrevista con el servidor público involucrado.
- d) Solicitud de documentos a las áreas administrativas o áreas de adscripción de los servidores públicos que ayuden a probar o desmentir los hechos.
- e) De la conciliación.

Cuando los hechos narrados en una delación afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del CEPCI comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en los Códigos de Ética y de Conducta y en las Reglas de Integridad y previa obtención de indicios suficientes de desear la parte promovente dicha conciliación.

Si la conciliación procede, se suscribirá el acuerdo respectivo con la participación de los miembros del CEPCI y de las partes involucradas, con lo cual se podrá ordenar el cierre del expediente como asunto concluido.

En el caso de que la conciliación no sea procedente se dará el curso que determine la comisión temporal creada para este efecto, dejando constancia de este hecho en el expediente.

La circunstancia de presentar una delación no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del CEPCI. Los servidores públicos de este Sistema deberán apoyar a los miembros del CEPCI y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

13. DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de investigación, la comisión temporal, para garantizar la secrecía del expediente, entregará de manera personal al Secretario Ejecutivo un informe circunstanciado, el cual contendrá lo siguiente:

- a). La síntesis de las acciones ejecutadas para la investigación.
- b). El resultado de la investigación, asentando circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- c). Si existió o no conciliación de las partes.
- d). Proyecto de resolución o pronunciamiento conforme a los resultados de las investigaciones realizadas. Se deberá determinar en el cuerpo del proyecto si, con base en la valoración de tales elementos, se configura o no incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

14. DE LA DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

El Presidente convocará al CEPCI a sesión extraordinaria sin remitir copias de los informes emitidos por la comisión temporal para garantizar la secrecía del expediente, así mismo y en uso de sus facultades podrá citar o no a la sesión de presentación formal de resultados a los representantes jurídico, sindical, Órgano Interno de Control o cualquier tercero que el presidente estime conveniente que deba participar en la sesión en calidad de asesor o testigo. El orden del día que se emita tendrá por objeto el que CEPCI acuerde la resolución o pronunciamiento final.

Iniciada la sesión, el Secretario Ejecutivo dará a conocer a los miembros del CEPCI el contenido del informe circunstanciado y el proyecto de resolución recibido de la comisión temporal.

En caso de que el CEPCI determine que los elementos que se aportaron, recopilaron y desahogaron durante el desarrollo de la investigación no se consideran suficientes para concluir el incumplimiento al



Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, se acordará la no emisión de recomendación.

En el supuesto de que el CEPCI determine que sí se configuró un incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, se procederá de la siguiente manera:

- A) El CEPCI en pleno, determinará sus observaciones.
- B) Emitirá sus recomendaciones a la persona denunciada en las que, en su caso, se inste al transgresor a corregir o dejar de realizar la o las conductas contrarias al Código de Ética, Código de Conducta o las Reglas de Integridad.
- C) De estimar que se actualizó una probable responsabilidad administrativa, dará vista al Órgano Interno de Control.
- D) Solicitará a la Subdirección Administrativa que dicha recomendación se incorpore al expediente del servidor público.
- E) Se remitirá copia de la recomendación al jefe inmediato, con copia al Titular del área al que esté adscrito el servidor público transgresor.
- F) El CEPCI hará del conocimiento del promovente, a través de correo electrónico o de manera física, el resultado de la delación presentada.

El Secretario Ejecutivo notificará, en un plazo máximo de cinco días hábiles, las determinaciones del CEPCI a las partes involucradas y a las personas descritas en los puntos anteriores.

La atención de la delación deberá concluirse por el CEPCI dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de que se califique como probable incumplimiento.

CAPITULO VI INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

El CEPCI será la instancia encargada de la interpretación del Código, la UEEPCI brindará asesoría y consulta en todo tema relacionado con el actuar de los servidores públicos adscritos a esta Sistema y regidos bajo los lineamientos del presente código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo aboga el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva", emitido mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2018.



Firmas de adhesión al “Código de Conducta al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche “Vida Nueva” por parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.

En II Sesión Ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, se aprueba y emite el “Código de Conducta al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche “Vida Nueva”, elaborado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las 11:00 ras del día 18 de octubre del 2019, firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce de todas y cada una de las fojas que integran el acta de la Primera Sesión Ordinaria, para su debida constancia.

San Francisco de Campeche, Camp. 18 de octubre del 2019.

Dr. Gilberto César García Salazar
Director General del Sistema de Atención a
Niños, Niñas y Adolescentes
Farmacodependientes del Estado de
Campeche “Vida Nueva”
Presidente/Miembro Propietario
Permanente

Dr. Pablo del Jesús León Huchin
Coordinador Médico y Asistencial
Primer Vocal/ Miembro Temporal

**Psic. Candelario del Carmen Sánchez
López**
Coordinador de Atención Psicológica
Segundo Vocal/Miembro Propietario
Temporal

Lic. Miguel Ángel Naal Salazar
Jefe del Departamento de Recursos
Humanos
Tercer Vocal/Miembro Temporal



ANEXO 1

CARTA COMPROMISO

Por medio de la presente hago constar que he leído, conozco y comprendo el Código de Conducta del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva", por lo que asumo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de mis funciones públicas. Asimismo, me comprometo en las funciones que me sean encomendadas como servidor público a cumplir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad ; así como de anteponer los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Al comprometerme a lo que establece el Código de Conducta, procuraré con mi desempeño contribuir al enaltecimiento de la función pública, como una responsabilidad que genere confianza y certidumbre a la sociedad.

Por lo anterior, con mi firma en la presente carta, ratifico mi compromiso expresado en esta Carta.

Atentamente

(nombre y firma del servidor público)

El presente anexo forma parte del acuerdo por el que se emite el Código de Conducta al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva", aprobado el día 18 de octubre del 2019.

ANEXO 2



FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DELACIÓN

Fecha: _____

Uso exclusivo del Comité
Folio: _____

Datos de la persona que presenta la delación	
Nombre:	_____
Teléfono:	_____
Correo Electrónico:	_____
Domicilio:	_____

Datos del servidor público contra quien se presenta la delación	
Nombre:	_____
Área en la que se desempeña:	_____
Cargo o puesto:	_____
Narración del hecho o conducta:	<div style="border: 1px solid black; height: 100px; width: 100%;"></div>

Datos de la persona que haya sido testigo de los hechos	
Nombre:	_____
Teléfono:	_____
Correo electrónico:	_____
Domicilio:	_____
¿Trabaja en la Administración Pública Estatal?	Si No
	(Si contesto "Si" la siguiente información es indispensable)
Entidad o Dependencia:	_____
Cargo:	_____

El presente anexo forma parte del acuerdo por el que se emite el Código de Conducta al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas del Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva", aprobado el día 18 de octubre del 2019.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción I, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4; 6; fracciones I, II y III; 9, apartado A, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 147

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS VIVEROS, RESIDENCIAL GUADALUPE, VILLA TULIPANES, VILLA NARANJOS, PUERTO REAL, QUINTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "A", QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "B", VILLAS DE SAMULA Y VILLAS DALIAS, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A.- Mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se remitió para discusión y análisis por parte del Cabildo, el dictamen relativo a la solicitud de municipalización y recepción de los fraccionamientos denominados **VIVEROS, RESIDENCIAL GUADALUPE, VILLA TULIPANES, VILLA NARANJOS, PUERTO REAL, QUINTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "A", QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "B", VILLAS DE SAMULA Y VILLAS DALIAS**, ubicados en diversos puntos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS VIVEROS, RESIDENCIAL GUADALUPE, VILLA TULIPANES, VILLA NARANJOS, PUERTO REAL, QUINTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "A", QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "B", VILLAS DE SAMULA Y VILLAS DALIAS, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- *Que mediante acuerdo número 76 de fecha 17 de mayo de 2019, el H. Ayuntamiento de Campeche aprobó y expidió el PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PERÍODO DE GOBIERNO 2018-2021, cuerpo normativo que tiene por objeto, municipalizar y recepcionar los fraccionamientos que se encuentren con deficiencias en sus respectivos expedientes de solicitud de municipalización,*

dada la obligación de esta Autoridad Municipal, de brindar los servicios públicos de calidad, que merecen los ciudadanos del Municipio de Campeche.

B).- *Que con fecha 21 de Noviembre de 2019, el Director de Catastro, remitió a la Secretaria de este Ayuntamiento la solicitud de autorización para recibir y municipalizar los fraccionamiento denominados VIVEROS, RESIDENCIAL GUADALUPE, VILLA TULIPANES, VILLA NARANJOS, PUERTO REAL, QUINTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "A", QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "B", VILLAS DE SAMULA Y VILLAS DALIAS, ubicados en diversos puntos de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, promoción realizada mediante oficio DC19/3341/2019.*

C).- *Que turnado como lo fue a esta Comisión Edilicia permanente de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

I.- *Que esta Comisión Edilicia es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 64, 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, y el Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche, Periodo de Gobierno 2018-2021.*

II.- *Que con el objeto de regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X, establece que los fraccionadores deberán entregar al Ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:*

I. *Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;*

II. *Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador.*

Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones.

Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.

Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.

III. *Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;*

IV. Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;

V. Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;

VI. Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;

VII. Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:

a. 15% en el tipo residencial;

b. 10% en el tipo de habitación popular;

c. 5% en el tipo industrial;

d. 4% en el tipo residencial campestre;

e. 3% en el tipo de granjas.

Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.

VIII. Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;

Extremos legales que se cumplen parcialmente en las solicitudes de municipalización relativas a los fraccionamientos denominados VIVEROS, RESIDENCIAL GUADALUPE, VILLA TULIPANES, VILLA NARANJOS, PUERTO REAL, QUINTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "A", QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "B", VILLAS DE SAMULA Y VILLAS DALIAS, ubicados en diversos puntos de esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que esta autoridad municipal, con el propósito de atender la problemática social más apremiante, consistente en la prestación de los servicios públicos municipales, se avocó a la solución de este caso en específico, y mediante acuerdo 76 de fecha 17 de mayo del presente año, expidió el Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche, Periodo de Gobierno 2018-2021, que en el considerando III de este programa textualmente consagra:

".....III.- Que en la actualidad existen fraccionamientos y unidades habitacionales que no se encuentran debidamente municipalizados de conformidad a la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en virtud de que en su momento no reunieron los requisitos para su recepción, requisitos los cuales están consignados en el artículo 44 de la ley antes mencionada, lo que trae como consecuencia en que el municipio no pueda atender de manera eficiente los servicios públicos que requieren los mencionados asentamientos humanos, por lo que con la finalidad de cumplirle a la ciudadanía que requiere respuestas a sus demandas, como servicios públicos municipales eficientes, esta autoridad municipal se compromete a través de la implementación del Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche mediante el cual se municipalizarán con la documentación con que cuenten los expedientes respectivos obviando la mayoría de los requerimientos consignados en el numeral 44 de la ley antes invocada, por lo que para subsanar la documentación faltante, las áreas prestadoras de servicios públicos emitirán dictámenes que garanticen la viabilidad de las obras que recepcionarán al municipio, como dictámenes de agua potable, alcantarillado, drenajes sanitarios y pluviales, plantas tratadoras de aguas residuales, vialidades, banquetas, guarniciones, alumbrado público, parques, jardines, equipamiento urbano etc.

Una vez municipalizados dichos fraccionamientos y unidades habitacionales el municipio asumirá de manera inmediata la responsabilidad de prestar de forma eficiente los servicios públicos como sería el caso de alumbrado público, agua potable y alcantarillado, drenajes pluviales y sanitarios, parques y jardines, bacheo y pavimentación, así como el mantenimiento de la infraestructura urbana, de igual forma entraría de manera inmediata en posesión de las áreas de donación y destinarlas como espacios públicos de uso común.

Los dictámenes que emitan las dependencias municipales prestadoras de servicios públicos con respecto a los fraccionamientos, deberán observar lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en virtud de que cada tipo de fraccionamiento tiene sus particularidades en la infraestructura urbana y servicios públicos...”

III.- Que las áreas prestadoras de los servicios públicos emitieron las constancias que dan cumplimiento a lo consignado en el artículo 446 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, el cual dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos y que establece lo siguiente:

“Artículo 446.- Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección , quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargara de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas.....”

Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el citado artículo 446 son las siguientes:

- Dictamen de las obras de alumbrado público.
- Dictamen de las obras de drenajes pluviales.
- Dictamen de las obras de drenajes sanitarios.
- Dictamen de las obras de vialidad.
- Dictamen de las obras de agua potable, y
- Dictamen de la obra de alcantarillado

Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del municipio se ajustan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial numerales que textualmente dicen:

ARTÍCULO 19.- El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:

- a. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;
- b. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;
- c. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;
- d. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.

ARTÍCULO 20.- Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:

- a. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;
- b. Desagüe general del fraccionamiento;
- c. Red de distribución de agua potable;

d. Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado.*

ARTÍCULO 21.- *Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:*

- a. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;*
- b. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;*
- c. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*;*
- d. Guarniciones de concreto o piedra;*
- e. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;*
- f. Placas de nomenclatura; y*
- g. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.*

Requisitos que se acreditan con las constancias expedidas por los Directores de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos y del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche. Por lo que se observa que se reúnen los requisitos establecidos en la legislación.

De igual forma, es de determinarse que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamiento se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrada el artículo 51 de la multicitada Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 51.- *Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”*

IV.- *Respecto, a las áreas de donación a favor del municipio, que estipula el artículo 44 de Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se determina que al haber omitido el fraccionador cumplir con tales requisitos, lo precedente es instruir a la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Campeche, para que dentro de su esfera de atribuciones proceda a iniciar las acciones legales correspondientes para su recuperación, independientemente de las sanciones que procedan en caso de haberse configurado algún ilícito penal; lo anterior en virtud de que la falta del cumplimiento de tal requisito al no ser imputable a los ciudadanos habitantes de los fraccionamientos no podría ser impedimento para su municipalización y el consiguiente disfrute de los servicios públicos municipales.*

V.- *Que, respecto del Fraccionamiento PUERTO REAL, de acuerdo a los dictámenes que integran el expediente respectivo, se observa que, la luminaria que ilumina dicho fraccionamiento, siendo de tipo solar, requieren mantenimiento y reparación. Ahora bien, respecto del fraccionamiento denominado Quinta Hermosa, de los dictámenes de referencia, se observa que las calles y pavimentos se encuentran deterioradas. Por lo anterior, a fin de brindar servicios públicos de calidad en beneficio de los vecinos de dichos fraccionamientos, deberá instruirse a la unidad administrativa competente, para que, de acuerdo a las facultades y disponibilidad presupuestaria, se sirva contemplarlo en los Programas y Proyectos de Pavimentación de calles del H. Ayuntamiento, así como proporcionar, de manera inmediata, la reparación de las luminarias de alumbrado público; lo*

anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan en contra del fraccionador, en caso de haberse configurado algún ilícito penal; lo anterior en virtud de que la falta del cumplimiento de tal requisito al no ser imputable a los ciudadanos habitantes de los fraccionamientos no podría ser impedimento para su municipalización y el consiguiente disfrute de los servicios públicos municipales.

VI.- Que por lo anteriormente fundado y motivado, y de conformidad con el Programa de Regularización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales para el Municipio de Campeche, Periodo de Gobierno 2018-2021, se determina procedente autorizar la municipalización y recepción de instalaciones y equipamiento urbano de los fraccionamientos denominados VIVEROS, RESIDENCIAL GUADALUPE, VILLA TULIPANES, VILLA NARANJOS, PUERTO REAL, QUINTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "A", QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "B", VILLAS DE SAMULA Y VILLAS DALIAS ubicados en diversos puntos de esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: *Es procedente la MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS VIVEROS, RESIDENCIAL GUADALUPE, VILLA TULIPANES, VILLA NARANJOS, PUERTO REAL, QUINTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "A", QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "B", VILLAS DE SAMULA Y VILLAS DALIAS, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.*

SEGUNDO: *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

CUARTO: *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, conformada por los ciudadanos Arbin Eduardo Gamboa Jiménez; Aldo Román Contreras Uc y Maricela Salazar Gómez, Presidente y Vocales, respectivamente, comisión edilicia que es competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche,

54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III.- Que el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2018-2021, es un documento que se ha conformado con la participación decidida de muchos campechanos, se asume como un instrumento rector del quehacer público, los temas vertidos son acciones puntuales y factibles, ordenadas con base a ejes estratégicos, diseñados por y para los ciudadanos. Los cinco ejes estratégicos son: EJE I. MUNICIPIO INCLUYENTE Y HUMANO; EJE 2. MUNICIPIO CON DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBLE, INTEGRAL Y EQUITATIVO; EJE 3. MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD; EJE 4. MUNICIPIO SEGURO, JUSTO Y EN PAZ y EJE 5. MUNICIPIO ORDENADO, TRANSPARENTE E INNOVADOR.

IV.- Que dentro del Eje III: Municipio con Infraestructura y Servicios Públicos de Calidad, se menciona el sub-eje denominado Desarrollo Urbano Resiliente y Próspero, que contiene el compromiso de esta administración municipal, de contribuir a la seguridad jurídica patrimonial de los ciudadanos del Municipio de Campeche.

V.- Que por las razones asentadas en los considerandos que preceden, y al haberse reunidos los requisitos legales para ello, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba **EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE MUNICIPALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS VIVEROS, RESIDENCIAL GUADALUPE, VILLA TULIPANES, VILLA NARANJOS, PUERTO REAL, QUINTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "A", QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "B", VILLAS DE SAMULA Y VILLAS DALIAS, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

SEGUNDO: Se autoriza la municipalización de los fraccionamientos denominados **VIVEROS, RESIDENCIAL GUADALUPE, VILLA TULIPANES, VILLA NARANJOS, PUERTO REAL, QUINTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "A", QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "B", VILLAS DE SAMULA Y VILLAS DALIAS, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para recepcionar los fraccionamientos denominados **VIVEROS, RESIDENCIAL GUADALUPE, VILLA TULIPANES, VILLA NARANJOS, PUERTO REAL, QUINTA HERMOSA PRIMERA ETAPA, QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "A", QUINTA HERMOSA SEGUNDA ETAPA POLÍGONO "B", VILLAS DE SAMULA Y VILLAS DALIAS, UBICADOS EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE;** así como para cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las Direcciones prestadoras de los servicios públicos municipales.

CUARTO: Se instruye a la Dirección de Servicios Públicos, para que, en la esfera de sus atribuciones y facultades, y de la disponibilidad presupuestaria, atienda y realice los trámites administrativos y operativos necesarios, para la instalación, reparación y mantenimiento del alumbrado público que requiere el Fraccionamiento Puerto Real, así como la pavimentación y mantenimiento de calles que requiere el Fraccionamiento Quinta Hermosa, así como la continuación de dichos servicios en beneficios de los vecinos de las referidas colonias.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que, dentro de su esfera de atribuciones, proceda a iniciar las acciones legales correspondientes, para la recuperación de las áreas de donación a favor del Municipio, que estipula el artículo 44 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, independientemente de las sanciones que procedan en caso de haberse configurado un ilícito penal.

SEXTO: Se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

SÉPTIMO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 26 días del mes noviembre del año dos mil diecinueve.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 26 del mes de noviembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS COLONIAS: SAMULÁ, AMPLIACIÓN SAMULÁ, POLVORÍN, AMPLIACIÓN POLVORÍN, AMPLIACIÓN JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, LERMA "LAS BRISAS", LEOVIGILDO GÓMEZ, SAN JOSÉ EL ALTO, UNIDAD HABITACIONAL "HÉROES DE CHAPULTEPEC", MIGUEL HIDALGO, KANISTÉ, LUIS DONALDO COLOSIO (SECTOR VILLA MERCEDES), ESPERANZA, KALÁ "UNIDAD HABITACIONAL" Y AMPLIACIÓN BELLAVISTA, DE ESTA CIUDAD; PARA ENAJENAR MEDIANTE COMPRAVENTA FRACCIONES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.**

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4; 6; 8 fracciones I, II y III; 9, apartado A fracciones I, II y II, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de diciembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 151

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS CC. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU Y MARIA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

PRECEDENTES

1.- En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, el titular de la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficios números **TM/SRH/DJ/598/2019, TM/SRH/DJ/629/2019, TM/SRH/DJ/625/2019, TM/SRH/634/2018, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/595/2019, TM/SRH/DJ/628/2019, TM/SRH/DJ/599/2019, TM/SRH/DJ/616/2019, TM/SRH/DJ/654/2019, TM/SRH/DJ/612/2019, TM/SRH/DJ/602/2019, TM/SRH/DJ/611/2019, TM/SRH/DJ/656/2019, TM/SRH/DJ/605/2019, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/622/2019, TM/SRH/DJ/609/2019, TM/SRH/DJ/633/2018, TM/SRH/DJ/658/2019, TM/SRH/DJ/621/2019, TM/SRH/DJ/637/2019, TM/SRH/DJ/603/2019, TM/SRH/DJ/662/2019, TM/SRH/DJ/627/2019, TM/SRH/DJ/596/2019, TM/SRH/DJ/601/2019, TM/SRH/DJ/636/2019, TM/SRH/DJ/652/2019, TM/SRH/DJ/608/2019, TM/SRH/DJ/607/2019, TM/SRH/DJ/600/2019, TM/SRH/DJ/614/2019, TM/SRH/DJ/653/2019, TM/SRH/DJ/623/2019, TM/SRH/DJ/615/2019, TM/SRH/DJ/631/2019, TM/SRH/DJ/661/2019, TM/SRH/DJ/620/2019, TM/SRH/DJ/626/2019, TM/SRH/DJ/624/2019, TM/SRH/DJ/617/2019, TM/SRH/DJ/604/2019, TM/SRH/DJ/619/2019, TM/SRH/DJ/618/2019, TM/SRH/DJ/638/2019, TM/SRH/DJ/610/2019, TM/SRH/DJ/597/2019, TM/SRH/DJ/635/2019, TM/SRH/DJ/655/2019, TM/SRH/DJ/659/2019, TM/SRH/DJ/634/2019, TM/SRH/DJ/630/2019, TM/SRH/DJ/613/2019, TM/SRH/DJ/633/2019, TM/SRH/DJ/606/2019, TM/SRH/DJ/657/2019, y TM/SRH/DJ/660/2019 Y **TM/SRH/DIMSS/88172019**, presentó al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por diversos servidores públicos del Municipio de Campeche.**

2.- Turnada como lo fue a la Comisión Edilicia de Hacienda, el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de sus integrantes, con fecha diez de diciembre de 2019, emitieron el dictamen correspondiente, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADAS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE OFICIOS TM/SRH/DJ/598/2019, TM/SRH/DJ/629/2019, TM/SRH/DJ/625/2019, TM/SRH/634/2018, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/595/2019, TM/SRH/DJ/628/2019, TM/SRH/DJ/599/2019, TM/SRH/DJ/616/2019, TM/SRH/DJ/654/2019, TM/SRH/DJ/612/2019, TM/SRH/DJ/602/2019, TM/SRH/DJ/611/2019, TM/SRH/DJ/656/2019, TM/SRH/DJ/605/2019, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/622/2019, TM/SRH/DJ/609/2019, TM/SRH/DJ/633/2018, TM/SRH/DJ/658/2019, TM/SRH/DJ/621/2019, TM/SRH/DJ/637/2019, TM/SRH/DJ/603/2019, TM/SRH/DJ/662/2019, TM/SRH/DJ/627/2019, TM/SRH/DJ/596/2019, TM/SRH/DJ/601/2019, TM/SRH/DJ/636/2019, TM/SRH/DJ/652/2019, TM/SRH/DJ/608/2019, TM/SRH/DJ/607/2019, TM/SRH/DJ/600/2019, TM/SRH/DJ/614/2019, TM/SRH/DJ/653/2019, TM/SRH/DJ/623/2019, TM/SRH/DJ/615/2019, TM/SRH/DJ/631/2019, TM/SRH/DJ/661/2019, TM/SRH/DJ/620/2019, TM/SRH/DJ/626/2019, TM/SRH/DJ/624/2019, TM/SRH/DJ/617/2019, TM/SRH/DJ/604/2019, TM/SRH/DJ/619/2019, TM/SRH/DJ/618/2019, TM/SRH/DJ/638/2019, TM/SRH/DJ/610/2019, TM/SRH/DJ/597/2019, TM/SRH/DJ/635/2019, TM/SRH/DJ/655/2019, TM/SRH/DJ/659/2019, TM/SRH/DJ/634/2019, TM/SRH/DJ/630/2019, TM/SRH/DJ/613/2019, TM/SRH/DJ/633/2019, TM/SRH/DJ/606/2019, TM/SRH/DJ/657/2019, TM/SRH/DJ/660/2019 Y TM/SRH/DIMSS/88172019 **TURNADAS PARA SU ANÁLISIS POR EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

VISTOS: Para dictaminar las solicitudes de la Subdirección de Recursos Humanos relacionadas con las peticiones de otorgamiento de pensiones y jubilaciones a favor de los CC. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, Y YOLANDA JIMÉNEZ CU, MARIA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS, de conformidad con los antecedentes, considerandos y puntos resolutiveos que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **Joseline de la Luz Ureña Tuz**, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados, siendo vocales los últimos.

2.- Que a solicitud de la Subdirección de Recursos Humanos, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche turnó para conocimiento y dictamen de esta Comisión, los oficios TM/SRH/DJ/598/2019, TM/SRH/DJ/629/2019, TM/SRH/DJ/625/2019, TM/SRH/634/2018, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/595/2019, TM/SRH/DJ/628/2019, TM/SRH/DJ/599/2019, TM/SRH/DJ/616/2019, TM/SRH/DJ/654/2019, TM/SRH/DJ/612/2019, TM/SRH/DJ/602/2019, TM/SRH/DJ/611/2019, TM/SRH/DJ/656/2019, TM/SRH/DJ/605/2019, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/622/2019,

TM/SRH/DJ/609/2019, TM/SRH/DJ/633/2018, TM/SRH/DJ/658/2019, TM/SRH/DJ/621/2019,
TM/SRH/DJ/637/2019, TM/SRH/DJ/603/2019, TM/SRH/DJ/662/2019, TM/SRH/DJ/627/2019,
TM/SRH/DJ/596/2019, TM/SRH/DJ/601/2019, TM/SRH/DJ/636/2019, TM/SRH/DJ/652/2019,
TM/SRH/DJ/608/2019, TM/SRH/DJ/607/2019, TM/SRH/DJ/600/2019, TM/SRH/DJ/614/2019,
TM/SRH/DJ/653/2019, TM/SRH/DJ/623/2019, TM/SRH/DJ/615/2019, TM/SRH/DJ/631/2019,
TM/SRH/DJ/661/2019, TM/SRH/DJ/620/2019, TM/SRH/DJ/626/2019, TM/SRH/DJ/624/2019,
TM/SRH/DJ/617/2019, TM/SRH/DJ/604/2019, TM/SRH/DJ/619/2019, TM/SRH/DJ/618/2019,
TM/SRH/DJ/638/2019, TM/SRH/DJ/610/2019, TM/SRH/DJ/597/2019, TM/SRH/DJ/635/2019,
TM/SRH/DJ/655/2019, TM/SRH/DJ/659/2019, TM/SRH/DJ/634/2019, TM/SRH/DJ/630/2019,
TM/SRH/DJ/613/2019, TM/SRH/DJ/633/2019, TM/SRH/DJ/606/2019, TM/SRH/DJ/657/2019,
TM/SRH/DJ/660/2019 Y TM/SRH/DIMSS/88172019, que contenían los proyectos de Jubilaciones y Pensiones solicitados por los CC. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU Y MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el presente dictamen, en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- La Comisión Edilicia de Hacienda es Competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B), 68, 69 y 70 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II, 79 y 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- La Subdirección de Recursos Humanos es competente para integrar el expediente, tramitar las jubilaciones y pensiones de los servidores públicos municipales, y remitir a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche el proyecto de dictamen para su análisis y aprobación por parte del H. Cabildo del Municipio de Campeche, de conformidad con el párrafo primero y cuarto de los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado por el Cabildo mediante Acuerdo número 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, mismo que por no haber sido derogado se encuentra actualmente en vigor.

III.- Que mediante sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo el día 23 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a solicitud del Presidente Municipal, Eliseo Fernández Pérez,

aprobó el Acuerdo número 66, por medio del cual se determinó reformar los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, con la finalidad de uniformar los criterios y requisitos para el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones que concede el H. Ayuntamiento de Campeche, con los previstos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, y de esta forma otorgar mayor certidumbre jurídica, para que los trabajadores y beneficiarios puedan acceder al mismo tiempo a las pensiones complementarias de ambos regímenes. Dichos Lineamientos, se reformaron, para quedar como sigue:

“...PENSIÓN VOLUNTARIA. REQUISITOS MÍNIMOS: Treinta años de servicios (Hombres), Veintiocho años tratándose de mujeres, sin límite de edad. PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN: 100% de todas las percepciones...”

“...El (los) beneficiario (s) deberá (n) comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada...”

IV.- De conformidad con el último párrafo del artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionado con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

IV.- La Subdirección de Recursos Humanos, integró los expedientes de jubilaciones y pensiones, atendiendo las solicitudes de los CC. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU, MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS; formulando los proyectos de dictámenes con números de oficio TM/SRH/DJ/598/2019, TM/SRH/DJ/629/2019, TM/SRH/DJ/625/2019, TM/SRH/634/2018, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/595/2019, TM/SRH/DJ/628/2019, TM/SRH/DJ/599/2019, TM/SRH/DJ/616/2019, TM/SRH/DJ/654/2019, TM/SRH/DJ/612/2019, TM/SRH/DJ/602/2019, TM/SRH/DJ/611/2019, TM/SRH/DJ/656/2019, TM/SRH/DJ/605/2019, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/622/2019, TM/SRH/DJ/609/2019, TM/SRH/DJ/633/2018, TM/SRH/DJ/658/2019, TM/SRH/DJ/621/2019, TM/SRH/DJ/637/2019, TM/SRH/DJ/603/2019, TM/SRH/DJ/662/2019, TM/SRH/DJ/627/2019, TM/SRH/DJ/596/2019, TM/SRH/DJ/601/2019,

TM/SRH/DJ/636/2019, TM/SRH/DJ/652/2019, TM/SRH/DJ/608/2019, TM/SRH/DJ/607/2019,
TM/SRH/DJ/600/2019, TM/SRH/DJ/614/2019, TM/SRH/DJ/653/2019, TM/SRH/DJ/623/2019,
TM/SRH/DJ/615/2019, TM/SRH/DJ/631/2019, TM/SRH/DJ/661/2019, TM/SRH/DJ/620/2019,
TM/SRH/DJ/626/2019, TM/SRH/DJ/624/2019, TM/SRH/DJ/617/2019, TM/SRH/DJ/604/2019,
TM/SRH/DJ/619/2019, TM/SRH/DJ/618/2019, TM/SRH/DJ/638/2019, TM/SRH/DJ/610/2019,
TM/SRH/DJ/597/2019, TM/SRH/DJ/635/2019, TM/SRH/DJ/655/2019, TM/SRH/DJ/659/2019,
TM/SRH/DJ/634/2019, TM/SRH/DJ/630/2019, TM/SRH/DJ/613/2019, TM/SRH/DJ/633/2019,
TM/SRH/DJ/606/2019, TM/SRH/DJ/657/2019, TM/SRH/DJ/660/2019 Y TM/SRH/DIMSS/88172019,
respectivamente, que fueron remitidos a la Comisión Edilicia de Hacienda, para el análisis, discusión y
dictamen correspondiente, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

V.- Una vez abogados al análisis de los proyectos remitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, y vista la documentación proporcionada por los interesados, que obra en cada uno de sus expedientes, esta Comisión Edilicia de Hacienda, considera procedente MODIFICAR los dictámenes para que queden en los términos siguientes:

DICTAMEN: TM/SRH/DJ/598/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **26 de junio de 2019**, el **C. Julio César García Fajardo**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **49 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Julio César García Fajardo**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 25 de mayo de 2019, por el Director del Registro Civil del Estado de Veracruz.

b) Constancia de antigüedad de fecha 07 de junio de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/315/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Julio César García Fajardo**, actualmente cuenta con **49 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 13,825.66 (son: trece mil ochocientos veinticinco pesos 66/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 28 de mayo de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. Julio César García Fajardo**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con **28 (veintiocho) años y 05 (cinco) meses**, y que para gozar del mismo requiere contar con **30 años mininos** cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a

favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, sin límite de edad; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$13,825.66 (son: trece mil ochocientos veinticinco pesos 66/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Julio César García Fajardo**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$6,912.83 (son: seis mil novecientos doce pesos 83/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Julio César García Fajardo**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá otorgarse a partir de la fecha en que sea aprobado este dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Julio César García Fajardo**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Julio César García Fajardo**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/629/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **03 de mayo de 2019**, el **C. Alejandro García Canche**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **57 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 33 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Alejandro García Canche**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **18 de enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 03 de diciembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/242/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.
d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2946/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Alejandro García Canche**, actualmente cuenta con **57 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **33 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 14,738.80 (son: catorce mil setecientos treinta y ocho pesos 80/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Alejandro García Canche**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **57 años de edad**, y cuenta con **33 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2946/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Alejandro García Canche**, por un importe de **\$ 8,483.40 (son: ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 14,738.80 (son: catorce mil setecientos treinta y ocho pesos 80/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$8,483.40 (son: ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 40/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$6,255.40 (son: seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 40/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Alejandro García Canche**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,127.70 (son: tres mil ciento veintisiete pesos 70/100 m.n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Alejandro García Canche**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá otorgarse a partir de la fecha en que sea aprobado este dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Alejandro García Canche**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Alejandro García Canche**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del

Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/625/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 13 de marzo de 2019, el C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con 72 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 21 años.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 07 de mayo de 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.*
- b) Constancia de antigüedad de fecha 11 de enero de 2019, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/017/19, expedida por la C.P. Karla Gissella Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración dependiente de la Tesorería Municipal.*
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de enero y la primera quincena de febrero 2019.*
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2936/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.*

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez, actualmente cuenta con 72 años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 21 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$ 15,837.88 (son: quince mil ochocientos treinta y siete pesos 88/100 m. n.).

II.- En base a lo anterior se determina que el C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene 72 años de edad, y cuenta con 21 años de servicios.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2936/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a el C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez, por un importe de \$ 5,170.68 (son: cinco mil ciento setenta pesos 68/100 m. n.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de julio de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **63%** del total de sus percepciones recibidas en activo, esto es, la cantidad de **\$9,977.86**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 5,170.68 (son: cinco mil ciento setenta pesos 68/100 m. n.)** el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 63% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$4,807.18 (son: cuatro mil ochocientos siete pesos 18/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,403.59 (son: dos mil cuatrocientos tres pesos 59/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá otorgarse a partir de la fecha en que sea aprobado este dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Alejandro Manuel Dorantes Chávez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/634/2018

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de agosto de 2019**, el **C. Alfredo Sima Chin**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con **49 años** de edad, y una antigüedad laboral de **30 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Alfredo Sima Chin**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **29 de enero de 2019**, por el Director del Registro Civil del Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **03 de julio de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/350/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Formato ST-4 de fecha **23 de febrero de 2019**, expedido por el IMSS con número de folio **404180305** y en cual se refiere que el **C. Alfredo Sima Chin**, presenta el siguiente diagnóstico: **1.- Diabetes Mellitus No Insulinodependiente, con complicaciones oftálmicas**.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente de personal, se determinó que el **C. Alfredo Sima Chin**, actualmente cuenta con **49 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,648.60 (son: quince mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M. N.)**

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Alejandro Sima Chin**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, a pesar de que la solicitante al día de hoy únicamente cuenta con **49 años de edad**, cuenta con **30 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria y/o necesaria, se requiere contar con un mínimo de 30 años de servicios para el caso de los hombres, sin límite de edad; por lo que, dicho requisito se colma en el presente caso.

III.- Con fecha 23 de febrero de 2019, mediante dictamen de invalidez ST-4 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el referido empleado presenta un **73% de incapacidad de carácter definitivo**. Con base a lo anterior, de acuerdo a los Lineamientos administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tendría derecho al **80% del total de sus percepciones recibidas en activo**, toda vez que, se trata de una **inhabilitación total por causas ajenas al servicio**, determinado el porcentaje anterior, conforme a la tabla inserta en dichos lineamientos.

IV.- Pese a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia, que, en los mismos lineamientos, encontramos que el citado empleado solicitante, encuadra en la hipótesis que determina la procedencia de la pensión o jubilación necesaria, toda vez que cuenta con 30 años de servicio y tiene 58 años de edad, alcanzando una pensión por el **100% del total de sus percepciones**. De tal forma que, esta Comisión se apega al principio pro persona, y determina que deberá otorgarse al citado empleado, la mejor y más amplia protección de sus derechos humanos laborales.

V.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, con fecha 17 de julio de 2019, determinó la improcedencia de una pensión al trabajador en cita, es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes en la pensión otorgada por el mismo, y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

VI.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100% del total de sus percepciones recibidas en activo**, es decir, la cantidad de **\$15,648.60 (son: quince mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M. N.)**, misma cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Alfredo Sima Chin**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 7,824.3 (son: siete mil ochocientos veinticuatro pesos 03/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Alfredo Sima Chin**, en términos de los Considerandos II, III, IV, V y VI del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado el presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Alfredo Sima Chin**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Alfredo Sima Chin**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/632/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de mayo de 2019**, el **C. Arcadio Mondragón Barajas**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **62 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Arcadio Mondragón Barajas**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **09 de mayo de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 29 de abril de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/220/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2920/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Arcadio Mondragón Barajas**, actualmente cuenta con **62 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,062.36 (son: dieciséis mil sesenta y dos pesos 36/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Arcadio Mondragón Barajas**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **62 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2920/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Arcadio Mondragón Barajas**, por un importe de \$ 7,746.84 (son: siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 84/100 m. n.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de julio de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de \$ 16,062.36 (son: dieciséis mil sesenta y dos pesos 36/100 m. n.). Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad \$ 7,746.84 (son: siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 84/100 m. n.), el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$8,315.52 (son: ocho mil trescientos quince pesos 52/100 m.n.) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Arcadio Mondragón Barajas**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$4,157.76 (son: cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 76/100 m. n.).

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Arcadio Mondragón Barajas**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá cobrar a partir de la fecha en la que sea aprobado el presente dictamen por el Cabildo de este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Arcadio Mondragón Barajas**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Arcadio Mondragón Barajas**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/595/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **14 de junio de 2019**, el **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **51 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 03 de abril de 2008, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 27 de mayo de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/287/19**, expedida por el **M. C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2019.

CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, actualmente cuenta con **51 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 14,120.08 (son: catorce mil ciento veinte pesos 08/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 10 de junio de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 28 (veintiocho) años y 5 (cinco) meses cotizados ante este instituto, por lo cual no cumple con la edad mínima establecida para gozar de una pensión del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, sin límite de edad; con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe **\$14,120.08 (son: catorce mil ciento veinte pesos 08/100 m. n.)**, dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$7,060.04 (son: siete mil sesenta pesos 04/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá otorgarse a partir de la fecha en que sea aprobado el mismo.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Candelario de Atocha Collí Ortiz**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la

responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/628/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **24 de abril de 2019**, el **C. Carlos Flores Sánchez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **74 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Carlos Flores Sánchez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **13 de febrero 2019**, por la Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 25 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/054/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero de y primera quincena de marzo de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2924/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Carlos Flores Sánchez**, actualmente cuenta con **74 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,088.44 (son: dieciséis mil ochenta y ocho pesos 44/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Carlos Flores Sánchez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **74 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2924/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Carlos Flores Sánchez**, por un importe de **\$ 7,721.73 (son: siete mil setecientos veintiún pesos 73/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, esto es, la cantidad de **\$ 16,088.44 (son: dieciséis mil ochenta y ocho pesos 44/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad **\$ 7,721.73 (son: siete mil setecientos veintiún pesos 73/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 8,366.71 (son: ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 71/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Carlos Flores Sánchez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,183.35 (son: cuatro mil ciento ochenta y tres pesos 35/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Carlos Flores Sánchez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que se apruebe el mismo.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Carlos Flores Sánchez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Carlos Flores Sánchez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/599/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **16 de julio de 2019**, el **C. David Antonio Ramírez Cortes**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **49 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. David Antonio Ramírez Cortes**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 11 de enero de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de febrero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/70/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de mayo y segunda quincena de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. David Antonio Ramírez Cortes**, actualmente cuenta con **49 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 5,803.20 (son: cinco mil ochocientos tres pesos 20/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. David Antonio Ramírez Cortes**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que cuanta con **30 años de servicio y 49 años de edad**, y de acuerdo a los citados Lineamientos, para acceder a la pensión voluntaria y/o necesaria, se requiere contar con un mínimo de 30 años de servicios para el caso de los hombres, sin límite de edad; por lo que, dicho requisito se colma en el presente caso.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia, que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- En base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar al solicitante una pensión mensual por un importe de **\$5,803.20 (son: cinco mil ochocientos tres pesos 20/100 m. n.)**, dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$2,901.60 (son: dos mil novecientos un pesos 60/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. David Antonio Ramírez Cortes**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. David Antonio Ramírez Cortes**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. David Antonio Ramírez Cortes**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/616/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **16 de enero de 2019**, la **C. Elia María Cabañas Guerra**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **56 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Elia María Cabañas Guerra**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **16 de enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de diciembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/255/18**, expedida por Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de noviembre y primera quincena de diciembre de 2018.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 18 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2905/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Elia María Cabañas Guerra**, actualmente cuenta con **56 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 12,087.42 (son: doce mil ochenta y siete pesos 42/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Elia María Cabañas Guerra**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **56 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2905/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Elia María Cabañas Guerra**, por un importe de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, esto es la cantidad de **\$ 12,087.42 (son: doce mil ochenta y siete pesos 42/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 7,933.74 (son: siete mil novecientos treinta y tres pesos 74/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Elia María Cabañas Guerra**, en pagos quincenales por un importe bruto de **3,966.87 (son: tres mil novecientos sesenta y seis pesos 87/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Elia María Cabañas Guerra**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado el mismo.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Elia María Cabañas Guerra**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Elia María Cabañas Guerra**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/654/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **12 de marzo 2019**, el **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **58 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 31 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, al **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 21 de noviembre de 2018 por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 21 de enero de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/34/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de enero de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2925/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, actualmente cuenta con **58 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,113.28 (son: nueve mil ciento trece pesos 28/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **58 años de edad**, y cuenta con **31 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado

mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2925/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, por un importe de \$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de julio de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de \$9,283.66 (son: nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 66/100 m. n.) Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.) mensuales, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ 5,129.98 (son: cinco mil ciento veintinueve pesos 98/100 m.n.) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$2,564.99 (son: dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 99/100 m. n.).

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, mismo que comenzará a recibir, a partir de la fecha en la que sea aprobado el mismo.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Elmer Alfonso Vela Cahuich**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

Dictamen TM/SRH/DJ/612/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **04 de abril de 2019**, el **C. Enrique Canul Collí**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **67 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 36 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Enrique Canul Collí**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de mayo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 22 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/43/18**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de febrero de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2914/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Enrique Canul Collí**, actualmente cuenta con **67 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **36 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,095.40 (son: catorce mil noventa y cinco pesos 40/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Enrique Canul Collí**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **67 años de edad**, y cuenta con **36 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2914/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Enrique Canul Collí**, por un importe de **\$ 7,959.60 (son: siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 14,095.40 (son: catorce mil noventa y cinco pesos 40/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 7,959.60 (son: siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 6,135.80 (son: seis mil ciento treinta y cinco pesos 80/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Enrique Canul Collí**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,067.90 (son: tres mil sesenta y siete pesos 90/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Enrique Canul Collí**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que se apruebe el mismo.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Enrique Canul Collí**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas

no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Enrique Canul Collí**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/602/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **16 de abril de 2019**, el **C. Erva Mildre Yam Tun**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Erva Mildre Yam Tun**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 01 de febrero de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de 21 de enero de 2019, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/036/19, expedida por la C.P. Kara Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de febrero de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2944/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Erva Mildre Yam Tun**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 6,452.30 (son: seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 30/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Erva Mildre Yam Tun**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **29 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2944/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Erva Mildre Yam**

Tun, por un importe de \$ **4,484.40** (son: cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 40/100 m. n.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de julio de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de \$ **6,452.30** (son: seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 30/100 m. n.). Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ **4,484.40** (son: cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 40/100 m. n.), el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ **1,967.90** (son: un mil novecientos sesenta y siete pesos 90/100 m.n.) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Erva Mildre Yam Tun**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$**983.95** (son: novecientos ochenta y tres pesos 95/100 m. n.).

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Erva Mildre Yam Tun**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado el mismo.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Erva Mildre Yam Tun**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Erva Mildre Yam Tun**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/611/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 18 de febrero de 2019, el **C. Gabriel Martin Alavez Yah**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con 55 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 36 años.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Gabriel Martin Alavez Yah**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 17 enero de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de octubre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/003/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de enero 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2930/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Gabriel Martín Alavez Yah**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **36 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 10,959.40 (son: diez mil novecientos cincuenta y nueve pesos 40/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Gabriel Martín Alavez Yah**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **36 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2930/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Gabriel Martín Alavez Yah**, por un importe de **\$ 4,976.91 (son: cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 91/100 m. n.)** mensuales vigente, a partir del día **01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, **\$ 10,959.40 (son: diez mil novecientos cincuenta y nueve pesos 40/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,976.91 (son: cuatro mil novecientos setenta y dos pesos 91/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 5,982.49 (son: cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 49/100 m. n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Gabriel Martín Alavez Yah**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,991.25 (son: dos mil novecientos noventa y un pesos 25/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Gabriel Martín Alavez Yah**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado el mismo.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Gabriel Martín Alavez Yah**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Gabriel Martín Alavez Yah**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/656/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **02 de mayo de 2019**, la **C. Georgina Zetina Herrera**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Georgina Zetina Herrera**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **01 de abril de 2019** por la Directora del Registro Civil del Estado de Tabasco.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **25 de enero de 2019**, con número de oficio: **TM/SRH/CP/52/19**, expedida por la **C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec**, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena marzo y primera quincena de abril de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2919/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Georgina Zetina Herrera**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$9,995.34 (son: nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 34/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Georgina Zetina Herrera**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2919/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Georgina Zetina Herrera**, por un importe de **\$ 3,692.16 (son: tres mil seiscientos noventa y dos pesos 16/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, **\$9,995.34 (son: nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 34/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 3,692.16 (son: tres mil seiscientos noventa y dos pesos 16/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a

recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ 6,303.18 (son: seis mil trescientos tres pesos 18/100 m.n.) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la C. Georgina Zetina Herrera, en pagos quincenales por un importe bruto de \$3,151.59 (son: tres mil ciento cincuenta y un pesos 59/100 m. n.).

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Georgina Zetina Herrera**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado el mismo.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Georgina Zetina Herrera**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- La **C. Georgina Zetina Herrera**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/605/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **06 de mayo de 2019**, la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 20 de julio del 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de febrero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/096/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2939/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$ 6,598.20 (son: Seis mil quinientos noventa y ocho pesos 20/100 m. n.).

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60** años de edad, y cuenta con **30** años de servicios.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2921/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, por un importe de \$ **4,425.57 (son: cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 57/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de julio de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de \$ **6,598.20 (son: seis mil quinientos noventa y ocho pesos 20/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ **4,425.57 (son: cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 57/100 m. n.)** la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al **100%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ **2,172.63 (son: dos mil ciento setenta y dos pesos 63/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ **1,086.32 (son: un mil ochenta y seis pesos 32/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- La **C. Gregoria Concepción Sánchez Quijano**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/632/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo

número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **01 de marzo de 2019**, la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con **58 años de edad**, y una antigüedad laboral de **25 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **14 de febrero de 2019**, por el Director del Registro Civil del Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha **15 de febrero de 2019**, con número de oficio: TYAM/SRH/CP/084/19, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Formato ST-4 de fecha **18 de enero de 2019**, expedido por el IMSS con número de folio 404190021 y en cual se refiere que la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, presenta el siguiente diagnóstico: 1.- Hipoacusia neurosensorial, bilateral. 2.- Diabetes Mellitus no insulino dependiente, con complicaciones oftálmicas. 3.- Hipertensión arterial.
- d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente de personal, se determinó que la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, actualmente cuenta con **58 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$7,978.16 (son: siete mil novecientos setenta y ocho pesos 16/100 M. N.)**

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, la solicitante, al día de hoy, cuenta con **58 años de edad** y con **25 años de servicios**.

III.- Con fecha 18 de enero de 2019, mediante dictamen de invalidez ST-4 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la referida empleada presenta un **55% de incapacidad de carácter definitivo**. Con base a lo anterior, de acuerdo a los Lineamientos administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche, el solicitante tendría derecho al **55%** del total de sus percepciones recibidas en activo, toda vez que, se trata de una **inhabilitación total por causas ajenas al servicio**, determinado el porcentaje anterior, conforme a la tabla inserta en dichos lineamientos.

IV.- Pese a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia, que, en los mismos lineamientos, encontramos que la citada empleada solicitante, encuadra en la hipótesis que determina la procedencia de la pensión o jubilación necesaria, toda vez que cuenta con **25 años de servicio** y tiene **58 años de edad**, alcanzando una pensión por el **75%** del total de sus percepciones. De tal forma que, esta Comisión se apega al principio pro persona, y determina que deberá otorgarse a la citada empleada, la mejor y más amplia protección de sus derechos humanos laborales.

V.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número:

ISSS2927/19 de fecha 19 de junio de 2019, determinó la procedencia de una pensión a la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, por la cantidad de **\$3,180.02 (tres mil ciento ochenta pesos con 02/100 m/n)**; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes en la pensión otorgada por el mismo, y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

V.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **75%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 5,983.62 (son: cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 62/100 m. n.** Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$3,180.02 (tres mil ciento ochenta pesos con 02/100 m/n)**; la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 75% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 2,803.6 (son: dos mil ochocientos tres pesos 06/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. Guadalupe Asunción Segura Canché**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,401.8 (son: un mil cuatrocientos un pesos 08/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, en términos de los Considerandos II, III, IV y V del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- La **C. Guadalupe Asunción Segura Canche**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/622/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **14 de febrero de 2019**, el **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **64 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **21 de enero 2019**, por la Director del Registro Civil del Estado de Campeche.

- b) Constancia de antigüedad de fecha 11 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/019/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de diciembre de 2018 y primera quincena de enero de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2909/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, actualmente cuenta con **64 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo actualmente un salario mensual bruto por un importe de **\$15,323.80 (son: quince mil trescientos veintitrés pesos 80/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina el **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2909/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, por un importe de **\$ 8,483.94 (son: ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 94/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$15,323.80 (son: quince mil trescientos veintitrés pesos 80/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 8,483.94 (son: ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 94/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 6,839.86 (son: seis mil ochocientos treinta y nueve pesos 86/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,419.93 (son: tres mil cuatrocientos diecinueve pesos 93/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado el presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Héctor Rubén Cab Ucan**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/609/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **30 de abril de 2019**, el **C. Ignacio del Carmen Moo Pantí**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **69 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 22 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Ignacio del Carmen Moo Pantí**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **04 de abril de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 08 de abril de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/177/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero y primera quincena de marzo de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2948/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Ignacio del Carmen Moo Pantí**, actualmente cuenta con **69 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **22 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 13,773.30 (son: trece mil setecientos setenta y tres pesos 30/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina el **C. Ignacio del Carmen Moo Pantí**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **69 años de edad**, y cuenta con **22 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2948/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Ignacio del Carmen Moo Pantí**, por un importe de **\$ 5,153.53 (son: cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 53/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día **01 de julio de 2019**, es innegable que

tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **66%** del total de sus percepciones recibidas en activo, esto es, la cantidad de **\$ 9,090.37 (son: nueve mil noventa pesos 37/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 5,153.53 (son: cinco mil ciento cincuenta y tres pesos 53/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 66% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 3,936.84 (son: tres mil novecientos treinta y seis pesos 84/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Ignacio del Carmen Moo Panti**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,968.42 (son: mil novecientos sesenta y ocho pesos 42/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Ignacio del Carmen Moo Panti**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado el presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Ignacio del Carmen Moo Panti**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Ignacio del Carmen Moo Panti**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

ICTAMEN TM/SRH/DJ/633/2018

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **25 de junio de 2019**, el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, por virtud a encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con **52 años** de edad, y una antigüedad laboral de **27 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **01 de junio de 2018**, por el Director del Registro Civil del Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **11 de enero de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/016/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Formato **ST-4** de fecha **06 de junio de 2017**, expedido por el IMSS con número de folio **404170186** y en cual se refiere que el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, presenta lo siguiente: 1.- Diabetes

Mellitus no insulinodependiente, con complicaciones circulatorias periféricas. 2.- Diabetes Mellitus no insulinodependientes, con complicaciones oftálmicas.

d) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión del expediente de personal, se determinó que el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,622.08 (son: Dieciséis mil seiscientos veintidós pesos 08/100 M. N.)**

II.- De igual forma, de acuerdo al Formato ST-4 de fecha **06 de junio de 2017**, expedido por el IMSS con número de folio 404170186 y en cual se refiere que el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, presenta lo siguiente: 1.- Diabetes Mellitus no insulinodependiente, con complicaciones circulatorias periféricas. 2.- Diabetes Mellitus no insulinodependientes, con complicaciones oftálmica, decretándose un **76% de incapacidad de carácter definitivo**, se advierte que, conforme a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes, en su apartado denominado PORCENTAJE GLOBAL DE LA PENSIÓN POR INHABILITACIÓN TOTAL POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, al solicitante, le corresponde una pensión a razón del 65% de su salario.

III.- En base a lo anterior se determina que el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy únicamente cuenta con **52 años de edad**, **27 años de servicios** y un dictamen de incapacidad de carácter definitivo, correspondiente al **76%**.

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante constancia de cotizaciones 27 de febrero de 2019, ha reconocido a el **C. Carlos Román Casanova Pacheco** un total de 6 años y 4 meses de cotización; es innegable que cuando la solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes en la pensión otorgada por el mismo, y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

V.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **65%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por un importe de **\$10,804.35 (son: diez mil ochocientos cuatro pesos 35/100 m. n.)**, dividido en pagos quincenales, siendo éstos por un importe de **\$5,402.18 (son: cinco mil cuatrocientos dos pesos 18/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, en términos de los Considerandos I, II, III, IV y V del presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo,

acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Carlos Román Casanova Pacheco**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/658/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **01 de agosto de 2019**, la **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **48 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 11 de junio de 2017 por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 11 de junio de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/317/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, actualmente cuenta con **48 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,816.82 (son: quince mil ochocientos dieciséis pesos 82/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 12 de julio de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, a la **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 27 (veintisiete) años y 06 (seis) meses, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc.II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio en caso de los hombres y 28 si son mujeres, **sin límite de edad**; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$15,816.82 (son: quince mil ochocientos dieciséis pesos 82/100 m. n.)**. importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,908.41 (son: siete mil novecientos ocho pesos 41/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado el presente dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- La **C. Isela Emiliana Romero Vázquez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DITAMEN TM/SRH/DJ/621/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **22 de febrero de 2019**, el **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **13 de febrero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 15 de febrero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/083/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de enero 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2935/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,028.94 (son: quince mil veintiocho pesos 94/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina el **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **61 años de edad**, y cuenta con **25 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2935/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, por un importe de **\$ 5,126.22 (son: cinco mil ciento veintiséis pesos 22/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a una pensión necesaria de un **75%** del total de sus percepciones recibidas en activo, esto es, la cantidad de **\$ 11,271.70 (son: once mil doscientos setenta y un pesos 70/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 5,126.22 (son: cinco mil ciento veintiséis pesos 22/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **75%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$6,145.48 (son: seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 48/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,072.74 (son: tres mil setenta y dos pesos 74/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO. - Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Jesús Salvador Carrillo Torres**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/637/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **14 de febrero de 2019**, el **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **73 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 23 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de enero de 2019**, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/001/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de diciembre de 2018.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 18 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2908/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, actualmente cuenta con **73 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **23 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,583.94 (son: quince mil quinientos ochenta y tres pesos 94/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **73 años de edad**, y cuenta con **23 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2908/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, por un importe de **\$4,835.98 (son: cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 98/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de julio de 2019**; es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **69%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 10,752.90 (son: diez mil setecientos cincuenta y dos pesos 90/100 m. n.)** Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$4,835.98 (son: cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 98/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que

resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 69% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$5,916.93 (son: cinco mil novecientos dieciséis pesos 93/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,958.47 (son: dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 47/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Jorge Manuel Reyes Barrera**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/603/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **30 de abril de 2019**, el **C. José del Carmen Franco Garma**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 32 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José del Carmen Franco Garma**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **30 de abril de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 14 de marzo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/136/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero y primera quincena de marzo de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2938/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José del Carmen Franco Garma**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **32 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,296.80 (son: dieciséis mil doscientos noventa y seis 80/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. José del Carmen Franco Garma**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene 60 años de edad, y cuenta con **32 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión necesaria, los trabajadores deberán contar con 55 años de edad y 15 años o más de servicio.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2938/19, determinó la PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. José del Carmen Franco Garma**, por un importe de **\$ 7,075.08 (son: siete mil setenta y cinco pesos 08/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 16,296.80 (son: dieciséis doscientos noventa y seis pesos 80/100 m. n.)** Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 7,075.08 (son: siete mil setenta y cinco pesos 08/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 9,221.72 (son: nueve mil doscientos veintidós pesos 72/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. José del Carmen Franco Garma**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 4,610.86 (son: cuatro mil seiscientos diez pesos 86/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. José del Carmen Franco Garma**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. José del Carmen Franco Garma**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. José del Carmen Franco Garma**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/662/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado

en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **29 de julio de 2019**, el **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **48 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 29 de julio de 2019 por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 19 de junio de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/328/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de junio y la primera quincena de julio de 2019.

CONSIDERANDO

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, actualmente cuenta con **48 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,098.46 (son: dieciséis mil noventa y ocho pesos 46/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 19 de julio de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con **28 (veintiocho) años y 06 (seis) meses**, y que para gozar del mismo requiere contar con **30 años** mínimos cotizados ante el **ISSSTECAM**, tal como lo establece el artículo 60 fracc.II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los **Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche**, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el **ISSSTECAM** y/o el **IMSS**, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del **ISSSTECAM**, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los **Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche**, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con **30 años** de servicio, sin límite de edad; con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$16,098.46 (son: dieciséis mil noventa y ocho pesos 46/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$8,049.23 (son: ocho mil cuarenta y nueve pesos 23/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/627/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **31 de enero de 2019**, el **C. José Francisco Ehuan Zetina**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **67 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 20 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José Francisco Ehuan Zetina**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **27 de diciembre de 2018**, por el Director del Registro del Estado Civil.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 13 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/126/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de noviembre y primera quincena de diciembre de 2018.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 18 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2907/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Francisco Ehuan Zetina**, actualmente cuenta con **67 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **20 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,723.04 (son: dieciséis mil setecientos veintitrés pesos 04/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina el **C. José Francisco Ehuan Zetina**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **67 años de edad**, y cuenta con **20 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del

*Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS29407/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. José Francisco Ehuan Zetina**, por un importe de \$ **4,620.24** (son: **cuatro mil seiscientos veinte pesos 24/100 m. n.**) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 60% del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de \$ **10,033.82** (son: **diez mil treinta y tres pesos 82/100 m. n.**). Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ **4,620.24** (son: **cuatro mil seiscientos veinte pesos 24/100 m. n.**), el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 60% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ **5,413.58** (son: **cinco mil cuatrocientos trece pesos 58/100 m.n.**) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. José Francisco Ehuan Zetina**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ **2,706.79** (son: **dos mil setecientos seis pesos 79/100 m. n.**).*

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. José Francisco Ehuan Zetina**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. José Francisco Ehuan Zetina**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. José Francisco Ehuan Zetina**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DITAMEN TM/SRH/DJ/596/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de junio de 2019**, el **C. José Jesús Morales Contreras**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **52 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José Jesús Morales Contreras**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de marzo de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 24 de mayo de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/284/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Jesús Morales Contreras**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,267.10 (son: quince mil doscientos sesenta y siete pesos 10/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 10 de junio de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. José Jesús Morales Contreras**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 28 (veintiocho) años y 04 (cuatro) meses, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc.II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 30 años de servicio, **sin límite de edad**; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$15,267.10 (son: quince mil doscientos sesenta y siete pesos 10/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. José Jesús Morales Contreras**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,633.55 (son: siete mil seiscientos treinta y tres pesos 55/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. José Jesús Morales Contreras**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en la que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. José Jesús Morales Contreras**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. José Jesús Morales Contreras**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo

del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/601/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **23 de abril de 2019**, el **C. José Luis Castillo Suarez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **66 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. José Luis Castillo Suarez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de abril de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 19 de marzo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/138/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2949/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Luis Castillo Suarez**, actualmente cuenta con **66 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$6,314.46 (son: seis mil trescientos catorce pesos 46/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. José Luis Castillo Suarez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **66 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2949, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. José Luis Castillo Suarez**, por un importe de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)** mensuales vigentes, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de \$ **6,314.46 (son: seis mil trescientos catorce pesos 46/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ **4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ **2,160.78 (son: dos mil ciento sesenta pesos 78/100 m.n.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **José Luis Castillo Suarez**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ **1,080.39 (son: un mil ochenta pesos 39/100 m. n.)**.

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. José Luis Castillo Suarez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. José Luis Castillo Suarez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. José Luis Castillo Suarez**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/636/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **23 de abril de 2019**, el **C. Juan Eligio Ríos Montero**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **65 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Juan Eligio Ríos Montero**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **14 enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 28 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/236/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2916/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Juan Eligio Ríos Montero**, actualmente cuenta con **65**

años de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con 29 años al servicio del Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de \$9,558.86 (son: nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos 86/100 m. n.).

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Juan Eligio Ríos Montero**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene 65 años de edad, y cuenta con 29 años de servicios.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2916/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Juan Eligio Ríos Montero**, por un importe de \$ 3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de julio de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un 95% del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir la cantidad de \$9,080.91 (son: nueve mil ochenta pesos 91/100 m. n.). Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ 3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.), el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 95% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ 6,000.50 (son: seis mil pesos 50/100 m.n.), cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Juan Eligio Ríos Montero**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$3,000.25 (son: tres mil pesos 25/100 m. n.).

En base a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el **C. Juan Eligio Ríos Montero**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Juan Eligio Ríos Montero**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

TERCERO.- El **C. Juan Eligio Ríos Montero**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguridad Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/652/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado

en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **15 de marzo 2019**, el **C. Juan José Sonda Rosado**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **64 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, al **C. Juan José Sonda Rosado**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 02 de febrero de 2017, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 17 de enero de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/027/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de las primeras quincenas de enero y febrero.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2911/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Juan José Sonda Rosado**, actualmente cuenta con **64 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,330.92 (son: dieciséis mil trescientos treinta pesos 92/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Juan José Sonda Rosado**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **64 años de edad**, y cuenta con **27 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2911/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Juan José Sonda Rosado**, por un importe de **\$7,130.02 (son: siete mil ciento treinta pesos 02/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 13,881.28 (son: trece mil ochocientos ochenta y un pesos 28/100 m. n.)**, Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$7,130.02 (son: siete mil ciento treinta pesos 02/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al **85%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$6,751.26 (son: seis mil setecientos cincuenta y un pesos 26/100 m.n.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Juan José Sonda Rosado**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,375.63 (son: tres mil trescientos setenta y cinco pesos 63/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Juan José Sonda Rosado**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Juan José Sonda Rosado**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Juan José Sonda Rosado**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/608/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **21 de mayo de 2019**, el **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **20 de mayo de 2019**, por el Director del Registro del Estado Civil.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 14 de mayo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/249/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2945/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,412.56 (son: quince mil cuatrocientos doce pesos 56/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2945/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, por un importe de **\$6,755.31 (son: seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 31/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de julio de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 15,412.56 (son: quince mil cuatrocientos doce pesos 56/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$6,755.31 (son: seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 31/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 8,657.25 (son: ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 25/100 m.n.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 4,328.63 (son: cuatro mil trescientos veintiocho pesos 63/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Luis Alfonso Cervantes Méndez**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/607/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **21 de marzo de 2019**, el **C. Luis Humberto Santos Tapia**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **67 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 20 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Luis Humberto Santos Tapia**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **21 de marzo de 2018**, por el Director del Registro del Estado Civil.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 21 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/033/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec., en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda y primera quincena de febrero de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2912/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Luis Humberto Santos Tapia**, actualmente cuenta con **67 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **20 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$16,052.74 (son: dieciséis mil cincuenta y dos pesos 74/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Luis Humberto Santos Tapia**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **67 años de edad**, y cuenta con **20 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2912/19** determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. Luis Humberto Santos Tapia**, por un importe de **\$ 4,982.31 (son: cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 31/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **60%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 9,631.64 (son: nueve mil seiscientos treinta y un pesos 64/100 m. n.)** Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,982.31 (son: cuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 31/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 60% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 4,649.33 (son: cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 33/100 m. n.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo el **C. Luis Humberto Santos Tapia**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,324.67 (son: dos mil trescientos veinticuatro pesos 67/100 m. n.)**.

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Luis Humberto Santos Tapia**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que fue aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Luis Humberto Santos Tapia**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no

exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Luis Humberto Santos Tapia**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/600/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **05 de julio de 2019**, el **C. Manuel Román Dzib Dzul**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **52 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 35 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Manuel Román Dzib Dzul**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 05 de julio de 2019 por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 15 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/158/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Manuel Román Dzib Dzul**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **35 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,644.80 (son: quince mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 23 de enero de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, al **C. Manuel Román Dzib Dzul**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con **27 (veintisiete) años y 10 (diez) meses**, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc.II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con **30 años de servicio, sin límite de edad**; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$15,644.80 (son: quince mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,822.40 (son: siete mil ochocientos veintidós pesos 04/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Manuel Román Dzib Dzul**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Manuel Román Dzib Dzul**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Manuel Román Dzib Dzul**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/614/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **20 de marzo de 2019**, el **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **07 de enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 05 de febrero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/71/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de enero y primera quincena de febrero de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2910/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,164.40 (son: quince mil ciento sesenta y cuatro pesos 40/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2910/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, por un importe de **\$ 7,959.60 (son: siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 15,164.40 (son: quince mil ciento sesenta y cuatro pesos 40/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 7,959.60 (son: siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 7,204.80 (son: siete mil doscientos cuatro pesos 80/100 m.n.)**, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,602.40 (son: tres mil seiscientos dos pesos 40/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea probado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Marco Antonio Álvarez Quetz**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DITAMEN TM/SRH/DJ/653/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **15 de marzo 2019**, el **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 27 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, al **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 31 de enero de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 06 de diciembre de 2018, con número de oficio: **TM/SRH/CP/259/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de diciembre de 2018 y primera quincena de febrero de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2934/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,440.42 (son: quince mil cuatrocientos cuarenta pesos 42/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60 años de edad**, y cuenta con **27 años de servicios**, y de acuerdo a los referidos Lineamientos, para acceder a la pensión necesaria, deberá contar con **15 años o más de servicio**, y contar con **55 años de edad**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2934/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, por un importe de **\$ 6,058.80 (son: seis mil cincuenta y ocho pesos 80/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 13,124.36 (son: trece mil ciento veinticuatro pesos 36/100 m. n.)**

Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ **6,058.80 (son: seis mil cincuenta y ocho pesos 80/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión voluntaria al **85%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$7,065.56 (son: siete mil sesenta y cinco pesos 56/100 m.n.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo el **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$3,532.78 (son: tres mil quinientos treinta y dos pesos 78/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la el **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Marco Antonio Sonda Rosado**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/623/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **30 de abril de 2019**, la **C. María Alma Cuellar**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **70 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Alma Cuellar**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **17 de enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 17 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/029/19**, expedida por C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2947/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Alma Cuellar**, actualmente cuenta con **70 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 9,155.98 (son: nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 98/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. María Alma Cuellar**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **70 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2947/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. María Alma Cuellar**, por un importe de **\$ 3,692.16 (son: tres mil seiscientos noventa y dos pesos 16/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día **01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 9,155.98 (son: nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos 98/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 3,692.16 (son: tres mil seiscientos noventa y dos pesos 16/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 5,463.82 (son: cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 82/100 m.n.)** mensuales, cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo la **C. María Alma Cuellar**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$2,731.91 (son: dos mil setecientos treinta y un pesos 91/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Alma Cuellar**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que fuese aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María Alma Cuellar**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María Alma Cuellar**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/615/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **24 de enero**, la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **66 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 24 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. María del Rosario Cañetas Chi**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **19 de octubre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 19 de octubre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/022/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de diciembre de 2018.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 18 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2906/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, actualmente cuenta con **66 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **24 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 10,477.86 (son: diez mil cuatrocientos setenta y siete pesos 86/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **65 años de edad**, y cuenta con **24 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2906/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, por un importe de **\$ 3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **72%** del total de sus percepciones, es decir, la cantidad de **\$ 7,544.05 (son: siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 m. n.)**; Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 72% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 4,463.65 (son: cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 65/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,231.83 (son: dos mil doscientos treinta y un pesos 83/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María del Rosario Cañetas Chi**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María del Rosario Cañetas Chi**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/631/2019

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **23 de enero de 2019**, la **C. María Eugenia Martínez León**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **64 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Eugenia Martínez León**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **23 de enero de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de 20 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/177/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de noviembre y primera quincena de diciembre de 2018.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2931/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Eugenia Martínez León**, actualmente cuenta con **64 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 11,572.38 (son: once mil quinientos setenta y dos pesos 32/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. María Eugenia Martínez León**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **64 años de edad**, y cuenta con **25 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del

*Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2931/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. María Eugenia Martínez León**, por un importe de \$ 3,184.48 (son: tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 48/100 m. n.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de julio de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 75% del total de sus percepciones, es decir, la cantidad de \$ 8,679.28 (son: ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos 28/100 m. n.); Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ 3,184.48 (son: tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 48/100 m. n.), la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 75% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$5,494.80 (son: cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 80/100 m.n.) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. María Eugenia Martínez León**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$2,747.40 (son: dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 40/100 m. n.).*

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Eugenia Martínez León**, en términos de los Considerandos I, II y III del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María Eugenia Martínez León**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María Eugenia Martínez León**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/661/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha, la **C. María Isabel Mendoza Valdez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **50 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Isabel Mendoza Valdez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 07 de mayo del 2018, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 26 de junio de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/341/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de junio y primera quincena de julio del 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Isabel Mendoza Valadez**, actualmente cuenta con **50 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 14,213.30 (son: catorce mil doscientos trece pesos 30/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 12 de julio de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, determinó su **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, la **C. María Isabel Mendoza Valadez**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 27 (veintisiete) años y 01 (un) mes, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mininos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc.II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 28 años de servicio, sin límite de edad, en caso de las mujeres; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$14,213.30 (son: catorce mil doscientos trece pesos 30/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo al **C. José del Carmen Ordoñez Tun**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,106.65 (son: siete mil ciento seis pesos 65/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Isabel Mendoza Valadez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María Isabel Mendoza Valadez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María Isabel Mendoza Valadez**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/620/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **06 de mayo de 2019**, la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **22 de marzo de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de 08 de abril de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/174/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hua, en su carácter de Subdirector de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2923/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 6,575.88 (son: seis mil quinientos setenta y cinco pesos 88/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **61 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2944/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, por un importe de **\$ 3,933.84 (son: tres mil novecientos treinta y tres pesos 84/100 m. n.) mensuales vigente**, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que

será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones, es decir, la cantidad de \$ **6,575.88** (son: **seis mil quinientos setenta y cinco 88/100 m. n.**); Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ **3,933.84** (son: **tres mil novecientos treinta y tres pesos 84/100 m. n.**), la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **100%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ **2,642.04** (son: **dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 04/100 m.n.**) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ **1,321.02** (son: **un mil trescientos veintiún pesos 02/100 m. n.**).

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María Juliana Inocencia Chi Sulu**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/626/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **15 de abril de 2019**, la **C. María Rebeca del Carmen Ehuan Coyoc**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Rebeca del Carmen Ehuan Coyoc**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **03 de abril de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de 19 de marzo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/137/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2917/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Rebeca del Carmen Ehuan Coyoc**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 9,430.88 (son: nueve mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. María Rebeca del Carmen Ehuan Coyoc**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2917/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. María Rebeca del Carmen Ehuan Coyoc**, por un importe de **\$3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones, es decir, la cantidad de **\$ 9,430.88 (son: nueve mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 6,350.48 (son: seis mil trescientos cincuenta pesos 48/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a la **C. María Rebeca del Carmen Ehuan Coyoc**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,175.24 (son: tres mil ciento setenta y cinco pesos 24/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Rebeca del Carmen Ehuan Coyoc**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María Rebeca del Carmen Ehuan Coyoc**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María Rebeca del Carmen Ehuan Coyoc**, queda obligado a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/624/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

*1.- Con fecha **26 de febrero de 2019**, la **C. María Victoria Cruz Cobos**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.*

*2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María Victoria Cruz Cobos**, adjuntó a su solicitud:*

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de octubre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.*
- b) Constancia de antigüedad de fecha 06 de noviembre del 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/054/18**, expedida por Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.*
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de enero de 2019.*
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2943/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.*

CONSIDERANDO:

*I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. María Victoria Cruz Cobos**, actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 5,625.66 (son: cinco mil seiscientos veinticinco pesos 66/100 m. n.)**.*

*II.- En base a lo anterior se determina que la **C. María Victoria Cruz Cobos**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **59 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.*

*III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2943/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. María Victoria Cruz Cobos**, por un importe de **\$4,511.16 (son: cuatro mil quinientos once pesos 16/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 5,625.66 (son: cinco mil seiscientos veinticinco pesos 66/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$4,511.16 (son: cuatro mil quinientos once pesos 16/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 1,114.50 (son: un mil ciento***

catorce pesos 50 /100 m.n.) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo la C. María Victoria Cruz Cobos, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ 557.25 (son: quinientos cincuenta y siete pesos 25/100 m. n.).

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. María Victoria Cruz Cobos**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea probado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. María Victoria Cruz Cobos**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. María Victoria Cruz Cobos**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/617/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **15 de mayo de 2019**, el **C. Mario Calderón Ramos**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **79 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Mario Calderón Ramos**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **01 de marzo de 2019**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de marzo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/145/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2922/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Mario Calderón Ramos**, actualmente cuenta con **79 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 7,031.12 (son: siete mil treinta y un pesos 12/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Mario Calderón Ramos**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico

Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **79 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2922/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Mario Calderón Ramos**, por un importe de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m.n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 7,031.12 (son: siete mil treinta y un pesos 12/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m.n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **100%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$2,877.44 (son: dos mil ochocientos setenta y siete pesos 44/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Mario Calderón Ramos**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,438.78 (son: un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 78/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Mario Calderón Ramos**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Mario Calderón Ramos**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Mario Calderón Ramos**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/604/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **07 de mayo de 2019**, la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **57 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 21 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha 23 de octubre del 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 17 de octubre de 2018, con número de oficio: **TM/SRH/CP/023/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 20 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2921/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, actualmente cuenta con **57 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **21 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 13,723.68 (son: trece mil setecientos veintitrés pesos 68/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **57 años de edad**, y cuenta con **21 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2921/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, por un importe de **\$ 4,727.88 (son: cuatro mil setecientos veintisiete pesos 88/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **63%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$8,645.92 (son: ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 92/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,727.88 (son: cuatro mil setecientos veintisiete pesos 88/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **63%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 3,918.04 (son: tres mil novecientos dieciocho pesos 04/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 1,959.02 (son: un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 02/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí,** en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Martha del Rosario Cahuich Collí,** obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Martha del Rosario Cahuich Collí,** queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/619/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **16 de mayo de 2019,** la **C. Martha Eugenia Cob Chávez,** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad,** así como con una **antigüedad laboral de 28 años.**

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Martha Eugenia Cob Chávez,** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de enero de 2019,** por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 28 de febrero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/099/19,** expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2941/19,** expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Martha Eugenia Cob Chávez,** actualmente cuenta con **55 años de edad,** así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche,** percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 9,276.18 (son: nueve mil doscientos setenta y seis pesos 18/100 m. n.).**

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Martha Eugenia Cob Chávez,** reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **57 años de edad,** y cuenta con **28 años de servicios.**

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del

*Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2941/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Martha Eugenia Cob Chávez**, por un importe de \$ 3,692.16 (son: tres mil seiscientos noventa y dos pesos 16/100 m. n.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de julio de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.*

*IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 100% del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de \$ 9,276.18 (son: nueve mil doscientos setenta y seis pesos 18/100 m. n.). Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ 3,692.16 (son: tres mil seiscientos noventa y dos pesos 16/100 m. n.), la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ 5,584.02 (son: cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 02/100 m.n.) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo la **C. Martha Eugenia Cob Chávez**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ 2,792.01 (son: dos mil setecientos noventa y dos pesos 01/100 m. n.).*

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Martha Eugenia Cob Chávez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Martha Eugenia Cob Chávez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Martha Eugenia Cob Chávez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/618/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **10 de enero de 2019**, el **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **77 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **06 de septiembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 18 de octubre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/013/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de octubre y primera quincena de noviembre de 2018.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2904/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, actualmente cuenta con **77 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,673.26 (son: quince mil seiscientos setenta y tres pesos 26/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **77 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2904/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, por un importe de **\$7,930.44 (son: siete mil novecientos treinta pesos 44/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día **01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$15,673.26 (son: quince mil seiscientos setenta y tres pesos 26/100 m. n.)**, Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$7,930.44 (son: siete mil novecientos treinta pesos 44/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **100%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 7,742.82 (son: siete mil setecientos cuarenta y dos pesos 82/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,871.41 (son: tres mil ochocientos setenta y un pesos 41/100 m.n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Miguel Ángel Chuc Caamal**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/638/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **22 de mayo de 2019**, el **C. Miguel Ángel Sánchez García**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Miguel Ángel Sánchez García**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **26 de noviembre de 2015**, por el Oficial del Registro Civil del Estado de Tabasco.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 16 de abril de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/200/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo de 2019 y primera quincena de abril de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2937/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Miguel Ángel Sánchez García**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 13,692.10 (son: trece mil seiscientos noventa y dos pesos 10/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Miguel Ángel Sánchez García**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60 años de edad**, y cuenta con **26 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de

mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2937/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Miguel Ángel Sánchez García**, por un importe de \$ 6,116.85 (son: seis mil ciento dieciséis pesos 85/100 m.n.) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día 01 de julio de 2019, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 80% del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de \$ 10,953.68 (son: diez mil novecientos cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.), Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ 6,116.85 (son: seis mil ciento dieciséis pesos 85/100 m.n.), el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 80% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$4,836.83 (son: cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 83/100 m.n.) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Miguel Ángel Sánchez García**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ 2,418.42 (son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 42/100 m. n.).

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por el **C. Miguel Ángel Sánchez García**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Miguel Ángel Sánchez García**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Miguel Ángel Sánchez García**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/610/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 18 de enero de 2019, el **C. Miguel Cabañas Guerra**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con 65 años de edad, así como con una antigüedad laboral de 24 años.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Miguel Cabañas Guerra**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **03 de octubre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/195/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de noviembre y primera quincena de diciembre de 2018.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2932/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Miguel Cabañas Guerra**, actualmente cuenta con **65 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **24 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 14,384.60 (son: catorce mil trescientos ochenta y cuatro pesos 60/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Miguel Cabañas Guerra**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **65 años de edad**, y cuenta con **24 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2932/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Miguel Cabañas Guerra**, por un importe de **\$ 3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **72%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 10,356.9 (son: diez mil trescientos cincuenta y seis pesos 9/100 m. n.)**, Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 3,080.40 (son: tres mil ochenta pesos 40/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 72% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 7,276.51 (son: siete mil doscientos setenta y seis pesos 51/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Miguel Cabañas Guerra**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,638.26 (son: tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Miguel Cabañas Guerra**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Miguel Cabañas Guerra**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en

la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Miguel Cabañas Guerra**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/597/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **17 de julio de 2019**, la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **50 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 16 de julio del 2019, por el Director del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 07 de junio de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/309/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, actualmente cuenta con **50 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,504.00 (son: quince mil quinientos cuatro pesos 00/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 03 de julio de 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 28 (veintiocho) años y 06 (seis) meses, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. IIII de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio,

que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 28 años de servicio, sin límite de edad, en el caso de las mujeres; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$15,504.00 (son: quince mil quinientos cuatro pesos 00/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$7,752.00 (son: siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Norma Elizabeth Balan Coba**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/635/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **27 de marzo de 2019**, el **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 29 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de marzo 2018**, por la Director del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha **14 de marzo de 2019**, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/123/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.

c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de enero y primera quincena de febrero de 2019.

d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2913/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **29 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 11,718.42 (son: once mil setecientos dieciocho pesos 42/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60 años de edad**, y cuenta con **29 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2913/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, por un importe de **\$3,811.74 (son: tres mil ochocientos once pesos 74/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **95%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 11,132.49 (son: once mil ciento treinta y dos pesos 49/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$3,811.74 (son: tres mil ochocientos once pesos 74/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 95% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$7,320.75 (son: siete mil trescientos veinte pesos 75/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,660.38 (son: tres mil seiscientos sesenta pesos 38/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Perfecto Socorro Rosado Pech**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis

meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/655/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **03 de abril de 2019**, la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **55 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **22 de octubre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 25 de marzo del 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/149/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de febrero y primera quincena de marzo del 2019
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2952/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, actualmente cuenta con **55 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 12,470.40 (son: doce mil cuatrocientos setenta pesos 40/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **55 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2952/19**, determinó su **PROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión a la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, por un importe de **\$ 10,506.24 (son: diez mil quinientos seis pesos 24/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 12,470.40 (son: doce mil cuatrocientos setenta pesos 40/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 10,506.24 (son: diez mil quinientos seis pesos 24/100 m. n.)**, la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al **100%** y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 1,964.16 (son: un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 16/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo a **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$982.08 (son: novecientos ochenta y dos pesos 08/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Rosa Esmeralda Uc Uc**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/659/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **01 de agosto de 2019**, la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, en virtud de contar con **52 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 21 de agosto de 2017 por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 29 de julio de 2019, con número de oficio: **TM/SRH/CP/377/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de junio y primera quincena de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, actualmente cuenta con **52 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del**

Municipio de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$8,960.56 (son: ocho mil novecientos sesenta pesos 56/100 m. n.)**.

II.- Mediante constancia de cotizaciones con fecha 03 de diciembre de 2018, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace constar la **IMPROCEDENCIA** del otorgamiento de una pensión, la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, toda vez que carece de derecho para la obtención de una jubilación voluntaria por haber contado con 27 (veintisiete) años y 11 (once) meses, y que para gozar del mismo requiere contar con 30 años mínimos cotizados ante el ISSSTECAM, tal como lo establece el artículo 60 fracc. II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, es innegable que cuando el solicitante satisfaga los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Social aplicable, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del citado Instituto de Seguridad Social, y será en ese momento cuando el Municipio de Campeche, esté en condiciones de determinar los ajustes y el monto de la pensión a cargo del Municipio, que deberá ser únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba el ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Pese a lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuente con 28 años de servicio, sin límite de edad, en el caso de las mujeres; con base a lo anterior, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, por lo que, lo procedente es otorgar a la solicitante una pensión mensual por **\$8,960.56 (son: ocho mil novecientos sesenta pesos 56/100 m. n.)** importe que el municipio deberá hacer efectivo a la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$4,480.28 (son: cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 28/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que la **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- La **C. Rosario del Socorro Méndez Rodríguez**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/634/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado

en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **23 de mayo de 2019**, el **C. Silverio Puc Canche**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **60 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 34 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Silverio Puc Canche**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 27 de agosto de 2018, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 13 de noviembre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/132/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda de marzo y primera quincena de abril 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2926/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Silverio Puc Canche**, actualmente cuenta con **60 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **34 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 8,158.44 (son: ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos 44/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Silverio Puc Canche**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **60 años de edad**, y cuenta con **34 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2926/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Silverio Puc Canche**, por un importe de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 8,158.44 (son: ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos/100 m. n.)**, Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,153.68 (son: cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 68/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 4,004.76 (son: cuatro mil cuatro pesos 76/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Silverio Puc Canche**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,002.38 (son: dos mil dos pesos 38/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Silverio Puc Canche**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Silverio Puc Canche**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Silverio Puc Canche**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/630/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **01 de abril de 2019**, el **C. Tomas Guerrero García**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **74 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Tomas Guerrero García**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **28 de septiembre de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado de Veracruz.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 13 de marzo de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/121/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda de febrero 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2951/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Tomas Guerrero García**, actualmente cuenta con **74 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 6,919.46 (son: seis mil novecientos diecinueve pesos 46/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Tomas Guerrero García**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **74 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2951/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a el **C. Tomas Guerrero García**, por un importe de **\$ 4,194.00 (son: cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$6,227.51 (son: seis mil doscientos veintisiete pesos 51/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 4,194.00 (son: cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 90% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$2,033.52 (son: dos mil treinta y tres pesos 52/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Tomas Guerrero García**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$1,016.76 (son: un mil dieciséis pesos 76/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Tomas Guerrero García**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Tomas Guerrero García**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Tomas Guerrero García**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Socia que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/613/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **26 de abril de 2019**, el **C. Víctor Ku Genis**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **63 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Víctor Ku Genis**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de diciembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 20 de febrero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/096/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de marzo de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 21 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2940/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Víctor Ku Genis**, actualmente cuenta con **63 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 14,335.66 (son: catorce mil trescientos treinta y cinco pesos 66/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Víctor Ku Genis**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **63 años de edad**, y cuenta con **28 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2940/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Víctor Ku Genis**, por un importe de **\$ 8,029.69 (son: ocho mil veintinueve pesos 69/100 m. n.) mensuales vigentes**, que deberá hacer efectivo a **partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **90%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 12,902.09 (son: doce mil novecientos dos pesos 09/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 8,029.69 (son: ocho mil veintinueve pesos 69/100 m. n.)** la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 90% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 4,872.40 (son: cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 40/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Tomas Guerrero García**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 2,436.20 (son: dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 20/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Víctor Ku Genis**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Víctor Ku Genis**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Víctor Ku Genis**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/633/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **05 de febrero de 2019**, el **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **59 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha **15 de octubre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 16 de octubre de 2018, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/015/18**, expedida por la Lic. Albelda del Carmen Castillo Paz, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de diciembre de 2018.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2928/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, actualmente cuenta con **59 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 16,802.10 (son: dieciséis mil ochocientos dos pesos 10/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **59 años de edad**, y cuenta con **26 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2928/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión al **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, por un importe de \$ **7,465.12** (son: **siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 12/100 m. n.**) mensuales vigente, que deberá hacer efectivo a partir del día **01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **80%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de \$ **13,441.68** (son: **trece mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 68/100 m. n.**) Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ **7,465.12** (son: **siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 12/100 m. n.**), la solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 80% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$ **5,976.56** (son: **cinco mil novecientos setenta y seis pesos 56/100 m.n.**) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, en pagos quincenales por un importe bruto de \$ **2,988.28** (son: **dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 28/100 m. n.**).

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Víctor Manuel Martínez Arroyo**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/606/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **21 de mayo de 2019**, el **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **61 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, adjuntó a su solicitud:

a) Acta de nacimiento expedida con fecha **11 de mayo de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.

b) Constancia de antigüedad de fecha 12 de abril de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/187/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.

- c) Copia simple de su comprobante de salario de la segunda quincena de marzo y primera quincena de abril de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 24 de junio de 2019, con número de Dictamen: ISSS2950/19, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, actualmente cuenta con **61 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,292.80 (son: catorce mil doscientos noventa y dos pesos 80/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **61 años de edad**, y cuenta con **30 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: ISSS2950/19, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a la **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, por un importe de **\$ 7,959.60 (son: siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de **\$ 14,292.80 (son: catorce mil doscientos noventa y dos pesos 80/100 m. n.)**. Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de **\$ 7,959.60 (son: siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 m. n.)**, el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 100% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de **\$ 6,333.20 (son: seis mil trescientos treinta y tres pesos 20/100 m.n.)** cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, en pagos quincenales por un importe bruto de **\$ 3,166.60 (son: tres mil ciento sesenta y seis pesos 60/100 m. n.)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El **C. Víctor Manuel Santoyo Estrella**, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo

del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/657/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **03 de abril de 2019**, el **C. Wilber Diego Llanes Garmas**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, en virtud de contar con **76 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 25 años**.

2.-A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Wilber Diego Llanes Garmas**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de nacimiento expedida con fecha 09 de enero de 2019, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- b) Constancia de antigüedad de fecha 09 de enero de 2019, con número de oficio: **TYAM/SRH/CP/003/19**, expedida por la C.P. Karla Gisselle Rodríguez Tec, en su carácter de Subdirectora de Administración, dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Copia simple de su comprobante de salario de la primera y segunda quincena de febrero de 2019.
- d) Dictamen de Pensión, de fecha 19 de junio de 2019, con número de Dictamen: **ISSS2915/19**, expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Wilber Diego Llanes Garmas**, actualmente cuenta con **76 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **25 años al servicio del Municipio de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$ 15,632.70 (son: quince mil seiscientos treinta y dos pesos 70/100 m. n.)**.

II.- En base a lo anterior se determina que el **C. Wilber Diego Llanes Garmas**, reúne los requisitos establecidos en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, toda vez que, el solicitante al día de hoy, tiene **76 años de edad**, y cuenta con **25 años de servicios**.

III.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformado mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, y toda vez que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante oficio número: **ISSS2915/19**, determinó su PROCEDENCIA del otorgamiento de una pensión a el **C. Wilber Diego Llanes Garmas**, por un importe de **\$ 6,116.85 (son: seis mil ciento dieciséis pesos 85/100 m. n.)** mensuales vigente, que deberá hacer efectivo **a partir del día 01 de julio de 2019**, es innegable que tiene derecho al otorgamiento de una pensión a cargo del Municipio de Campeche, que será únicamente por el monto de la diferencia, entre la pensión que perciba del ISSSTECAM, hasta alcanzar el monto de las percepciones que la trabajadora percibiera en activo.

IV.- Con base a lo anterior, el solicitante tiene derecho a un 75% del total de sus percepciones recibidas en activo, es decir, la cantidad de \$ 11,724.52 (son: once mil setecientos veinticuatro pesos 52/100 m. n.). Y toda vez que se ha acreditado que recibe una pensión a cargo del ISSSTECAM por la cantidad de \$ 6,116.85 (son: seis mil ciento dieciséis pesos 85/100 m. n.), el solicitante tiene derecho a recibir por parte del H. Ayuntamiento de Campeche, una pensión por la diferencia que resulte entre la primera cantidad que corresponde a la pensión necesaria al 75% y la que recibe por parte de las Instituciones de Seguridad Social descrita, esto es, la cantidad bruta mensual de \$5,607.67 (son: cinco mil seiscientos siete pesos 67/100 m.n.) cantidad que el Municipio de Campeche deberá hacer efectivo al C. Wilber Diego Llanes Garmas, en pagos quincenales por un importe bruto de \$2,803.8 (son: dos mil ochocientos tres pesos 84/100 m. n.).

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** la solicitud de pensión presentada por el C. Wilber Diego Llanes Garmas, en términos de los Considerandos I, II, III y IV del presente dictamen, misma que deberá recibir a partir de la fecha en que sea aprobado dicho dictamen.

SEGUNDO.- En caso que el C. Wilber Diego Llanes Garmas, obtenga en el futuro una pensión a cargo del Instituto Seguro Social que corresponda, el Municipio se encuentra facultado para realizar los ajustes en la pensión otorgada a través del presente dictamen, para que la suma de pensiones percibidas no exceda el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo, acorde a los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche vigentes.

TERCERO.- El C. Wilber Diego Llanes Garmas, queda obligada a notificar al Municipio, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, en el momento en que llegase a obtener una pensión a cargo del Instituto de Seguro Social que corresponda; asimismo, deberá comprobar su supervivencia cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos; en caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión será suspendida en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir con arreglo al Código Penal del Estado de Campeche; dándose, en tal caso, parte de tales conductas al ministerio público competente.

DICTAMEN TM/SRH/DJ/660/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **01 de agosto de 2019**, la C. Yolanda Jiménez Cu, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal, quien en vida respondiera al nombre del C. Raúl Ubaldo Miss.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. Yolanda Jiménez Cu, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del C. Raúl Ubaldo Miss, expedida con fecha **05 de septiembre del 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) Falla orgánica múltiple 1 día. B) Insuficiencia renal 2 meses. C) Insuficiencia Hepática 3 meses. D) Alzheimer 2 años.**
- b) Constancia de antigüedad del C. Raúl Ubaldo Miss, de fecha **01 de agosto de 2019**, con número de oficio: **TYM/SRH/CP/380/19**, expedida por el M.C. Luis Abelardo Méndez Hau, en su carácter de subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Acta de Matrimonio de la C. Yolanda Jiménez Cu y el C. Raúl Ubaldo Miss, expedida con fecha **05 de septiembre de 2018**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del C. Raúl Ubaldo Miss, correspondiente a la primera quincena de marzo del 2018.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 19 de septiembre de 2018 con número de expediente **No. DM/TBCA/022/2018** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.

f) Resolución número: 18/044552, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, de fecha 26 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **C. Raúl Ubaldo Miss**, se determinó que el personal contaba con **72 años** de edad, al 13 de marzo de 2018 fecha de su deceso con una **antigüedad laboral de 30 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo, como **jubilado** del mismo, un salario mensual bruto por la cantidad de **\$ 2,444.10 (son: dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 m. n.)**.

II.- Con fecha 26 de marzo de 2018, mediante resolución número: 18/044552, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. Yolanda Jiménez Cu**, por un importe de **\$ 2,684.93 (Son: dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 93/100 m.n.)** mensuales vigentes a partir del día **01 de abril de 2018**. Cabe mencionar, que la citada pensión otorgada por el IMSS, corresponde al salario, que, como trabajador jubilado, recibía el **C. Raúl Ubaldo Miss** en vida.

III.- Con base en lo establecido por el artículo 62 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento. En el presente caso, puede observarse que la **C. Yolanda Jiménez Cu**, cumple con ambos requisitos establecidos por la citada normatividad, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, la pensión, que como empleado jubilado recibía el **C Raúl Ubaldo Miss**, por parte de este Municipio, correspondía a la diferencia que existió, entre la pensión recibida por el IMSS y la que verdaderamente debería recibir por este H. Ayuntamiento como empleado en activo, por lo que, con el propósito de alcanzar el cien por ciento de su jubilación, se concedió otorgar al citado trabajador, una pensión que asciende a la cantidad de **\$ 2,444.10 (son: dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 m. n.)**, misma que venía recibiendo, hasta antes de su deceso.

V.- Por lo que, la solicitante tiene derecho a una pensión por viudez, en un **100 %** del total de las percepciones que, como jubilado, recibía el personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de **\$2,444.10 (Son: dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 m. n.)**, misma que deberá recibir en pagos quincenales por la cantidad de **\$1,222.05 (son: mil doscientos veintidós pesos 05/100 m/n)**.

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. Yolanda Jiménez Cu**, ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en términos de los considerandos III, IV y V de este dictamen; pensión que deberá disminuirse en un 10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes hasta llegar al 50% de la pensión determinada en el presente dictamen, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche.

SEGUNDO.- Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

TERCERO.- La C. Yolanda Jiménez Cu, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata.

DICTAMEN TM/SRH/DIMSS/88172019.

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformados mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **04 de junio de 2019**, la **C. María del Rosario Gutiérrez Barrancos**, solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos, el trámite de una pensión por **viudez**, en virtud de ostentarse como legítima beneficiaria del personal, quien en vida respondiera al nombre del **C. Raúl Pacheco Uc**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. María del Rosario Gutiérrez Barrancos**, adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del **C. Raúl Pacheco Uc**, expedida con fecha **07 de septiembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, en el cual se refiere como causa de muerte: **A) Senilidad**.
- b) Constancia de antigüedad del **C. Raúl Pacheco Uc**, de fecha **24 de mayo de 2019**, con número de oficio: **TYM/SRH/CP/279/19**, expedida por el **M.C. Luis Abelardo Méndez Hau**, en su carácter de subdirector de Recursos Humanos dependiente de la Tesorería Municipal.
- c) Acta de Matrimonio de la **C. María del Rosario Gutiérrez Barrancos** y el **C. Raúl Pacheco Uc**, expedida con fecha **07 de septiembre de 2017**, por la Directora del Registro Civil del Estado de Campeche.
- d) Copia simple del último comprobante de pago de salario del **C. Raúl Pacheco Uc**, correspondiente a la segunda quincena de junio de 2017.
- e) Copia del resolutivo emitido por el Tribunal Burocrático de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, de fecha 20 de abril de 2018 con número de expediente **No. DM/TBCA/038/2018** para acreditar la calidad como legítima beneficiaria.
- f) Resolución número: 17/124425, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, de fecha 30 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

I.- De la documentación exhibida por la solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del **C. Raúl Pacheco Uc**, se determinó que el personal contaba con **88 años** de edad, al 15 de agosto de 2017 fecha de su deceso con una **antigüedad laboral de 18 años** como personal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, percibiendo, como **jubilado** del mismo, un salario mensual bruto por la cantidad de **\$ 2,901.32 (son: dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 10/100 m. n.)**.

II.- Con fecha 30 de agosto de 2017, mediante resolución número: 17/124425, el Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación de Campeche, determinó procedente el otorgamiento de una pensión de viudez, a favor de la **C. María del Rosario Gutiérrez Barrancos**, por un importe de **\$ 2,315.92 (Son: dos mil trescientos quince pesos 92/100 m.n.)** mensuales vigentes a partir del día **15 de agosto de 2017**. Cabe mencionar, que la citada pensión otorgada por el IMSS, corresponde al salario, que, como trabajador jubilado, recibía el **C. Raúl Pacheco Uc** en vida.

III.- Con base en lo establecido por el artículo 62 fracción II de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido mediante acuerdo emitido por el tribunal de conciliación y arbitraje; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento. En el presente caso, puede observarse que la **C. María del Rosario Gutiérrez Barrancos**,

cumple con ambos requisitos establecidos por la citada normatividad, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

IV.- No pasa desapercibido para esta Comisión Edilicia que los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, establecen que las pensiones y jubilaciones se integrarán con los montos que por concepto de pensión otorguen a favor del trabajador o sus beneficiarios el ISSSTECAM y/o el IMSS, debiendo pagar el Municipio únicamente la diferencia que pudiera existir hasta alcanzar el monto de las percepciones que el trabajador percibiera en activo; acorde a lo anterior, la pensión, que como empleado jubilado recibía el C Raúl Pacheco Uc, por parte de este Municipio, correspondía a la diferencia que existió, entre la pensión recibida por el IMSS y la que verdaderamente debería recibir por este H. Ayuntamiento como empleado en activo, por lo que, con el propósito de alcanzar el cien por ciento de su jubilación, se concedió otorgar al citado trabajador, una pensión que asciende a la cantidad de \$ 2,901.32 (son: dos mil novecientos un pesos 32/100 m. n.), misma que venía recibiendo, hasta antes de su deceso.

V.- Por lo que, la solicitante tiene derecho a una pensión por viudez, en un 100 % del total de las percepciones que, como jubilado, recibía el personal fallecido; es decir, a una pensión por viudez, por un importe mensual bruto de \$ 2,901.32 (son: dos mil novecientos un peso 32/100 m. n.), misma que recibirá en pagos quincenales por la cantidad de \$1,450.66 (son: mil cuatrocientos cincuenta pesos 66/100 m/n).

Con base a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión por viudez presentada por la **C. María del Rosario Gutiérrez Barrancos**, ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en términos de los considerandos III, IV y V de este dictamen; pensión que deberá disminuirse en un 10% el segundo año, e igual deducción en los años subsecuentes hasta llegar al 50% de la pensión determinada en el presente dictamen, en términos de los Lineamientos Administrativos para el otorgamiento de pensiones y jubilaciones del Municipio de Campeche.

SEGUNDO.- Asimismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su Oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado.

TERCERO.- La **C. Yolanda Jiménez Cu**, deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Tesorería Municipal, que: 1) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se modifican los dictámenes emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos, derivados de las solicitudes de los C.C. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO,

MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU Y MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS; y remitidos por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para conocimiento y dictamen de esta Comisión, mediante los números de oficio TM/SRH/DJ/598/2019, TM/SRH/DJ/629/2019, TM/SRH/DJ/625/2019, TM/SRH/634/2018, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/595/2019, TM/SRH/DJ/628/2019, TM/SRH/DJ/599/2019, TM/SRH/DJ/616/2019, TM/SRH/DJ/654/2019, TM/SRH/DJ/612/2019, TM/SRH/DJ/602/2019, TM/SRH/DJ/611/2019, TM/SRH/DJ/656/2019, TM/SRH/DJ/605/2019, TM/SRH/DJ/632/2019, TM/SRH/DJ/622/2019, TM/SRH/DJ/609/2019, TM/SRH/DJ/633/2018, TM/SRH/DJ/658/2019, TM/SRH/DJ/621/2019, TM/SRH/DJ/637/2019, TM/SRH/DJ/603/2019, TM/SRH/DJ/662/2019, TM/SRH/DJ/627/2019, TM/SRH/DJ/596/2019, TM/SRH/DJ/601/2019, TM/SRH/DJ/636/2019, TM/SRH/DJ/652/2019, TM/SRH/DJ/608/2019, TM/SRH/DJ/607/2019, TM/SRH/DJ/600/2019, TM/SRH/DJ/614/2019, TM/SRH/DJ/653/2019, TM/SRH/DJ/623/2019, TM/SRH/DJ/615/2019, TM/SRH/DJ/631/2019, TM/SRH/DJ/661/2019, TM/SRH/DJ/620/2019, TM/SRH/DJ/626/2019, TM/SRH/DJ/624/2019, TM/SRH/DJ/617/2019, TM/SRH/DJ/604/2019, TM/SRH/DJ/619/2019, TM/SRH/DJ/618/2019, TM/SRH/DJ/638/2019, TM/SRH/DJ/610/2019, TM/SRH/DJ/597/2019, TM/SRH/DJ/635/2019, TM/SRH/DJ/655/2019, TM/SRH/DJ/659/2019, TM/SRH/DJ/634/2019, TM/SRH/DJ/630/2019, TM/SRH/DJ/613/2019, TM/SRH/DJ/633/2019, TM/SRH/DJ/606/2019, TM/SRH/DJ/657/2019, TM/SRH/DJ/660/2019 Y TM/SRH/DIMSS/88172019, respectivamente.

SEGUNDO: Es procedente el otorgamiento de las pensiones solicitadas por los CC. ULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU Y MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS, en los términos precisados en los dictámenes respectivos.

TERCERO: Remítase el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, incluyendo el expediente correspondiente, para efectos de que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria que corresponda.

CUARTO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

QUINTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMARON LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE C.P. JOSELINE DE LA LUZ UREÑA TUZ, SÍNDICA DE HACIENDA; LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; LIC. DANIELA LASTRA ABREU SÉPTIMA REGIDORA. (RUBRICAS)

3.- En atención al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda, este Cabildo, procede a su análisis y discusión en los términos siguientes.

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que una vez analizado el dictamen de la Comisión de Hacienda, este H. Cabildo considera procedente su aprobación, al haber reunido los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.
- III. Asimismo, se aprueba la procedencia de las pensiones y jubilaciones solicitadas por diversos servidores públicos municipales, con base y fundamento en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, aprobado mediante acuerdo del Cabildo No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 1 de julio de 2014, reformada mediante acuerdo de Cabildo número 66 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda del H. Ayuntamiento de Campeche, relativo a las solicitudes de jubilaciones y pensiones de diversos servidores públicos municipales, presentadas por la subdirección de recursos humanos, turnadas para su análisis por el secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

SEGUNDO: Son procedentes las solicitudes de jubilaciones y pensiones promovidas por los CC. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR

MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU Y MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS, en términos del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda.

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los trámites administrativos, contables presupuestales y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los interesados el contenido del presente acuerdo por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 13 días del mes diciembre del año 2019.

Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal, C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; Profa. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor, C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C.P. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93

Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 13 del mes de diciembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS CC. JULIO CÉSAR GARCÍA FAJARDO, ALEJANDRO GARCÍA CANCHE, ALEJANDRO MANUEL DORANTES CHÁVEZ, ALFREDO SIMA CHIN, ARCADIO MONDRAGÓN BARAJAS, CANDELARIO DE ATOCHA COLLÍ ORTIZ, CARLOS FLORES SÁNCHEZ, DAVID ANTONIO RAMÍREZ CORTES, ELIA MARÍA CABAÑAS GUERRA, ELMER ALFONSO VELA CAHUICH, ENRIQUE CANUL COLLÍ, ERVA MILDRE YAM TUN, GABRIEL MARTIN ALAVEZ YAH, GEORGINA ZETINA HERRERA, GREGORIA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ QUIJANO, GUADALUPE ASUNCIÓN SEGURA CANCHE, HÉCTOR RUBÉN CAB UCAN, IGNACIO DEL CARMEN MOO PANTI, CARLOS ROMÁN CASANOVA PACHECO, ISELA EMILIANA ROMERO VÁZQUEZ, JESÚS SALVADOR CARRILLO TORRES, JORGE MANUEL REYES BARRERA, JOSÉ DEL CARMEN FRANCO GARMA, JOSÉ DEL CARMEN ORDOÑEZ TUN, JOSÉ FRANCISCO EHUAN ZETINA, JOSÉ JESÚS MORALES CONTRERAS, JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, JUAN ELIGIO RÍOS MONTERO, JUAN JOSÉ SONDA ROSADO, LUIS ALFONSO CERVANTES MÉNDEZ, LUIS HUMBERTO SANTOS TAPIA, MANUEL ROMÁN DZIB DZUL, MARCO ANTONIO ÁLVAREZ QUETZ, MARCO ANTONIO SONDA ROSADO, MARÍA ALMA CUELLAR, MARÍA DEL ROSARIO CAÑETAS CHI, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ LEÓN, MARÍA ISABEL MENDOZA VALADEZ, MARÍA JULIANA INOCENCIA CHI SULU, MARÍA REBECA DEL CARMEN EHUAN COYOC, MARÍA VICTORIA CRUZ COBOS, MARIO CALDERÓN RAMOS, MARTHA DEL ROSARIO CAHUICH COLLÍ, MARTHA EUGENIA COB CHÁVEZ, MIGUEL ÁNGEL CHUC CAAMAL, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, MIGUEL CABAÑAS GUERRA, NORMA ELIZABETH BALAN COBA, PERFECTO SOCORRO ROSADO PECH, ROSA ESMERALDA UC UC, ROSARIO DEL SOCORRO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, SILVERIO PUC CANCHE, TOMAS GUERRERO GARCÍA, VÍCTOR KU GENIS, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ARROYO, VÍCTOR MANUEL SANTOYO ESTRELLA, WILBER DIEGO LLANES GARMAS, YOLANDA JIMÉNEZ CU Y MARIA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ BARRANCOS PRESENTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 de diciembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 156

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA DEL PREMIO MUNICIPAL DEL MÉRITO DEPORTIVO 2019 “NUEVOS VALORES”, CON CAMBIO DE SEDE DE LA SESION SOLEMNE DE CABILDO.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Deportes del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Que este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 57, 58 y 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Deportes del Municipio de Campeche, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa, en los siguientes términos:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA DEL PREMIO MUNICIPAL DEL MÉRITO DEPORTIVO 2019 “NUEVOS VALORES”, CON CAMBIO DE SEDE DE LA SESION SOLEMNE DE CABILDO.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, para llevar a cabo a las 18:00 horas del día viernes 20 de diciembre de 2019, la Sesión Solemne de Cabildo para la entrega del premio municipal del **Mérito Deportivo 2019 “Nuevos Valores”**, con cambio de sede oficial; esta Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Deportes se pronuncia de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

A).- Mediante acuerdo aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, se emitió la convocatoria del premio municipal del **Mérito Deportivo 2019 “Nuevos Valores”**, indicándose que la ceremonia de premiación se realizará en Sesión Solemne de Cabildo en la Ciudad de San Francisco de Campeche.

B).- El Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, solicitó realizar la ceremonia de entrega del premio municipal del **Mérito Deportivo 2019 “Nuevos Valores”**, a las 18:00 horas del día viernes 20 de diciembre de 2019, en el Patio Central del Palacio Municipal; con motivo de condecorar en el municipio de Campeche a los mejores deportistas de cada rama, reconociéndoles el compromiso, liderazgo y los valores que los han incentivados a destacar en el deporte; con esta premiación se procura incentivar a otros jóvenes a participar en alguna disciplina deportiva para que en su momento puedan ser ejemplos de futuros deportistas. Misma solicitud que fuera turnada para su análisis por esta Comisión, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

- II.- *Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Deportes, misma que quedó integrada por los CC. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Agustín Alejandro Rosado Sierra, Décimo Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.*
- III.- *Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Turismo, Cultura y Transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.*
- IV.- *Que una vez analizada la propuesta presentada por el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche; resulta procedente autorizar el cambio de sede del H. Ayuntamiento de Campeche para llevar acabo la Sesión Solemne de Cabildo en el Patio Central del Palacio Municipal, con motivo a la ceremonia de entrega del premio municipal del **Mérito Deportivo 2019 “Nuevos Valores”**, a las 18:00 horas del día viernes 20 de diciembre de 2019.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión, emite el presente

DICTAMEN:

PRIMERO: *Es procedente la iniciativa presentada por el Presidente Municipal, de autorizar el cambio de sede del H. Ayuntamiento de Campeche para llevar acabo la Sesión Solemne de Cabildo en el Patio Central del Palacio Municipal, con motivo a la ceremonia de entrega del premio municipal del **Mérito Deportivo 2019 “Nuevos Valores”**, a las 18:00 horas del día viernes 20 de diciembre de 2019.*

SEGUNDO: *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto concluido.*

CUARTO: *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CC. FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA, SEGUNDO REGIDOR; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR Y AGUSTÍN ALEJANDRO ROSADO SIERRA, DÉCIMO REGIDOR, EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE

C) Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche;

26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III.- Que por la trascendencia del evento, y por el número de invitados a la ceremonia correspondiente, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 primer párrafo del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se declara como recinto oficial para la celebración de la sesión solemne de cabildo el Patio Central del Palacio Municipal, con motivo a la ceremonia de entrega del premio municipal del **Mérito Deportivo 2019 “Nuevos Valores”**, a realizarse a las 18:00 horas del día viernes 20 de diciembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y toman como suyo dicho análisis emitido por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA DEL PREMIO MUNICIPAL DEL MÉRITO DEPORTIVO 2019 “NUEVOS VALORES”, CON CAMBIO DE SEDE DE LA SESION SOLEMNE DE CABILDO.**

SEGUNDO: Se aprueba realizar la sesión solemne para la entrega del premio municipal del **Mérito Deportivo 2019 “Nuevos Valores”**, a las **18:00 horas** del día viernes **20 de diciembre de 2019**, con sede en el Patio del Palacio Municipal.

TERCERO: Se declara como recinto oficial para la celebración de la Sesión Solemne a que se refiere el punto anterior, el patio central del Palacio Municipal.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “4 de Octubre”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 18 días del mes de diciembre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucán Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el día 18 del mes de diciembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA INICIATIVA DEL LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA DEL PREMIO MUNICIPAL DEL MÉRITO DEPORTIVO 2019 "NUEVOS VALORES", CON CAMBIO DE SEDE DE LA SESION SOLEMNE DE CABILDO.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **trece** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL 18 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 fracción III y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 21, 59, 60, 69 fracciones I, III, XVI y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracciones I y VIII, 107 fracciones I y IX, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5 fracción II, 37 fracción X, 39, 41, 42 y 49 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 de diciembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 157

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "REHABILITACIÓN DE VIALIDADES CON DOBLE RIEGO DE SELLO EN VARIAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE", CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A.- Mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se remitió para discusión y análisis el dictamen relativo a la autorización del proyecto denominado: **"REHABILITACIÓN DE VIALIDADES CON DOBLE RIEGO DE SELLO EN VARIAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE"**, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "REHABILITACIÓN DE VIALIDADES CON DOBLE RIEGO DE SELLO EN VARIAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE", CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1.- Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche solicitó a la Tesorería Municipal, la asignación de un recurso económico por la cantidad de **\$4,101,027.53 (cuatro millones ciento un mil veintisiete pesos 53/100 M.N.), IVA INCLUIDO**, para la realización del Proyecto denominado: **"REHABILITACIÓN DE VIALIDADES CON DOBLE RIEGO DE SELLO EN VARIAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE"**.

2.- Que la Tesorera Municipal, solicitó al Cabildo por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, la aprobación de la erogación, con cargo a los ingresos excedentes, de los recursos para el pago de la realización del citado proyecto.

3.- Que, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, turnó la referida propuesta a la Comisión Edilicia de obras públicas, desarrollo urbano, servicios públicos y transporte municipal, por lo que, una vez analizada la misma, la citada Comisión procedió a emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de obras públicas,

desarrollo urbano, servicios públicos y transporte municipal, misma que quedó integrada por los CC. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; y Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que esta Comisión de obras públicas, desarrollo urbano, servicios públicos y transporte municipal, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso h) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que el Municipio de Campeche tiene la capacidad para administrar libremente su hacienda, a través de los funcionarios legalmente facultados para tal efecto, de acuerdo al artículo 59 de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche y artículo 145 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche,

V.- Que el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2018-2021, contempla entre las tres principales prioridades que debe atender el presente Gobierno Municipal, brindar un servicio público de calidad; es por ello, que el eje III, denominado, MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD, consiste en establecer políticas públicas, que permitan implementar, contribuir, regular y eficientar los servicios públicos con estándares de calidad, previendo el crecimiento y desarrollo ordenado del Municipio, favoreciendo el acceso universal, la sostenibilidad, el respeto al medio ambiente, la resiliencia urbana y la paz social.

VI.- Que de manera específica, el punto 3.3. del citado eje III, se refiere a la “**Desarrollo urbano resiliente y próspero.**”; cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción, se transcriben a continuación:

3.3.1. Objetivo: Contar con instrumentos de planeación apegados a las nuevas metodologías de diseño de municipios respetuosos de las condiciones humanas, medioambientales, de seguridad y de desarrollo urbano sostenible.

Estrategias:

3.3.1.4. Implementar proyectos e imagen urbana, inspección urbana y movilidad urbana.

Líneas de acción:

3.3.1.1.1. Implementar el Programa de crecimiento planificado a largo plazo a través de la elaboración del programa de desarrollo urbano del municipio con un enfoque estratégico e incluyente, que respete y aproveche la estructura territorial de sus componentes urbanos, con enfoque de prosperidad de las ciudades, perfiles de resiliencia urbana e innovación tecnológica.

VII.- Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, determinó llevar a cabo el Proyecto denominado: “**REHABILITACIÓN DE VIALIDADES CON DOBLE RIEGO DE SELLO EN VARIAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**”, mismo que consiste en realizar trabajos de rehabilitación de bienes de uso común y/o dominio público las calles Abelardo Carrillo Zavala, entre calle Paso de las Águilas y calle Amapola; calle Chablé, entre calle Ecuador y calle Caudillo; ambas de la Colonia Polvorín; así como las calles 6, entre calle 25 y calle 27; y calle 10, entre calle 3 y calle 5, de la Colonia Samulá, todas del municipio de Campeche, con el objetivo de proporcionar a la ciudadanía un bienestar social, generando de esta manera espacios dignos y seguros a los habitantes del municipio de Campeche; a través de la contratación de una empresa, la cual proporcionará, maquinaria, herramientas, mano de obra y equipamiento para la realización de los trabajos de mejora; para la realización de los siguientes trabajos: terracerías (suministro y compactación de la base hidráulica), suministro y colocación de señalética, rehabilitación de tomas domiciliarias de agua potable, suministro y aplicación de pintura de tránsito, obras complementarias; para el problema social del deterioro de las vialidades por diversos factores y que son un impedimento para el libre tránsito, la conectividad y la movilidad de la ciudadanía .

VIII.- Que las acciones para la realización del citado proyecto, tienen un costo de **\$4,101,027.53 (cuatro millones ciento un mil veintisiete pesos 53/100 M.N.), IVA INCLUIDO.** Por lo que, solicitó a la Tesorería Municipal, la asignación de los recursos económicos para la ejecución de infraestructura necesaria para cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

IX.- Que mediante oficio la Tesorera Municipal, solicitó la aprobación del Cabildo, para el pago de la ejecución del Proyecto solicitado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

X.- Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, segundo párrafo, 13 fracción II y 14 de la Ley de Disciplina Financiera, los municipios, tienen facultad para destinar o hacer erogaciones adicionales a la prevista en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, con cargo a los ingresos excedentes obtenidos, previa autorización del órgano competente para ello.

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

XI.- Que tratándose de ingresos excedentes el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, determina lo siguiente:

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;

b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente,

y
b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

XII.- Que mediante vigésima segunda sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día 24 de octubre de 2019, se constituyó el "FONDO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE", con los recursos presupuestarios que durante el ejercicio fiscal 2019 se obtengan en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, que podrán ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2019 y a más tardar en el ejercicio fiscal inmediato siguiente de 2020.

XIII.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, la Inversión Pública Productiva en la que podrá ejercerse los recursos del Fondo, lo conforma toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y, adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- (i) La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- (ii) La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración,

mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o

- (iii) *La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

Por tal motivo es evidente que el proyecto presentado se ubica en la hipótesis legal de inversión pública productiva, por tratarse las vialidades del municipio como bienes del dominio público, cuya rehabilitación y mejoramiento constituye el objeto del proyecto que se analiza; por lo que resulta procedente su aprobación, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva.

XIV.- *Que una vez analizado el proyecto, esta Comisión Edilicia considera necesaria su aprobación, por lo que se ordena turnarlo a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo someta a consideración en la sesión correspondiente.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. *Es procedente el Proyecto denominado: “REHABILITACIÓN DE VIALIDADES CON DOBLE RIEGO DE SELLO EN VARIAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”, descrito en el considerando VII del presente dictamen, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, creado con recursos excedentes del ejercicio fiscal 2019, hasta por el monto a que se refiere el considerando VIII del presente dictamen.*

SEGUNDO. *Remítase el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para que proceda a someterlo a la consideración del Cabildo en la sesión correspondiente.*

TERCERO. *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ARBIN EDUARDO GAMBOA JIMÉNEZ, CUARTO REGIDOR; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR; Y MARICELA SALAZAR GÓMEZ, NOVENA REGIDORA.

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, conformada por los ciudadanos Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; y Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora, el primero Presidente y Vocales los dos últimos; y es competente para conocer y dictaminar el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso h) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III.- Que para llevar a cabo las obligaciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, específicamente en el EJE III, punto 3.3 *que se refiere a la “Desarrollo urbano resiliente y próspero”* resulta necesario y congruente aprobar el dictamen de la Comisión Edilicia y por ende, autorizar el Proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DE VIALIDADES CON DOBLE RIEGO DE SELLO EN VARIAS**

COLONIAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE", descrito en el considerando VII del dictamen que se analiza, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, creado con recursos excedentes del ejercicio fiscal 2019, hasta por un monto de **\$4,101,027.53 (cuatro millones ciento un mil veintisiete pesos 53/100 M.N.), IVA INCLUIDO**, en los términos del Considerando VIII del dictamen que se aprueba.

IV.- Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis expuesto por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Es procedente el dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, relativo a la autorización del proyecto denominado: **"REHABILITACIÓN DE VIALIDADES CON DOBLE RIEGO DE SELLO EN VARIAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE"**.

SEGUNDO: Se autoriza el proyecto denominado: **"REHABILITACIÓN DE VIALIDADES CON DOBLE RIEGO DE SELLO EN VARIAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE"**, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, creado con recursos excedente del ejercicio fiscal 2019.

TERCERO: Se autoriza a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la ejecución de los acuerdos tomados en la presente sesión.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 18 días del mes diciembre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el día 18 del mes de diciembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "REHABILITACIÓN DE VIALIDADES CON DOBLE RIEGO DE SELLO EN VARIAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE", CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **trece** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL 18 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105 fracción III y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 21, 59, 60, 69 fracciones I, III, XVI y XXII, 103 fracciones I y XVII, 106 fracciones I y VIII, 107 fracciones I y IX, y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 5 fracción II, 37 fracción X, 39, 41, 42 y 49 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Campeche; y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 de diciembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 158

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VIALIDADES (BACHEO) EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y BARRIOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”, CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A.- Mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se remitió para discusión y análisis el dictamen relativo a la autorización del proyecto denominado: “**MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VIALIDADES (BACHEO) EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y BARRIOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**”, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VIALIDADES (BACHEO) EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y BARRIOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”, CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1.- *Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Campeche solicitó a la Tesorería Municipal, la asignación de un recurso económico por la cantidad de \$1,934,939.91 (un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N.), IVA INCLUIDO, para la realización del Proyecto denominado: “MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VIALIDADES (BACHEO) EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y BARRIOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”.*

2.- *Que la Tesorera Municipal, solicitó al Cabildo por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, la aprobación de la erogación, con cargo a los ingresos excedentes, de los recursos para el pago de la realización del citado proyecto.*

3.- *Que, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, turnó la referida propuesta a la Comisión Edilicia de obras públicas, desarrollo urbano, servicios públicos y transporte municipal, por lo que, una vez analizada la misma, la citada Comisión procedió a emitir el presente dictamen.*

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

II.- Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de obras públicas, desarrollo urbano, servicios públicos y transporte municipal, misma que quedó integrada por los CC. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; y Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

III.- Que esta Comisión de obras públicas, desarrollo urbano, servicios públicos y transporte municipal, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso h) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que el Municipio de Campeche tiene la capacidad para administrar libremente su hacienda, a través de los funcionarios legalmente facultados para tal efecto, de acuerdo al artículo 59 de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche y artículo 145 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche,

V.- Que, el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2018-2021, contempla entre las tres principales prioridades que debe atender el presente Gobierno Municipal, brindar un servicio público de calidad; es por ello, que el eje III, denominado, MUNICIPIO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS DE CALIDAD, consiste en establecer políticas públicas, que permitan implementar, contribuir, regular y eficientar los servicios públicos con estándares de calidad, previendo el crecimiento y desarrollo ordenado del Municipio, favoreciendo el acceso universal, la sostenibilidad, el respeto al medio ambiente, la resiliencia urbana y la paz social.

*VI.- Que, de manera específica, el punto 3.3. del citado eje III, se refiere a la “**Desarrollo urbano resiliente y próspero.**”; cuyos objetivos, estrategias y líneas de acción, se transcriben a continuación:*

*3.3.1. **Objetivo:** Contar con instrumentos de planeación apegados a las nuevas metodologías de diseño de municipios respetuosos de las condiciones humanas, medioambientales, de seguridad y de desarrollo urbano sostenible.*

Estrategias:

3.3.1.4. Implementar proyectos e imagen urbana, inspección urbana y movilidad urbana.

Líneas de acción:

3.3.1.1.1. Implementar el Programa de crecimiento planificado a largo plazo a través de la elaboración del programa de desarrollo urbano del municipio con un enfoque estratégico e incluyente, que respete y aproveche la estructura territorial de sus componentes urbanos, con enfoque de prosperidad de las ciudades, perfiles de resiliencia urbana e innovación tecnológica.

*VII.- Que, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, determinó llevar a cabo el Proyecto denominado: “**MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VIALIDADES (BACHEO) EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y BARRIOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**”, mismo que consiste en realizar trabajos de bacheo y mantenimiento integral de bienes de uso común y/o dominio público consistente en las siguientes vialidades:*

- Calle Leovigildo Gómez, entre Granada y Perú, Colonia Polvorín;
- Calle Anona, entre Leovigildo Gómez y Perú, Colonia Polvorín;

- *Calle Kanisté, entre Pedregal y Perú, Colonia Polvorín;*
- *Calle 3 A, entre 10 A y 10 B, Colonia San José El Alto;*
- *Avenida Morazán, entre 3 y 6, Colonia San José El Alto;*
- *Calle Prosperidad, entre Reforma y San Vicente, Colonia Morelos;*
- *Calle Privada Josefa Ortiz de Domínguez, esquina con Josefa Ortiz, Colonia Morelos;*
- *Calle Cerro del Tepeyac, entre Flamboyanes y 6, Colonia Tepeyac;*
- *Calle Prolongación Bravo, entre Bellavista y Sacrificio, Colonia Tepeyac;*
- *Calle Flamboyanes, entre Avenida López Portillo y Prolongación Allende, Colonia Tepeyac;*
- *Avenida López Mateos, de Avenida Resurgimiento a Circuito Baluartes, Colonia Prado;*
- *Calle 27, entre 20 y 22, Colonia Kanisté;*
- *Calle Limonitas, entre Turmalina y Halita, Colonia Minas;*
- *Avenida Gobernadores frente a Bodega Aurrera; Colonia Aviación;*
- *Calle 6, entre 19 y 23; Colonia Samulá;*
- *Calle 25, entre 7 y 7ª; Colonia Samulá;*
- *Calle 5, entre 1 y 3; Colonia Samulá;*
- *Calle 1, entre López Portillo y 5; Colonia Samulá;*
- *Calle 12, entre Agustín Melgar y calle 19; Colonia Samulá;*
- *Calle, 19 entre 10 Y 12; Colonia Samulá;*
- *Avenida Héroe de Nacozari, Frente al Estadio; Colonia Héroe de Nacozari;*
- *Avenida Héroe de Nacozari, frente a Sabritas; Colonia Héroe de Nacozari;*
- *Calle Girasol, entre Pedrera y Limonar, Colonia Jardines;*
- *Calle Orquídea, entre Margaritas y Delicias, Colonia Jardines;*
- *Calle Lazareto, entre Avenida López Mateos y José María Morelos, Colonia Lazareto;*
- *Calle José María Morelos, entre Allende y Juárez, Colonia Lazareto;*
- *Calle José María Morelos, entre Juárez y Avenida López Mateos, Colonia Lazareto;*
- *Calle Jalisco, entre Avenida Colosio y Delicias, Colonia Tomás Aznar;*
- *Avenida Maestros Campechanos, entre Autopista y Av. López Portillo, Colonia Multunchac;*
- *Avenida Román Piña, entre Pedro Sáinz de Baranda y Av. Lavalle Urbina, Área AhKimPech;*
- *Avenida Miguel Alemán, entre 45 y 10 B, frente a la Godoy, Área AhKimPech;*
- *Avenida López Mateos, entre Galeana y Pedro Moreno, Barrio de San Román*
- *Calle 12, Calle 14 y Circuito Baluartes, entre Victoria y Circuito Baluartes, Barrio de San Román;*
- *Avenida Central, entre Querétaro y Circuito Baluartes, Barrio de San José;*
- *Calle Prolongación Allende, entre 1ra Privada de Prolongación Allende y López Portillo, San José;*
- *Calle Quintana Roo, entre Avenida Central y Calle 22, San José;*
- *Avenida Central, entre Altillo y Avenida Colosio, San José;*
- *Calle Querétaro, entre Hollywood y Paraguay*
- *Avenida Gobernadores, entre Venezuela y Circuito Baluartes, Santa Ana;*

- *Avenida Central, entre 22 y 24, Santa Ana;*
- *Calle Baluartes, entre Avenida Central y Costa Rica, Santa Ana;*
- *Calle Costa Rica, entre Baluartes y Tamaulipas, Santa Ana;*
- *Calle Costa Rica, entre Baluartes y Avenida República, Santa Ana;*
- *Avenida Colosio, entre Avenida Lázaro Cárdenas y Avenida López Mateos, Santa Ana;*
- *Avenida Central por Avenida Lázaro Cárdenas, Santa Ana;*
- *Avenida Colosio, entre Perú y Ecuador, Santa Ana;*
- *Avenida Central por Colosio, Santa Ana;*
- *Calle Querétaro, entre Avenida Central y Salvador, Santa Ana;*
- *Calle 10, 10B, entre Arista y Mariano Escobedo, San Francisco;*
- *Calle Villacabra, entre 108 y 21, Barrio de Santa Lucía;*
- *Avenida Álvaro Obregón, entre 20 de Noviembre y San Luis, Barrio de Santa Lucía;*
- *Calle 45 entre 10 y 12, Barrio de Guadalupe.*

Todas del municipio de Campeche, con el objetivo de proporcionar a la ciudadanía un bienestar social, generando de esta manera espacios dignos y seguros a los habitantes del municipio de Campeche; acciones que se realizarán mediante obras de administración directa, a través de las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y de Servicios Públicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

VIII.- *Que los materiales para la realización del citado proyecto, tienen un costo de \$1,934,939.91 (un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N.), IVA INCLUIDO. Por lo que, solicitó a la Tesorería Municipal, la asignación de los recursos económicos para la ejecución del citado proyecto para cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.*

IX.- *Que mediante oficio la Tesorera Municipal, solicitó la aprobación del Cabildo, para la autorización del Proyecto solicitado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.*

X.- *Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, segundo párrafo, 13 fracción II y 14 de la Ley de Disciplina Financiera, los municipios, tienen facultad para destinar o hacer erogaciones adicionales a la prevista en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, con cargo a los ingresos excedentes obtenidos, previa autorización del órgano competente para ello.*

Artículo 13.- *Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:*

- I. *Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;*
- II. *Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;*

XI.- *Que tratándose de ingresos excedentes el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, determina lo siguiente:*

Artículo 14.- *Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:*

I. *Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el*

pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;*
- b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y*

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

XII.- *Que mediante vigésima segunda sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día 24 de octubre de 2019, se constituyó el “FONDO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”, con los recursos presupuestarios que durante el ejercicio fiscal 2019 se obtengan en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2019, que podrán ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2019 y a más tardar en el ejercicio fiscal inmediato siguiente de 2020.*

XIII.- *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, la Inversión Pública Productiva en la que podrá ejercerse los recursos del Fondo, lo conforma toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y, adicionalmente, cuya finalidad específica sea:*

- (i) La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;*
- (ii) La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o*
- (iii) La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

Por tal motivo es evidente que el proyecto presentado se ubica en la hipótesis legal de inversión pública productiva, por tratarse las vialidades del municipio como bienes del dominio público, cuya rehabilitación y mejoramiento constituye el objeto del proyecto que se analiza; por lo que resulta procedente su aprobación, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva.

XIV.- *Que una vez analizado el proyecto, esta Comisión Edilicia considera necesaria su aprobación, por lo que se ordena turnarlo a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo someta a consideración en la sesión correspondiente.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO. Es procedente el Proyecto denominado: **“MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VIALIDADES (BACHEO) EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y BARRIOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”**, descrito en el considerando VII del presente dictamen, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, creado con recursos excedentes del ejercicio fiscal 2019, hasta por el monto a que se refiere el considerando VIII del presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, para que proceda a someterlo a la consideración del Cabildo en la sesión correspondiente.

TERCERO. Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ARBIN EDUARDO GAMBOA JIMÉNEZ, CUARTO REGIDOR; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR; Y MARICELA SALAZAR GÓMEZ, NOVENA REGIDORA

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, se procede a su análisis conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, conformada por los ciudadanos Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; y Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora, el primero Presidente y Vocales los dos últimos; y es competente para conocer y dictaminar el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso h) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III.- Que para llevar a cabo las obligaciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, específicamente en el EJE III, punto 3.3 que se refiere a la **“Desarrollo urbano resiliente y próspero”** resulta necesario y congruente aprobar el dictamen de la Comisión Edilicia y por ende, autorizar el Proyecto denominado **“MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VIALIDADES (BACHEO) EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y BARRIOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE”**, descrito en el considerando VII del dictamen que se analiza, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, creado con recursos excedentes del ejercicio fiscal 2019, hasta por un monto de **\$1,934,939.91 (un millón novecientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos 91/100 M.N.), IVA INCLUIDO**, en los términos del Considerando VIII del dictamen que se aprueba.

IV.- Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis expuesto por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Es procedente el dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, relativo a la autorización del proyecto denominado: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VIALIDADES (BACHEO) EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y BARRIOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE".

SEGUNDO: Se autoriza el proyecto denominado: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VIALIDADES (BACHEO) EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y BARRIOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE", con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, creado con recursos excedente del ejercicio fiscal 2019.

TERCERO: Se autoriza a las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y de Servicios Públicos, para que mediante obra de administración directa ejecute el programa aprobado.

CUARTO: Se faculta a la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Tesorería Municipal para que proceda a la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución del proyecto aprobado; y a la Tesorera Municipal para cubrir con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva los recursos autorizados para el proyecto.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 18 días del mes diciembre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



"2019, Año del Centenario luctuoso
del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"



Campeche es nuestra
FORTALEZA

INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, celebrada el día 18 del mes de diciembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO INTEGRAL DE VIALIDADES (BACHEO) EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y BARRIOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE", CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **trece** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL 18 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.- ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 370/17-2018/2F-II

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.

A MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MARIN

En el Expediente No. 370/17-2018/2F-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado por domicilio ignorado que promueve MOISES JAVIER MENDEZ VERDEJO en contra de MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MARIN, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dos de diciembre de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Lo de cuenta, SE ACUERDA: Se tiene por presentado al licenciado GUSTAVO ENRIQUE CRUZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta, solicitando se pasen los presentes autos y ordenar al C. Actuario de la adscripción para que proceda a realizar a la demandada la notificación de la resolución judicial declarativa que pone fin al matrimonio de ambas partes a través o por medio de Edictos Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con el artículo 106 en relación con el numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Y como lo solicita y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, con el desahogo de las testimoniales ofrecidas, así como con los informes de las dependencias en la que únicamente el Instituto Nacional Electoral encontró en su bases de datos domicilio de la C. MARÍA TERESA LEONOR CHAVEZ MARIN, el ubicado en calle Hacienda de Xalapa, Edificio 511 número interior 502 Fraccionamiento Hacienda del Parque, Código Postal 54 769, México, Cuautitlán Izcalli, y siendo que dicho domicilio se encontraba fuera de nuestra jurisdicción se giró exhorto al Departamento de Gestión de Exhortos de la Ciudad de México, en la que fue devuelto sin diligenciar, en tal razón procédase a notificar lo resuelto por auto de fecha uno de Marzo de dos mil dieciocho a la C. MARÍA TERESA LEONOR CHAVEZ MARÍN, por conducto del Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos, ello con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue, instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita, mismo que se inserta a continuación.-

“...Con esta fecha (27 de Febrero del 2018, doy cuenta a la Juez con el oficio Numero 049001/410'100/0357_OJCP/2018 de la C. LIC. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso del IMSS, recibido ante oficialía de parte común el día veintitrés de febrero y ante oficialía de parte de este Juzgado el día veintiséis de febrero del año en curso.-Conste.-

Con esta fecha (27 de Febrero del 2018), doy cuenta a la Juez con el escrito del C. LIC. GUSTAVO ENRIQUE CRUZ LOPEZ, recibido ante oficialía de parte de este Juzgado el día veintiséis de febrero del año en curso.-

Con esta fecha (01 de Marzo del 2018), doy cuenta a la Juez con el estado que guardan los presentes autos.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a Uno de Marzo de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Dado el estado que guardan los presentes autos y toda vez que se tiene al C. MOISES JAVIER MENDEZ VERDEJO, solicitando la disolución del vínculo matrimonial por domicilio ignorado que lo une a la C. MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MARIN, fundándose en lo estipulado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, por lo que observando que la demanda planteada inicialmente, contrae la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a la letra dice:

Art. 1º...”Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

De lo que se advierte que se tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, lo que significa que si la legislación local vigente en nuestro Estado vulnera los derechos humanos, resulta inconcuso su aplicación al caso concreto que nos ocupa. En ese contexto, se advierte que nuestros Códigos sustantivo y Adjetivo Civil vulneran los derechos humanos a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra el derecho a permanecer en el estado civil en que se desee estar sin que el Estado lo impida, al supeditar la voluntad de la parte que solicita la disolución del vínculo matrimonial a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas en el artículo 287 del Código Civil del nuestra entidad, pues al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional en virtud de que, con ello se restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocido aunque implícitamente en los preceptos 1º, y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la recurrente de colocarse en el estado civil de soltera.

En efecto, nuestros códigos sustantivos y adjetivo civil vulneran las garantías que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. MOISES JAVIER MENDEZ VERDEJO, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Y al no atender a la voluntad de uno de los consortes, la cual, es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada en cuenta para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, o pues no puede ser reconocida como al momento de celebrarse el matrimonio, y soslayarse una

vez tramitado el divorcio. Es aplicable al caso concreto, la tesis federal que dice:

LEYES. EFECTOS DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE SU INCONSTITUCIONALIDAD EN EL AMPARO DIRECTO Y EN EL INDIRECTO. En el amparo directo, el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad de la ley controvertida trae como consecuencia que se deje insubsistente la sentencia que se funda en ella y se emita otra en la cual no se aplique el precepto legal considerado inconstitucional, y si su aplicación se realizó en el acto originalmente impugnado ante la autoridad que emitió la sentencia, el efecto será dejar insubsistente ese acto, para que se emita uno nuevo apegado a lo sostenido en la ejecutoria de amparo. En cambio, la declaración de inconstitucionalidad de una ley en el amparo indirecto tiene como efecto dejar insubsistente el acto de aplicación y que en el futuro no se pueda volver a aplicar al peticionario de garantías hasta que se reforme.¹

Por tal motivo y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, este trámite de divorcio será SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. –

En nuestra legislación procesal civil, no se encuentra regulada tramitación especial para los divorcios sin expresión de causa. Sin embargo, este órgano jurisdiccional, tiene como fin, el de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, al tenor de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo concordancia con lo que señalan los pactos internacionales firmados y ratificados por nuestro país, y que por ende, al ser Estado Parte, nuestro país está obligado a su debido cumplimiento, por lo que es pertinente destacar lo que refieren dichos pactos internacionales en relación jurisdiccional en mención.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14.1 consagra el derecho de acceso a la justicia, al establecer que “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la Ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Similar redacción se encuentra en el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que determina que Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez

1

Época: Novena Época Registro: 176250 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Enero de 2006 Materia(s): Común Tesis: 1a. CLXXXII/2005 Página: 729 Amparo directo en revisión 417/2005. Villauto Monterrey, S.A. de C.V. 18 de mayo de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

o tribunal por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, los artículos 21 y 22 del Código Civil del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Art. 21.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Art. 22.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.-

Ante ello, esta juzgadora declara procedente la vía seguida en el presente juicio, sirviendo de apoyo la tesis aislada que a continuación se transcribe:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. VÍA EN LA QUE DE SEBE DE TRAMITAR EL JUICIO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). En atención a que las reglas de tramitación y substanciación del juicio de divorcio sin expresión de causa, se encuentran contempladas en el Título Sexto, Capítulo I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, correspondiente a los Juicios Ordinarios, se concluye que en la vía de tramitación de dicho juicio es la ordinaria civil, en el entendido de que guarda múltiples peculiaridades que lo hacen diferente y a las que habrá de atenderse en su tramitación. Así mismo, se excluye la posibilidad de que su tramitación se verifique en la vía de controversia familiar no sólo porque ésta guarda una lógica que apunta hacia la cohesión y preservación del grupo familiar (opuesta al resultado que se pretende en el Juicio de divorcio), sino porque existe disposición expresa en contrario (artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal) y porque, además, los plazos previstos para la vía de controversia familiar son más amplios y se oponen al principio de celeridad perseguido por el legislador con la instauración del divorcio sin expresión de causa; no obstante conviene aclarar que esa circunstancia no impide que al Juicio de divorcio le sean aplicables algunos de los principios generales que rigen a los procesos del orden familiar. Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia, disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.” Tesis aislada CCXLIV/2012 (10ª).

Que dado en el presente litigio versa sobre un juicio de divorcio, siendo una acción de estado civil, y que el domicilio conyugal de las partes se encuentra dentro de la jurisdicción de este segundo distrito judicial del estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 167 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que a la letra dice: “ Para decidir las diferencias conyugales y los juicios de nulidad de matrimonio y de divorcio, es juez competente el del domicilio conyugal ”. Por lo tanto la suscrita juez es COMPETENTE como desde luego así se declara, para conocer de este Juicio.

Novena Época Registro digital: 164796 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Abril de 2010 Materia(s): Civil Tesis: 1.2o.C.45 C Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio Incausado:

“como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de los cónyuges, puede ser decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge”.

Atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales inherencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que logrará sus metas y objetivos. Por otra parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4 de la propia norma, establece “*que el varón y la mujer son iguales ante la ley*”

Por tal motivo ante la expresión de voluntad de la parte solicitante de disolver el vínculo matrimonial, en atención a estas garantías esta autoridad no tiene por qué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, asimismo la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto. Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

“...**Art. 27.** El derecho interno y la observancia de los tratados, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46...”

Las autoridades mexicanas en el ámbito de sus respectivas competencias no pueden dejar de aplicar las nuevas disposiciones con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo. Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc.,

que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial. Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, así como lo de las niñas, niños y adolescentes mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano.

Entonces basado en lo anterior resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al ordenarse la disolución del vínculo matrimonial únicamente. Sustentado este razonamiento en los siguientes criterios federales:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquélla y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el

ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.²

DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de ésta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo, los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4o. de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, precisó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no

hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte, y reconocidos, aunque implícitamente, en los preceptos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar.³

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.⁴

3 Décima Época Registro: 2005338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV Materia(s): Constitucional Tesis: XVIII.4o.10 C (10a.) Página: 3050. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 339/2012. 5 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: El criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, Capítulo Primero, Título Cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2003, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 73/2014, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 12/2014, pendiente de resolverse por el Pleno del Décimo Octavo Circuito. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

4 Novena Época Registro: 165822 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente:

"DIVORCIO POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD. ANTE LA FALTA DE ACUERDO DE LAS PARTES RESPECTO DEL CONVENIO PARA REGULAR LAS OBLIGACIONES QUE PERSISTEN DESPUÉS DE DISUELTO EL MATRIMONIO, EL JUEZ DE LO FAMILIAR DEBE DECRETAR AQUÉL Y RESERVAR PARA LA VÍA INCIDENTAL LA RESOLUCIÓN DE TODAS LAS DEMÁS CUESTIONES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008).", en virtud de que en ésta se afirma que el juicio de divorcio sin expresión de causa termina con la resolución que ordena la disolución del vínculo matrimonial y que, en su caso, las cuestiones inherentes al divorcio han de reservarse para ser resueltas en la vía incidental. Al respecto, debe decirse que dicha interpretación no advierte los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal que deben regir en el juicio de divorcio y que sirven de base para dar lógica y contenido a las normas que regulan el proceso de que se trata, máxime si se considera que con tal interpretación existe el riesgo de incurrir en una incongruencia externa, al dejar de resolver cuestiones que quedaron planteadas desde la demanda y que no encontrarán solución con el dictado de la sentencia de divorcio, sobre todo porque, una vez roto el lazo conyugal, no se tiene la certeza de que las pretensiones de las partes se vean resueltas en la vía incidental con el consecuente perjuicio de alguno de los excónyuges.

Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

La presente tesis abandona, en lo conducente, los criterios sostenidos en las diversas 1a. CCXXIII/2009 y 1a./J. 137/2009, de rubros: "DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL CÓNYUGE. LOS ARTÍCULOS 266, 267, 282, 283, FRACCIONES IV, V, VI, VII Y VIII, 283 BIS, 287 Y 288 DE CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2008, QUE REGULAN SU TRAMITACIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO LEGAL." y "DIVORCIO POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD ANTE LA FALTA DE ACUERDO DE LAS

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009
Materia(s): Constitucional, Civil Tesis: P. LXVI/2009 Página: 7 Amparo directo 6/2008.
6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria:
Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó,
con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a
diecinueve de octubre de dos mil nueve.

PARTES RESPECTO DEL CONVENIO PARA REGULAR LAS OBLIGACIONES QUE PERSISTEN DESPUÉS DE DISUELTO EL MATRIMONIO, EL JUEZ DE LO FAMILIAR DEBE DECRETAR AQUÉL Y RESERVAR PARA LA VÍA INCIDENTAL LA RESOLUCIÓN DE TODAS LAS DEMÁS CUESTIONES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE A PARTIR DEL 4 DE OCTUBRE DE 2008).", que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 280 y Tomo XXXI, abril de 2010, página 175, respectivamente.⁵

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumplen con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para que manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con el cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la Litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con los menores e incapaces. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

DIVORCIO NECESARIO. EL REGIMEN DE DISOLUCION DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACION DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CODIGO DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata

5 Época: Décima Época, Registro: 2002930, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. CCLXIII/2012 (10a.), Página: 845.

de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

6

6 Época: Décima Época Registro: 2009591 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.) Página: 570. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En consecuencia y toda vez que es voluntad de C. MOISES JAVIER MENDEZ VERDEJO disolver el vínculo matrimonial que lo une a MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MARIN así como el reconocimiento de su personalidad jurídica, y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, al no existir la base armónica para la convivencia en común, que son el objeto y finalidad del matrimonio; por lo tanto, se toman en consideración la voluntad de ambos, para disolver el vínculo matrimonial que los une. Por lo que ante tales circunstancias se percibe que de continuar unidos en matrimonio se estaría ocasionando perjuicio para la estabilidad emocional de los colitigantes, al no existir la voluntad por parte de ellos.

Por lo que en el caso concreto, es necesario ordenar jurídicamente la realidad de vida de los ciudadanos MOISES JAVIER MENDEZ VERDEJO Y MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MAERIN partes en el proceso.

Igualmente es de considerarse que el divorcio civil, es el medio que la sociedad organizada ha encontrado para resolver los conflictos de orden familiar, cuando el esposo o la esposa, o bien ambos, ni pueden mantener una conducta que sea favorable para el bienestar de ellos y de sus hijos, desarmonizando con sus actitudes la convivencia, el respeto y vida en común en su hogar. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo que señala el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que dice:

Art. 30. La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad cuál es la clase de prestación que se exige del demandado y el título o causa de la acción.

Y toda vez que en este asunto se observa que la acción intentada es la de divorcio, donde la prestación que se exige es la declaración de su procedencia, por cuanto a la disolución del vínculo matrimonial que los une. Por todo lo anterior, la suscrita juzgadora debe declarar, como desde luego así lo declara HA SIDO PROCEDENTE el divorcio y separación material de MOISES JAVIER MENDEZ VERDEJO Y MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MAERIN.-

Asimismo y en virtud de que al contraer matrimonio MOISES JAVIER MENDEZ VERDEJO Y MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MAERIN, lo hicieron bajo el régimen de bienes separados, de conformidad con el numeral 4.46 del Código Civil de México Distrito Federal, nada se resuelve al respecto por lo que quedan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma que corresponda; por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de TIPO DECLARATIVA, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales

de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor; y se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil de México Distrito Federal, con las copias certificadas de la resolución, para que proceda a realizar la anotación respectiva en el acta de matrimonio de los ciudadanos MOISES JAVIER MENDEZ VERDEJO Y MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MARIN, marcada con el número 00850 de la entidad 09, delegación 02, Juzgado 36, con fecha de registro 17/08/1988 (diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho), debiendo levantar el acta de divorcio, publicando un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil del Estado en vigor, para lo cual la parte actora, deberá anexar el recibo correspondiente, para la inscripción del divorcio. Y en caso de que la inscripción sea fuera de nuestra jurisdicción deberá de solicitar el trámite del exhorto correspondiente.-

Para establecer de manera cierta y firme la condición en que deberán de quedar MOISES JAVIER MENDEZ VERDEJO Y MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MAERIN, una vez notificada la presente resolución, estos recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

Por otra parte con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

a).- Se autoriza la separación material de los cónyuges MOISES JAVIER MENDEZ VERDEJO Y MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MAERIN.

B) No se decreta nada respecto a guarda y custodia, patria potestad, convivencia y alimentos de hijos, toda vez como lo señala en el punto de hechos número tres, no procrearon ningún hijo.-

c) En cuanto a los alimentos a favor de la cónyuge, no se tiene la certeza de que se encuentre en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor, sin embargo se deja a salvo sus derechos para que lo haga valer en la vía y forma que corresponda.

Para el caso de que los alimentos se encuentren garantizados en un expediente diverso, se quedara sin efecto la medida provisional alimentaria decretada en el presente expediente, para así evitar una doble fijación de pensión alimenticia, sirviendo de apoyo la siguiente tesis: Novena Época

Registro: 169002

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.164 C

Página: 1175

ALIMENTOS. ES INDEBIDA LA DOBLE CONDENA A

FAVOR DE UNA PERSONA.

Aunque un cónyuge quede comprendido en diversas hipótesis que lo obliguen a pagar alimentos a otro, con motivo del juicio de divorcio, sólo procede condenarlo al pago de la suma de dinero suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de la parte acreedora, conforme al principio de que los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos, pero no al doble pago del importe de esas necesidades, habida cuenta que el objeto único de pagar alimentos a una persona, consiste en satisfacer sus necesidades comprendidas en este concepto, como las de alimentos propiamente dichos, la habitación, el vestido, la recreación adecuada a cada quien en su edad y circunstancias, los servicios domésticos y de transporte, entre otras, y estas necesidades son unas solas, y no se duplican por el hecho de que el deudor se encuentre inmerso en una o varias hipótesis legales que lo obligan a su pago, por lo cual, aunque por una de las causas que la originan, la condena se considerara como sanción, la imposición de doble pago a favor de una persona, desnaturalizaría y pervertiría a la institución jurídica, para convertirla en una fuente de lucro para el acreedor, y en un castigo para el deudor, lo que es totalmente ajeno a sus finalidades y, por consiguiente, inadmisibles jurídicamente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 393/2008. 10 de julio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Lorena Oliva Becerra.

Por otra parte, se hace del conocimiento a MOISES JAVIER MENDEZ VERDEJO Y MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MAERIN que todo lo concerniente a guarda y custodia, convivencia y alimentos (incremento, reducción o cesación de la misma), lo deberán de hacer valer a través de los medios legales correspondientes.

Sirve de apoyo los siguientes criterios:

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE. Los artículos 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección de la familia como derecho humano. Ahora bien, de la interpretación que de este derecho han realizado diversos organismos internacionales en materia de derechos humanos, deriva su contenido y alcance: a) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; b) la familia y el matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia; c) el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar, mas no del matrimonio; d) por el simple nacimiento de un niño, existe entre éste y sus padres un vínculo que implica vida familiar, donde el goce mutuo de la compañía constituye un elemento fundamental de

aquella, aun cuando la relación de los padres esté rota, por lo que medidas nacionales que limiten tal goce sí conllevan una interferencia al derecho a la protección de la familia; así, una de las interferencias más graves es la que tiene como resultado la división de una familia; e) la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; y, f) ningún instrumento internacional en materia de derechos humanos ni sus interpretaciones, se pronuncian sobre procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, lejos de ello, dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan los que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio en los motivos o en los procedimientos. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Y en razón de lo anterior, se reserva de ordenar al Actuario adscrito, notificar a la demandada MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MARIN, hasta en tanto se haya acreditado la ignorancia de su domicilio.-

Ahora bien, siendo que el artículo 294 del Código Civil del Estado, establece que:

Art. 294.- El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Al admitir la demanda de divorcio, el juez dictará de inmediato las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración de la familia.

De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia; excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

Por lo que basado en lo anteriormente expuesto resulta innecesario y no violatorio de derechos humanos, ni de la Ley Adjetiva Civil del Estado, inaplicar el artículo 294 del Código Civil del Estado, de ahí que los jueces no violan derecho alguno de las partes al no ordenarse la junta de Avenio, ni de apercibir a los involucrados con la aplicación de los medios de apremio.

En casi de que no se llegara a efectuar la dirigencia

de notificación por no encontrarse el domicilio de la demandada se requiere al promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio de la demandada de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Hágasele saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, y una vez concluido el presente juicio hágasele la devolución de los documentos originales anexados por dicha parte, debiendo dejar copias en su lugar. Asimismo se le hace saber a las partes que tienen el termino de TREINTA (30) días naturales contados a partir del momento en que sean notificados de la presente sentencia declarativa, para solicitar se dé cumplimiento a lo señalado por el numeral 308 del Código Civil del Estado, para la anotación en el Acta de Matrimonio, con apercibimiento que de no hacerlo y una vez transcurrido el termino se enviara el expediente original al archivo judicial del Estado y se procederá a la destrucción del expediente duplicado sin necesidad de nuevo mandato judicial. Con la salvedad que de no recoger sus documentos originales los mismos pueden ser solicitados de manera verbal ante este Juzgado y acudir al archivo para la búsqueda y localización del expediente y les sean entregados en el archivo judicial por conducto del Secretario de Acuerdos.- Asimismo se tiene por recibido el oficio Número 049001/410'100/0357_OJCP/2018 de la C. LIC. NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefe de Departamento Contencioso del IMSS, por medio del cual da cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 1031/17-2018/2F-II, de fecha dieciocho de enero del año en curso, señalando que se encontró registro alguno del domicilio de la C.

MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MARIN, por lo que se acumula a los autos y dese vista a la parte interesada para que en término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifieste lo que a sus derechos convenga.-

De igual forma, se tiene por presentado al C. LIC. GUSTAVO ENRIQUE CRUZ LOPEZ, Asesor técnico de la parte Actora el C. MOISES JAVIER MENDEZ VERDEJO, con su escrito de cuenta, por medio del cual da contestación a la vista que se le diera por auto de fecha treinta y uno de enero del año en curso, solicitando se gire exhorto a la Ciudad de México, Distrito Federal, para notificar del presente auto a la demandada la C. MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MARIN, misma petición que se reserva de conceder hasta en tanto se tenga las resultas del oficio de la Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito de esta Ciudad, por lo que únicamente se acumula a los presentes autos.

Finalmente y como lo solicita en la parte ultima de su escrito en comento, gírese atento oficio a la Dirección de Seguridad Publica Vialidad y Tránsito de esta Ciudad, con domicilio cierto y conocido, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual de la ciudadana MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MARIN, y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Juzgado, por cuadruplicado, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con el apercibimiento que de hacer caso omiso se hará acreedor a una multa de VEINTE unidades diarias de medida y actualización (UMA) y que equivale a la cantidad de \$ 1612.00 pesos (MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción I, del Código de procedimientos Civiles del Estado.-

Haciéndole la aclaración de a las partes que el valor diario del UMA, equivale a 80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 5 de la ley para determinar el valor de la unidad de Medida y Actualización, el cual entro en vigor a partir del 1 de febrero de 2018.” Igualmente se le hace saber, que el código penal del estado de Campeche, publicado en el periódico oficial del estado, en el número 5042 de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto número 235 y que entro en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce, en su artículo 339 prevé el delito de DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA DE PARTICULARES, al establecer que:

“Al que sin causa legítima rehusó prestar un servicio al

que la Ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario...”.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZ INTERINA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 14 de enero de 2020.- Actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Lic. Lizbeth Alidia Beatriz Torres Correa.- Rúbrica.

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto dos de diciembre de dos mil diecinueve, dictado dentro de los autos del expediente 370/17-2018/2F-II, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado por domicilio ignorado que promueve MOISES JAVIER MENDEZ VERDEJO en contra de MARIA TERESA LEONOR CHAVEZ MARIN, contiene las firmas de las licenciadas Felipa Heredia Llanos y Marlene Del Carmen Galera Rodríguez, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el catorce de enero de dos mil veinte, para los efectos legales correspondientes. Conste.

Licda. Marlene Del Carmen Galera Rodríguez, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 28571

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. OSCAR GÓMEZ PÉREZ

EN EL EXP. N° 641/17-2018/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA LICDA. IVETTE DEL CAREN MOLINA QUE APODERADA LEGAL DE LA C. MARTINA ZAMORA POLICARPO EN CONTRA DEL C. OSCAR GOMEZ PEREZ, JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICHO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito la LICDA. IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUÉ, Apoderada Legal de la C. MARTINA ZARAGOZA POLICARPIO, por medio del cual solicita que se realice el emplazamiento del C. OSCAR GÓMEZ PÉREZ, por medio de edictos; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el memorial de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar y obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

2).- Como lo solicita la citada profesionista, y toda vez que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de C. OSCAR GÓMEZ PÉREZ, siendo infructuosos los resultados; por lo que es procedente notificar a la parte demandada por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado, lo anterior en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de

1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”. Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías de la parte actora a ejercer su derecho y del demandado a defenderse, por lo que de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se sirva notificar a la parte demandada, la sentencia que disolvió el vínculo matrimonial, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, la presente declarativa, misma que textualmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1) téngase por presentado a la LICDA. IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUE, Apoderada Legal de MARTIN ZARAGOZA POLICARPO, con su escrito de cuanta mediante el cual se emplace a OSCAR GOMEZ PEREZ, en el domicilio proporcionado por las dependencias requeridas.

Téngase el oficio número UAC/1184/2018, que remite el LIC. ERIK ALBERTO CANO PECH, Titular de Catastro, mediante el cual informa que en su base de datos no se encontró registro alguno a nombre de OSCAR GOMEZ PEREZ, en consecuencia, SE PROVEE:-

1.- Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que conste como corresponda.

2.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que se tiene información del domicilio de la parte demandada y tomando en consideración la solicitud de divorcio planteada por MARTINA ZARAGOZA POLICARPO, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que toda las autoridades en el ámbito de nuestra competencias estamos obligados a implementar

los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarlas.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que MARTINA ZARAGOZA POLICARPO, no requieren justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último

término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.-

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:

“DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE

DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien

reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un Estado Civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

3.- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de MARTINA ZARAGOZA POLICARPO Y ÓSCAR GÓMEZ PÉREZ; consecuentemente se decreta las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorcios: --

- a).- Los CC. MARTINA ZARAGOZA POLICARPO Y ÓSCAR GÓMEZ PÉREZ, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución.
- b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara disuelta la misma.
- c).- De conformidad en el artículo 298 fracción II, del Código Civil del Estado se decreta pensión compensatoria a favor de MARTINA ZARAGOZA POLICARPO, consistente en el 10 %, (diez por Ciento) del total de la percepciones y demás prestaciones de ley que devengue OSCAR GOMEZ PEREZ, por el termino de catorce años, mitad del tiempo que duro el matrimonio toda vez que estuvo

casada durante veintinueve años aproximadamente, en los cuales ésta se dedicó preponderantemente al cuidado del hogar y sus hijos; siempre y cuando no contraiga nuevas nupcias y/o concubinato..

d).- No se decreta nada respecto a la guarda y custodia, ni alimentación toda vez que los hijos habidos durante el matrimonio de MARTINA ZARAGOZA POLICARPO Y ÓSCAR GÓMEZ PÉREZ, ya son mayores de edad.

4).- Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a ÓSCAR GÓMEZ PÉREZ, (parte demandada), sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señala en el punto dos de este proveído. Por lo tanto gírese atento exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASA CHIAPAS, para que en auxilio a las labores de esta juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar a ÓSCAR GÓMEZ PÉREZ, en el domicilio ubicado en el Callejón San Juan Bosco, número o, Colonia María Auxiliadora San Cristóbal de las Casas Chiapas, Prolongación Insurgentes Polan, NBC, C.P. 29290; se faculta a la citada autoridad exhortada, con la finalidad de que provea todo lo necesario para que pueda efectuarse el presente mandamiento judicial y una vez cumplido lo aquí ordenado, nos devuelva debidamente diligenciado el exhorto.

Asimismo túrnese los presentes autos al actuario diligenciador para que se sirva notificar a MARTINA ZARAGOZA POLICARPO, en la av. Luis Donald Colosio número 449, Planta Alta, por calle Prolongación Abasolo, Colonia San José Código Postal 24040, de esta ciudad capital.

7).- Se reserva de girar oficio al Registro Civil hasta en tanto anexen el recibo de pago correspondiente.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADA DULCE ADELIN GUTIÉRREZ ÁVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche a veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.- Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CARLOS DE ATOCHA ESCAMILLA QUIJANO

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 32/19-2020/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROMOVIDO POR EL C. EDI JAVIER CAN ARCEO EN CONTRA DE LOS CC. CARLOS DE ATOCHA ESCAMILLA QUIJANO Y GISELY SONDA MORENO; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con los oficios de cuenta.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Se tienen por recibidos los oficios número DG/2241/2019 remitido por el Licenciado Juan Carlos Lavallo Pinzón, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, SG/RPPYC/DA/3915/2019 remitido por el Licenciado Ricardo Alejandro Moo Polanco, Encargado por ausencia de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el oficio sin número remitido por el Licenciado Armando Huitron Bernal, Encargado de la empresa Cable y Comunicación de Campeche S.A de C.V; 02SUBSSP/DAJYDH/5028/2019 remitido por la Licenciada Alondra Guadalupe Martínez Díaz, Encargada de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; a través del cual informan que NO se encontró registrado en sus bases de datos algún domicilio a nombre de Carlos de Atocha Escamilla Quijano.

2).- Ahora bien, en virtud de lo solicitado por el C. Enrique Manuel Pérez Bocanegra en su memorial de cuenta; y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios

enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Carlos de Atocha Escamilla Quijano, amén que no pudo ser emplazado a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE CARLOS DE ATOCHA ESCAMILLA QUIJANO*; sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

Época: Décima Época
Registro: 2010769

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.)

Página: 3318

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades

esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por ello que se ordena emplazar a CARLOS DE

ATOCHA ESCAMILLA QUIJANO, través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia: -

“... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. ---

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al C. Edi Javier Can Arceo, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, promoviendo EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en contra de los ciudadanos Carlos de Atocha Escamilla Quijano y Gisely Sonda Moreno, quienes pueden ser notificados personalmente en los domicilios que señala en su ocursu.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto; SE PROVEE:

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2).- Se admite como asesor técnico al Licenciado Enrique Manuel Pérez Bocanegra, quien cuenta con cédula profesional número 6117323 y RFC: PEBE811212DI3, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba de Regil, número 308 B, entre calles 6 y avenida Luis Donald Colosio, código postal 24090, de esta ciudad capital, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

4).- SE ADMITE LA DEMANDA en referencia, de

conformidad en lo dispuesto en los numerales 842, 843, 820, 842, 893, 902 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos , 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado.-

5).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 32/19-2020/1 C-I.-

6).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciador, se sirva emplazar personalmente a los ciudadanos:

- CARLOS DE ATOCHA ESCAMILLA QUIJANO , quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la *calle 17 (diecisiete), sin numero, entre calles 8 (ocho) y 10 (diez), de la colonia Pablo García, código postal 24080 de esta ciudad de San Francisco de Campeche.*

- GISELY SONDA MORENO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la calle Adolfo Ruiz Cortinez, manzana 4 (cuatro), lote 9 (nueve), numero 33 (treinta y tres), entre calle 1 de mayo y 5 de mayo, de la colonia México, código postal 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

Haciendo entrega de las copias simples de traslado para que dentro del TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

7).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADERES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYAL, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/BAHA...”

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de

conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/MNN

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 169/15-2016/JMO1

C. FREDI ALONSO TUN TUZ

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 169/15-2016/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOSA FAVOR DE SU HIJA DE INICIALES V.CH.T.G. EN CONTRA DEL C. FREDI ALONSO TUN TUZ, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO el estado que guardan los presentes autos, los cuales se observa que los mismos exceden de más de ciento cincuenta fojas útiles, y el contenido de la nota secretarial; SE PROVEE:

Para facilitar el manejo del presente expediente, como se encuentra ordenado en el proveído de fecha veintidós de enero del presente año, fórmese tercer cuaderno por duplicado y márchesele con el mismo número, de conformidad con el numeral 1371, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Ahora, de la nota actuarial de fecha dieciséis de enero

de dos mil veinte, se advierte que la actuario adscrita a este juzgado asentó que de la revisión de los periódicos oficiales del Estado con fechas veintisiete de noviembre, y nueve y veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por error involuntario se colocó el número 165/15-2016/JMO1 en lugar del expediente número 169/15-2016/JMO1, pero que sin embargo las partes y los proveídos de fecha trece de julio de dos mil dieciséis y veintidós de octubre de dos mil diecinueve, corresponden al expediente 169/15-2016/JMO1.

En consecuencia, toda vez que para el emplazamiento ordenado en el proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, es necesario que se asienten los datos verídicos del expediente 169/15-2016/JMO1, a fin de evitar que exista duda de la persona a quien se quiere emplazar.

Por lo anterior, de conformidad con los numerales 111, 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos a la actuario de la adscripción para que cumpla en los términos ordenados en el proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el emplazamiento del C. Fredi Alonso Tun Tuz.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 79, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le apercibe a la Actuario de la adscripción, para que en lo sucesivo sea más cuidadosa en el desempeño de sus funciones, en la inteligencia que de no hacerlo se le aplicará una medida más severa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Se tiene por presentado el oficio número 4000 signado por el licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por medio del cual devuelve *debidamente diligenciado el exhorto número 14/18-2019/JMO1*, del cual se observa que el licenciado Dante Díaz Durán, actuario de la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, no pudo emplazar al C. Fredi Alfonso Tun Tuz, por las razones

que asentó en su diligencia actuarial de fecha doce de junio de dos mil diecinueve.

Ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los exhortos enviados a los Jueces de Mérida y Valladolid, Yucatán, así como a los Jueces de Chetumal, Quintana Roo y Ciudad Victoria Tamaulipas, que han sido infructuosos, al no poderse localizar al demandado en los domicilios proporcionados por la parte actora y por las diversas autoridades de los Estados de Yucatán y Quintana Roo.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Fredi Alonso Tun Tuz, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOS, mediante el que promueve procedimiento voluntario de solicitud de alimentos a favor de su hija de iniciales V.CH.T.G., a cargo del C. FREDI ALONSO TUN TUZ, en consecuencia, se provee:

Fórmese expediente y márquese con el número 169/15-2016/JMO1 e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admiten como asesores técnicos de la promovente al licenciado DANIEL ALEJANDRO RENEDO GAMBOA, con cédula profesional número 8938374 y R.F.C. REGD-831127-SS3, y al licenciado JESÚS ALBERTO ICTHÉ UC, con cédula profesional 4079177 y R.F.C. IEUJ-691120-18A, con domicilio común para oír y recibir notificaciones en la calle 61, número 33, entre 12 y 14, Centro Histórico, de esta ciudad.

Ahora, de la lectura del escrito presentado por la C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOS, se advierte que lo que pretende es el trámite de alimentos provisionales en la forma en que dicho procedimiento se encontraba contemplado antes de la adición al Código de Procedimientos Civiles del Estado, del Título Vigésimo Segundo adicionado mediante Decreto No. 180 de la LX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha seis de julio de dos mil doce, cuya denominación fuera reformada mediante Decreto No. 181 de la LX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial el trece de agosto de dos mil doce, para quedar de la siguiente manera "De los procedimientos orales en materia de alimentos, pérdida de patria potestad y adopción".

De acuerdo con las disposiciones adjetivas vigentes en materia de alimentos, hablando específicamente de los procedimientos orales, actualmente existen dos vías para su obtención: I.- La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes, y II.- Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes.

Empero, a diferencia de lo que ocurría en la solicitud de alimentos provisionales en los que no se daba intervención al deudor alimentario previamente a la resolución judicial que fijaba los alimentos, conforme a las disposiciones vigentes, tanto cuando existe controversia como en el procedimiento voluntario de solicitud de alimentos, se da la correspondiente intervención al deudor.

En efecto, en el procedimiento contencioso se llama al deudor alimentario a través del emplazamiento que contempla el artículo 1389 del Código Procesal Civil, y en el procedimiento voluntario de alimentos el artículo 1460 Ibídem, dispone que cumplidas las exigencias a que hace referencia el artículo 1459 del mismo ordenamiento, se debe señalar la fecha y hora para la celebración de una audiencia que se realizará en un término que no podrá exceder de cinco días hábiles, a la que citará a las partes que deban comparecer, y en términos del artículo 1461, si a la solicitud se opusiere el deudor alimentario, el asunto

se convierte en contencioso y se tramitará conforme a lo dispuesto en los capítulos I y II del Título Vigésimo Segundo del Código Adjetivo Civil.

Lo anterior encuentra justificación en que en el procedimiento oral rige, además de los principios procesales de intermediación, continuidad, concentración y publicidad (salvo las excepciones que contempla la ley), el de contradicción.¹

Y las sentencias que recaen en ambos procedimientos: contencioso y voluntario, tienen el carácter de definitivas.

La única medida provisional que contempla nuestro ordenamiento adjetivo civil, es a la que se refiere la fracción I del artículo 1389, y tiene lugar en el procedimiento de alimentos cuando existe controversia, pues en esta hipótesis en el auto de admisión el Juez debe fijar una pensión provisional en base a lo planteado por la parte actora y según su prudente arbitrio, medida contra la cual no se admitirá recurso alguno, debiendo realizar el Juez las comunicaciones y requerimientos necesarios para que se haga entrega inmediata de la pensión provisional al que exige los alimentos, y en su caso, embargar de manera precautoria.

Al tener dicha medida el carácter de provisional la misma únicamente subsiste durante la tramitación del juicio en que tuvo origen, quedando sin efecto una vez que se dicte la sentencia.

También es menester significar, que en los procedimientos voluntarios de solicitud de alimentos, cuando el deudor alimentario reside en otra entidad federativa, en virtud de la distancia y el trámite obligado de los exhortos, el citarlo para que comparezca a la audiencia respectiva excede el plazo de cinco días.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 1º Constitucional, toda vez que el juez puede reencauzar la vía, a fin de garantizar una tutela judicial efectiva, buscando resolver los conflictos sin obstáculos o dilaciones innecesarias, que impidan o dificulten el enjuiciamiento a fondo, y de conformidad con los artículos 1378, segundo párrafo, y 1382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que establecen que los jueces deben atender el interés superior del niño, así como los derechos y garantías consignados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, y que están obligados a suplir la deficiencia de los planteamientos de las partes y proveerán lo necesario a efecto de proteger la estabilidad familiar y el derecho de las niñas, niños, adolescentes e incapaces, se admite la pretensión de la C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOS, en la vía Contenciosa Oral de Fijación y Aseguramiento de alimentos, en razón de que esta representa un mayor

beneficio a la acreedora alimentaria, al decretarse de inmediato una pensión provisional por concepto de alimentos que estará vigente durante la tramitación del juicio (art. 1389, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado). -

En consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la promovente, a través de sus asesores técnicos, en el domicilio señalado con anterioridad.

Ahora bien, debido a que el domicilio donde puede ser emplazado el demandado se encuentra en el municipio de Tekom, Yucatán, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez competente de Mérida, Yucatán, para que en auxilio de las labores de este juzgado, emplace al C. FREDI ALONSO TUN TUZ, en la calle 5 (cinco), por 8 (ocho) y 10 (diez), sin número, en el municipio de Tekom, Yucatán, C.P. 97768, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas que se anexarán al exhorto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las tuviere.

En caso de que no sea posible llevar a cabo el emplazamiento en el lugar señalado en el párrafo anterior, se le solicita a la autoridad exhortada ordene se lleve a cabo en el lugar de trabajo del deudor alimentario, ubicado en la 32/A. Zona Militar de Valladolid, Yucatán, de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en la calle 41, sin número, por 18, colonia Militar, C.P. 97780, Valladolid, Yucatán.

Hágasele saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad (edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente el 20% (veinte por ciento)

1 Artículo 1378 del Código Procesal Civil

del total de las percepciones económicas diarias del C. FREDI ALONSO TUN TUZ, quien pertenece al 20/O. Regimiento Caballería Motorizado de Valladolid, Yucatán, con número de matrícula D-1544393, por concepto de pensión alimenticia, a favor de su hija de iniciales V.CH.T.G., representada por la C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOS, en consecuencia, se solicita al juez exhortado gire atento oficio al Comandante de la 32/A. Zona Militar de Valladolid, Yucatán, de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en la calle 41, sin número, por 18, colonia Militar, C.P. 97780, Valladolid, Yucatán, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, proceda a efectuar los descuentos a cargo del C. FREDI ALONSO TUN TUZ, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.), y los deposite en la Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOS, en representación de su hija de iniciales V.CH.T.G.

De igual manera, deberá hacer de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias

o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no.

Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

Se hace de su conocimiento que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOS, en representación de su hija de iniciales V.CH.T.G.

De la misma forma, se le requiere al Comandante de la 32/A. Zona Militar de Valladolid, Yucatán, para que en el término de tres días informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales y de ley (impuestos sobre productos del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. FREDI ALONSO TUN TUZ.

Se hace saber al C. Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que

se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias.

Proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 73, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 21/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 786/18-2019/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus PEDRO TORRES DELGADO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 22/19-2020/2°C-II

EXPEDIENTE N° 786/18-2019/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera PEDRO TORRES DELGADO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. EVELIO TORRES ESCALENTE.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Jorge Alberto Rosado López, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de Enero del 2020. DULCE MARÍA LÓPEZ VELA, ALBACEA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 36/19-2020/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 128/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S **PEDRO DAMAS MORALES**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE ENERO DEL 2020.- ALBACEA DEFINITIVA, C. PEDRO DAMAS ARCOS.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CANDELARIO FLORES LOPEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 21 de Enero del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CRISTINO ANTONIO VIRUEL TORRES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de Enero del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GILBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de Enero del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores HILARIO VILLANUEVA ORTEGA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Enero del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana IRMA VARGAS JUAREZ, quien falleciera el día once de enero del dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge supérstite el señor MAXIMO EDUARDO COSGALLA SALAZAR.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de Enero de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RUBEN GARCIA HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Enero del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

